



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

INFORME DE RESULTADOS

DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, RELATIVOS A LOS DECRETOS 8330, 8340, 8357 Y 8445 PRACTICADA A:

INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.

A. INFORME DE LA AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

A.1. Objetivos de la revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoria efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar las ministraciones y aplicación de los recursos públicos provenientes de los Decretos antes mencionados.
2. Determinar el resultado del seguimiento de la normatividad de los Decretos y normatividad interna que rigen la materia.
3. Fiscalizar los recursos por concepto de créditos que el Poder Ejecutivo entregó a la empresa "Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S. A. de C. V. así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas con irrestricto respeto a lo señalado en los ordenamientos legales.
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma.
5. Evaluar el grado en que se cumplieron los objetivos contenidos en los Decretos.

A.2. Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

A.3. Antecedentes

En atención a los Decretos que fueron publicados a través del periódico oficial del Gobierno del Estado en los cuales se autorizó el otorgamiento de recursos públicos a la empresa denominada Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. Son radicados apoyos mediante los siguientes conceptos:

Decreto 8330.- Hasta por la cantidad de \$ 37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para que sean destinados al acopio del Fríjol correspondiente a la cosecha otoño invierno 2000-2001.

Decreto 8340.- Se incrementa el crédito autorizado del Decreto 8330 hasta por la cantidad de \$ 57'500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para que sean destinados al acopio del Fríjol correspondiente a la cosecha otoño invierno 2000-2001 y una parte hasta por \$ 5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para que sean destinados al acopio de Sorgo correspondiente a la cosecha otoño invierno 2000-2001.

Decreto 8357.- Hasta por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y por conducto de la integradora Agropecuaria en cita hasta por un 50% del monto de dicho crédito a la asociación rural de Interés Colectivo "Constituyente General Esteban Baca Calderón" para que sean destinados a la iniciación inmediata de las labores agrícolas y a la compra de insumos para la siembra del grano básico (fríjol) del ciclo otoño invierno 2001-2002.

Decreto 8445.- Hasta por la cantidad de \$ 67'000,000.00 (sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) para liquidar el producto pignorado de la cosecha otoño invierno 2001-2002.

Una vez examinada la documentación e información financiera que integra el origen y aplicación de los recursos públicos de los Decretos 8330, 8340 y 8357 publicados en el periódico oficial de gobierno del estado en fechas 28 de Marzo, 05 de Mayo y 24 de Octubre del año 2001 respectivamente, así como el Decreto 8445 publicado en el Periódico Oficial referido en fecha 21 de Septiembre del año 2002, se emite el informe de la verificación física del cumplimiento financiero y legal. La información financiera derivada de la aplicación de los recursos públicos, es responsabilidad de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre las mismas.

Con fecha 19 de marzo del año 2003, la Comisión de Hacienda Cuenta pública y Presupuesto solicitó a éste órgano de Fiscalización Superior realizar auditoria a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. con relación a los recursos públicos que le fueron otorgados mediante los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Mediante oficio número OFS/540/2003 de fecha 26 de agosto de 2003 se le comunicó al Ing. Andrés Alaníz Rivera, Presidente del Consejo de Administración de la empresa Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S. A. de C. V. de la orden de visita domiciliaria para la revisión de la aplicación financiera y legal de los recursos públicos que se derivan de los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445.

Identificadas las partes, tanto el personal actuante de éste Órgano fiscalizador como de la Integradora Agropecuaria en referencia, se procedió a solicitar la información para el inicio de la revisión documental explicando que el requerimiento de la información que podría ampliarse dependiendo del desarrollo de la auditoria, la información solicitada se efectuó mediante diversos formatos de solicitud y en su oportunidad fue proporcionada la misma de forma incompleta, procediéndose al levantamiento de un Acta Circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2003.

Con fecha 02 de junio del año en curso se llevó a cabo el levantamiento del Acta de Cierre de la visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación del cumplimiento financiero y legal de la aplicación de los recursos relativos a los Decretos en mención, estableciéndose en la misma los hallazgos encontrados con motivo de la revisión.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano Fiscalizador remitió mediante oficio número OFS/835/2004 de fecha Junio 07 de 2004, el informe de las observaciones derivadas de la verificación del cumplimiento financiero y legal de la aplicación de los recursos relativos a los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445.

La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. mediante oficio número 037/2004 de fecha 09 de julio de 2004 remitió información y documentación con el propósito de solventar las observaciones que le fueron informadas mediante el oficio referido con anterioridad.

Mediante la orden de verificación número OFS/AF/IACONAY/2004/032 de fecha 28 de julio de 2004 se llevo a cabo la revisión física y documental a información adicional solicitada consistente en expedientes de: créditos obtenidos, Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo especial a la Inversión del Fríjol, Dictamen de la revisión efectuada por la SAGARPA, Convenio de concertación celebrado con SAGARPA y otros con el objeto de otorgar apoyos a través del programa PROFECA. Estados Financieros de la empresa relativos a los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 así como sus Balanzas de Comprobación correspondientes; copia de los pagarés de la segunda ministración del Decreto 8445.

Con oficio S/N de fecha 14 de Marzo de 2005, el Ing. Andrés Alaníz Rivera, remite a este Órgano Fiscalizador argumentos con el propósito de solventar las observaciones que le fueron informadas, ampliando la información mediante oficio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

S/N recibido con fecha 27 de abril de 2005, manifestaciones que se encuentran precisadas en el contenido del presente Informe de Resultados.

A.4. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 3º, fracción VIII, 7º, fracciones I, III, IV, IX y X, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y lo dispuesto en los Decretos 8330 publicado el 28 de marzo de 2001, 8340 publicado el 5 de mayo de 2001, 8357 publicado el 24 de octubre de 2001 y 8445 publicado el 21 de septiembre de 2002.

A.4.1. Asamblea de accionistas de la sociedad anónima denominada Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. donde cada accionista es poseedor de 2 acciones nominativas.

Organización	No. socios	Superficie (Has.)	Bodegas y capacidad	Municipio
Unión de Crédito Ganadero e Industrial de Nayarit., S A de CV	584	1,500	1 6,000	Santiago, Ixc.
Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos y Agricultores SPR de RL	58	395	1 2,000	Santiago, Ixc.
Almacenadora Agropecuaria de Nayarit, SA de CV	2	300		Santiago, Ixc.
Productores Unidos de Ixcuintla, SPR de RL	35	205	1 3,000	Santiago, Ixc.
Productores Agrop. E Indust. de Serv. Y Comerc. Ejido Pozo de Ibarra, S.S.S.	18	54	1 1,000	Santiago, Ixc.
Productores Agrop. De Servic. E Indust. de Valle Lerma, SPR de RL	12	82	1 1,000	Santiago, Ixc.
Productores Unidos para el Progreso de Ocelot, S.P.R. de R.L.	30	210	1 6,000	Santiago, Ixc.
Productores Agropecuarios Microindustriales de Servicios y Comercialización de la Región norte de Villa Hidalgo, S. De S. S.	72	435	1 1,000	Santiago Ixc.
Asociación de Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	103	670	3 7,000	San Blas
Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios de Aután Municipio de San Blas Estado de Nayarit, S.P.R. de R.L.	14	97	1 1,000	San Blas
Los Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	55	368	2 6,000	San Blas
Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.	141	282	2 2,000	Tuxpan
Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	66	544	1 3,000	Tuxpan
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, S.P.R. de R.L.	158	450	2 7,000	Tecuala
Asociación de Productores del Municipio de	184	1,534	1 2,000	Tecuala



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Tecuala, S.P.R. de R. L.				
Terebintos, SPR de RL	348	300	3 3,000	San Pedro Lagunillas
Sociedad Cooperativa Reyes Salazar, S. C. L	32	70		Compostela
Totales	1912	7496	51,000	

A.4.2. Integrantes del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. protocolizado con acta de asamblea general extraordinaria con fecha 22 de marzo de 2002:

Integrantes del Consejo	Nombramiento
C. Andrés Alaníz Rivera	Presidente
C. Ascensión Ceja Romero	Vicepresidente
C. Carlos E. Rivera Vielmas	Secretario
José Paz Osuna Ulloa	Tesorero
Ricardo Rentería Acevedo	Primer Vocal
Silvano Ramírez Cossio	Segundo Vocal
Manuel Castellanos Casas	Tercer Vocal
Ignacio Medina Partida	Cuarto Vocal
Antonio Rodríguez García	Quinto Vocal
Francisco Ramos Quiroz	Sexto Vocal
Roberto Benítez Espinoza	Suplente Secretario
Hilario Rodríguez Estrada	Suplente Tesorero
Raúl Aranda Jiménez	Suplente primer vocal
Rafael López Delgado	Suplente segundo vocal
Rodolfo Rubio Preciado	Suplente tercer vocal
Alberto Reyes Taisan	Suplente cuarto vocal
José García Contreras	Suplente quinto vocal
Jesús Escobedo Hernández	Suplente sexto vocal
Raúl Ortiz Manjarrez	Comisario Propietario
Librado Arce Fregoso	Suplente Comisario

Cabe señalar que durante el desarrollo de la auditoria practicada, la empresa Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. mediante acta de asamblea general extraordinaria con fecha 24 de octubre de 2003 llevo a cabo un cambio de Integrantes en el consejo de administración quedando como sigue:

Integrantes del Consejo	Nombramiento
C. Rafael López Delgado	Presidente
C. Raúl Ortiz Manjarrez	Vicepresidente
C. Francisco Ramos Quiroz	Secretario Titular
Manuel Muñoz Quintero	Secretario Suplente
Hilario Rodríguez Estrada	Tesorero Titular
Alberto Reyes Taizan	Tesorero Suplente
Antonio Rodríguez García	Primer Vocal Titular
Ángel Mora Ramírez	Primer Vocal Suplente
Gerardo Navarro Medina	Segundo Vocal Titular
Alberto Escobedo Hernández	Segundo Vocal Suplente
Manuel Javier Lozano García	Tercer Vocal Titular
Juan Rosales Estrada	Tercer Vocal Suplente
Héctor Ortiz Manjarrez	Cuarto Vocal Titular



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Miguel Alvarado Casillas	Cuarto Vocal Suplente
Ignacio Medina Partida	Quinto Vocal Titular
Jesús Tabuyo Casillas	Quinto Vocal Suplente
Raúl Aranda Jiménez	Sexto Vocal Titular
Jesús López Santiago	Sexto Vocal Suplente
José Gastón Mercado	Comisario Titular
Salvador Becerra Larios	Comisario Suplente

A.5. Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentadas de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la Revisión.

La revisión consistió en el examen, **con base a pruebas selectivas**, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, incluyó compulsas con las Asociaciones integrantes de la sociedad mercantil denominada Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S. A. de C.V. de la aplicación de recursos financieros de los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestras opiniones.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. , con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en los artículos 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este informe de resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

A.7.1. De la situación financiera y aplicación de los recursos relativos a los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445.

A.7.1.1 Ingresos:

El financiamiento de los recursos provino de las siguientes fuentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Decreto 8330 publicado el 28 de marzo de 2001	\$ 37,500,000
Decreto 8340 publicado el 5 de mayo de 2001, incremento al Decreto 8330 por:	20,000,000
Decreto 8357 publicado el 24 de octubre de 2001	10,000,000
Decreto 8445 publicado el 21 de septiembre de 2002	67,000,000
Total	134,500,000

A.7.1.2. Egresos:

La aplicación de los recursos se efectuó de la siguiente manera:

Decreto 8330 y 8340	Importe	Porcentaje
Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S. A de C. V.	\$ 12,448,971	22.19 %
Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos y Agricultores, S.P.R. de R. L.	4,883,278.	8.70 %
Asociación de Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	9,847,406	17.55%
Los Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	8,977,120	16 %
Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.	4,620,866	8.24 %
Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita, S.P.R. de R.L.	4,729,825	8.43 %
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, SPR de RL	2,355,422	4.20
Terebintos, S.P.R. de R.L.	2,736,839	4.88 %
Suma crédito para acopio de frijol cosecha otoño invierno 2000-2001	50,599,730	90.20 %
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, S.P.R. de R.L.	4,000,000	7.13 %
Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L.	1,500,000	2.67 %
Suma de crédito para sorgo acopio de sorgo cosecha otoño invierno 2000-2001	5,500,000	9.80 %
Total préstamo Decreto 8330 y 8340	56,099,730	100 %

Decreto 8357	Importe	Porcentaje
Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V	\$ 5,000,000	50 %
Asociación Rural de Interés Colectivo de Productores de Tabaco Constituyente Esteban Baca Calderón, S.P.R. de R.L.	5,000,000	50 %
Total Decreto 8357	10,000,000	100 %
Decreto 8445 primera ministración	Importe	Porcentaje



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Comisión por disposición de crédito primera ministración crédito Banco del Bajío	232,875	.35 %
Pago por obligaciones vencidas de IACONAY, S.A. de C.V. al Banco del Bajío	5,956,480	9.02 %
Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	14,899,215	22.57 %
Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R. L.	3,078,018	4.66 %
Productores Unidos para la Región de Ocelot, S.P.R. de R. L.	1,631,469	2.47 %
Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	1,158,423	1.76 %
Saldo en Bancos	43,520	0.07 %
Total primera ministración crédito Banco del Bajío	27,000,000	
Comisión por segunda disposición crédito contratado con Banco del Bajío	336,375	0.51 %
Pago de Crédito con Banco Internacional contratado por IACONAY, S. A. De C. V.	18,425,257	27.93 %
Pago de préstamo a Gobierno del Estado contratado por la Asociación Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	7,000,000	10.61 %
Pago de Préstamo contratado por IACONAY, S.A. de C.V. con FOGARENAY	8,661,735	13.12 %
Pago a Asociaciones por ventas realizadas por IACONAY, S.A. de C. V. A	2,216,776	3.36 %
Pago de Interés a Banco del Bajío por obligaciones de la IACONAY, SA de C.V:	819,709	1.24 %
Pago de intereses a Banco Internacional	1,540,329	2.33 %
Total segunda ministración	39,000,180	
Total Decreto 8445	66,000,180	100 %

A.7.1.3.- Estado de Cuenta.

Concepto	Importe	Reintegro	Saldo por pagar
Adeudo con Secretaría de Finanzas 8330 y 8340	56,099,730	51,568,700	4,531,030
Adeudo con la Secretaría de Finanzas Decreto 8357; vencimiento 30 de abril de 2002 intereses moratorios a tasa de interés que fije NAFIN	10,000,000		10,000,000
Adeudo con Banco del Bajío que celebra Gobierno del Estado, en cumplimiento al Decreto 8445, con vencimientos al 30 de agosto de 2003 por \$22,000,000.00, 30 de agosto de 2004 por \$22,000,000.00 y 30 de agosto de 2005 por \$22,000,000.00.	66,000,000		66,000,000
Saldo pendiente por pagar Decretos	132,099,730	51,568,700	80,531,030

A.7.2. De la Observancia a la normatividad y evaluación general

De acuerdo al alcance dado a las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, se puede concluir que los recursos de los Decretos 8330, 8340, 8357 y 8445, no se apegaron a la normatividad y se detectaron observaciones que se detallan a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Observaciones y Recomendaciones al Decreto 8330 y 8340:

Observación A /8330-8340:

A.1.- En la distribución de los recursos para acopio de frijol se detectó que estos se distribuyeron solo a 8 asociaciones de las 17 que forman a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. y a otras 2 Organizaciones más se les entregó para el acopio de sorgo, que son: Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, S.P.R. de R.L. parte integrante de la IACONAY y Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L. **que no es asociada.** Con oficio OFS/549/2004 se le solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado información referente a esta asociación y mediante oficio número 584/04 emite respuesta en la cual hace del conocimiento a este Órgano fiscalizador que no existe registro alguno a favor de la asociación denominada Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L. por lo que se determina que recibió recursos públicos sin estar debidamente registrada y presumiblemente constituida.

A.1.1.- Mediante oficio numero OFS/1913/04 se solicitó información al Registro Público de la Propiedad en el Estado relativa al registro correspondiente a la asociación denominada Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios y Comercialización del ejido de Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL. y con oficio numero 1649/04 de fecha 16 de noviembre de 2004 es remitida contestación en la cual se informa a esta entidad fiscalizadora que dicha asociación no cuenta con acta constitutiva debidamente registrada, aún cuando en la protocolización del acta constitutiva de la Integradora Agropecuaria en comento, acreditó su existencia legal proporcionando datos registrales que corresponden a una empresa distinta.

A.2.- La distribución de recursos se hizo por conducto de la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

Decreto 8330 y 8340	Importe	Porcentaje
Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S. A de C. V.	\$ 12,448,971	22.19 %
Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos y Agricultores, S.P.R. de R. L.	4,883,278.	8.70 %
Asociación de Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	9,847,406	17.55%
Los Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	8,977,120	16 %
Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.	4,620,866	8.24 %
Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita, S.P.R. de R.L.	4,729,825	8.43%
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste	2,355,422	4.20%



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

de Nayarit, SPR de RL		
Terebintos, S.P.R. de R.L.	2,736,839	4.88 %
Suma crédito para acopio de frijol cosecha otoño invierno 2000-2001	50,599,730	90.20 %
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, S.P.R. de R.L.	4,000,000	7.13 %
Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L.	1,500,000	2.67 %
Suma de crédito para acopio de sorgo cosecha otoño invierno 2000-2001	5,500,000	9.80 %
Total préstamo Decreto 8330 y 8340	56,099,730	100 %

Se detectó que no existe uniformidad en cuanto a la distribución de los recursos; éstos se distribuyen sin atender a alguna normatividad como pueden ser: reglas de operación, políticas de distribución o acuerdos de asambleas, mismas que no se nos proporcionaron para normar un criterio sobre la distribución. Como se observa en la tabla siguiente a tres organizaciones se le distribuye el 55.75% del recurso:

Organización	Importe	Porcentaje
Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S. A de C. V.	\$ 12,448,971	22.19 %
Asociación de Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	9,847,406	17.55%
Los Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	8,977,120	16 %
Total	31,273,497	55.75

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

A.1.- Desconocemos porque los recursos del Decreto 8330 y 8340 fueron distribuidos por el Consejo Anterior a solo ocho Asociaciones y también el motivo por lo cual se le otorgó un préstamo a la Empresa "Productores Unidos de Zomatlán S.P.R. de R.L.", ya que ellos no son socios de esta Empresa como se puede constatar en nuestra Acta Constitutiva.

A.2.- En este punto desconocemos el porque la distribución del recurso se hizo por conducto de la Secretaría de Finanzas y también porque los recursos no fueron distribuidos equitativamente, ya que en esta Integradora no existe ninguna Acta o acuerdo de Asamblea para que se llevara a cabo la distribución de esa manera. Así también en relación a las recomendaciones de este punto, le informo que por parte del Presidente del Consejo anterior, Andrés Alaníz Rivera, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega al nuevo Consejo de Administración la documentación, pagarés e información financiera referente a los Decretos antes mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación y la falta del cumplimiento a la normatividad y objetivo de los Decretos 8330 y 8340.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

A.1.- Desconocemos porque los recursos del Decreto 8330 y 8340 fueron distribuidos por el Consejo Anterior a solo ocho Asociaciones y también el motivo por lo cual se le otorgó un préstamo a la Empresa "Productores Unidos de Zomatlán S.P.R. de R.L.", ya que ellos no son Socios de esta Empresa como se puede constatar en nuestra Acta Constitutiva.

A.2.- En este punto desconocemos el porque la distribución del recurso se hizo por conducto de la Secretaría de Finanzas y también porque los recursos no fueron distribuidos equitativamente, ya que en esta Integradora no existe ninguna Acta o acuerdo de Asamblea para que se llevara a cabo la distribución de esa manera. Así también en relación a las recomendaciones de este punto, le informo que por parte del Presidente del Consejo anterior, Andrés Alaníz Rivera, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega al nuevo Consejo de Administración la documentación, pagarés e información financiera referente a los Decretos antes mencionados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

A.1.LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS SE REALIZO EN 8 ORGANIZACIONES, DEBIDO A QUE EL RESTO NO SE ENCONTRABA EN CONDICIONES DE ACOPIAR POR FALTA DE BODEGAS Y EQUIPO DE ANALISIS DE FRIJOL. SE CONSIDERA QUE EL APOYO BRINDADO A LA ORGANIZACIÓN DE NOMBRE PRODUCTORES UNIDOS DE ZOMATLAN SPR DE RL SE DIO EN BASE A LAS NECESIDADES Y PETICION DE LOS PROCUTORES DE SORGO PARA INICIAR SU PROPIA COMERCIALIZACION, CREEMOS QUE SE CONSIDERO QUE ERAN PRODUCTORES NAYARITAS Y QUE REQUERIAN DE APOYO POR LO QUE SE LES OTORGO ESTE RECURSO POR NUESTRO REPRESENTANTE EL ING. AURELIANO ESTRADA AMBRIZ (FINADO) SIN CONSULTA DE UNA ASAMBLEA, SE CONSIDERA QUE SE DIO POR PRESIONES DE PRODUCTORES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y ACUERDOS CON EL MISMO.

A.1.1.- CON REFERENCIA A LA OBSERVACION QUE SE NOS HACE DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PRODUCTORES AGROPECUARIOS E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DEL EJIDO DE POZO DE IBARRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, SUGERIMOS QUE SE REVISE LA COPIA DE NUESTRA ACTA CONSTITUTIVA PARA SU VERIFICACION.

A.2.- LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS SE HIZO EN BASE A UN PROYECTO DE ACOPIO DEL CICLO 0.I. 2000-2001 QUE SE CONSIDERO SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE NUESTRA INTEGRADORA Y SE MINISTRO A TRAVÉS DE FINANZAS DEL ESTADO POR CAUSA QUE DESCONOZCO YA QUE FUE OPERADO POR EL FINADO AURELIANO ESTRADA AMBRIZ Y SE MINISTRO EN BASE AL AVANCE DE ACOPIO DE CADA ORGANIZACIÓN Y EN EL SEÑALAMIENTO QUE NOS HACEN DE QUE A 3 ORGANIZACIONES SE LES MINISTRO EL 55.75% DE LOS RECURSOS, ES DEBIDO A QUE SE REALIZACION EL MAYOR ACOPIO COMO SE REFLEJA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ORGANIZACIÓN	TN ACOPIADAS	RECURSO
UCREGIN	2620.32	12448971.14
OMEGA	1028.36	4883278.74
SAN BLAS	2070.11	9847406.40
COYOTES	1890.95	8977120.64
ALIANZA DE EJIDOS	974.80	4620866.94
NAYARITA	994.30	4729824.64
CORANNAY	495.155	2355422.22
TEREBINTOS	578.171	2736839.28
TOTAL	10,652.166	\$ 50,599,730.00

NOTA: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE LA INTEGRADORA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SI EXISTE UNIFORMIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES, PORQUE SI ALGUNA ORGANIZACIÓN RECIBE MAS APOYO ES PORQUE SE ACOPIO MAS FRIJOL Y EL PAGO A LOS PRODUCTORES ES EL MISMO PARA TODOS LA DIFERENCIA SE ENCUENTRA EN QUE ALGUNAS ORGANIZACIONES APOYAN A MAS PRODUCTORES QUE OTRAS.

DETERMINACION DEL OFS:

La presente observación subsiste en virtud de los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto tanto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, como del Ingeniero Andrés Alaníz Rivera en su carácter de Expresidente del consejo de administración en cita, toda vez que no se remite a este Órgano Fiscalizador, documentación que permita determinar por solventada la misma omitiendo presentar reglas de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

operación y la autorización respectiva para la entrega de los recursos, así mismo el razonamiento legal para otorgar el apoyo a la asociación Productores Unidos de Zomatlán S.P.R. de R.L. cuando esta no es accionista de la Integradora Agropecuaria en cita.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación B /8330- 8340:

B.1.- No se nos proporcionó la información requerida referente al contrato de apertura de crédito celebrado entre Gobierno del Estado y la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V; únicamente proporcionaron la documentación comprobatoria de la distribución que directamente la Secretaría de Finanzas efectuó por medio de SPEUA a las asociaciones, y por lo que respecta a los contratos la Secretaria de Finanzas mediante su oficio de contestación número 05/2004 hace del conocimiento a este Órgano Fiscalizador que el mismo no ha sido localizado para su entrega.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

B.1.- En este punto le informo que en los archivos que existen en esta oficina no localizamos ningún Contrato de Apertura de Crédito celebrado entre el Gobierno del Estado y la Integradora. y sobre la Recomendación le informamos que no ha sido entregada la documentación, pagarés e información financiera por el Consejo de Administración anterior y el personal Administrativo anterior, Gerente y Contador responsables del manejo de los recursos

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación y la falta del cumplimiento a la normatividad y objetivo de los Decretos 8330 y 8340.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

B.1.- En este punto le informo que en los archivos que existen en esta oficina no localizamos ningún Contrato de Apertura de Crédito celebrado entre el Gobierno del Estado y la Integradora. y sobre la Recomendación le informamos que no ha sido entregada la documentación, pagarés e información financiera por el Consejo de Administración anterior y el personal Administrativo anterior, Gerente y Contador responsables del manejo de los recursos.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

B.1. CON RELACION A ESTA OBSERVACION EN DONDE FINANZAS NO MUESTRA CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO E INTEGRADORA, SE LE INFORMO A ESTE ENTE FISCALIZADOR MEDIANTE OFICIO SF/ 791/2004 FECHADO EL 16 DE JUNIO DEL 2004 Y FIRMADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, EN EL CUAL PONEN A DISPOSICION LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS DECRETOS 8330 Y 8340 PARA SU COMPULSA Y CONSIDERAMOS QUE NO FUERON ENCONTRADOS EN LA OFICINA DE LA INTEGRADORA POR QUE SE SUPONE QUE DESAPARECIERON EN LA MUERTE DEL ING. AURELIANO ESTRADA AMBRIZ ASI COMO MUCHOS DOCUMENTOS.

LA INFORMACION FINANCIERA ACTUAL DE LOS DECRETOS 8330-8340 ES LA SIGUIENTE, DISTRIBUCION DEL RECURSO:

ORGANIZACION	RECURSO
UNION DE CREDITO GANADERA E INDUSTRIAL SA DE CV	12,448,971.00
ORGANIZACIÓN MEXICANA DE EMPRESARIOS GANADEROS Y AGRICULTORES S.P.R. DE R.L.	4,883,278.00
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA COSTA DE SAN BLAS S.P.R. DE R.L.	9,847,406.00
LOS COYOTES ORTIZ S.P.R. DE R.L.	8,977,120.00
ALIANZA DE EJIDOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN S.P.R. DE R.L.	4,620,866.00
COMERCIALIZADOREA REGIONAL DEL PACIFICO NAYARITA S.P.R. DE R.L.	4,729,825.00
COMERCIALIZADORA REGIONAL AGROPECUARIA DEL NOROESTE S.P.R. DE R.L.	6,355,422.00
TEREBINTOS	2,736,839.00
PRODUCTORES UNIDOS DE ZOMATLAN S.P.R. DE R.L.	1,500,000.00
TOTAL	56,099,730.00
ABONO DEL CREDITO	51,568,700.00
SALDO PEDIENTE DE PAGO	4,531,030.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

Subsiste la presente observación en virtud de que los argumentos remitidos y expresados por el ente fiscalizado a través de su actual Presidente así como el expresidente del Consejo de Administración de la mencionada Integradora, no exhiben los documentales requeridos, ni alguna otra evidencia que dé por solventada la observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación C /8330-8340:

C.1.- Derivado del análisis y revisión a la información financiera proporcionada, a este Órgano de Fiscalización Superior por parte de las asociaciones para efectuar la verificación de saldos, se detecta que estas (exceptuando a la S.P.R. de Zomatlán que no forma parte de la IACONAY), ya cubrieron a la Integradora el adeudo correspondiente a los Decretos 8330 y 8340 por concepto del préstamo de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$56,099,730.00 (cincuenta y seis millones noventa y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.), pero ésta última solo reintegró a la Secretaría de Finanzas un monto de \$ 51,568,700 (cincuenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), quedando un remanente pendiente de cubrir por \$ 4,531,030.00 (cuatro millones quinientos treinta y un mil treinta pesos 00/100 m.n.).

C.2.- La IACONAY dispuso del remanente pendiente de cubrir a la Secretaría de Finanzas, comprobándolo de la siguiente manera:

- o En compra de semilla y apoyos en la siembra del ciclo otoño-invierno 2001-2002 una cantidad de \$ 3'363,725.00 (tres millones trescientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) según pagarés firmados por las asociaciones.
- o Adeudo pendiente de cubrir por la asociación Productores Unidos de Zomatlán por la cantidad de \$ 540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)
- o Recurso ejercido de acuerdo a información proporcionada por la IACONAY, presumiblemente en el Programa de Fomento a Empresas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Comercializadoras del Sector Agropecuario (PROFECA 2000) en un monto de \$ 701,852.00 (setecientos un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

Dicha comprobación importa la cantidad de \$ 4,605,577.00 (cuatro millones seiscientos cinco mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) sobregirando así el monto pendiente por cubrir a la Secretaría de Finanzas a razón de que el soporte documental remitido por concepto de la distribución de recursos para apoyo en la compra de semilla y apoyo para la siembra se excede por el monto de \$ 74,547.00 (setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) motivo por el cual la Integradora Agropecuaria en comento deberá realizar las aclaraciones pertinentes.

De manera grafica se explica la aplicación del remanente como sigue:

Deudor	Importe en Semilla	Fecha
Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A.	\$ 810,000	12-11-01
Alianza de Ejido Unid. Mpio. de Tuxpan, S.P.R. de R.L.	169,855	6-11-01
Almacenadora Agropecuaria de Nayarit, S.A. de C V	15,000	26-12-01
Asoc. de Prod.de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	76,780	26-11-01
Productores Agrop. e Ind. de Serv. De Aután S.P.R.	82,225	21-12-01
Comerc. Reg. Agrop. del Noroeste de Nay. SPR	63,990	2-11-01
Productores Unidos de Ixcuintla, SPR de RL	128,700	22-11-01
Los Coyotes Ortiz, SPR de RL	457,877	27-10-01
Comerc. Regional del Pacifico Nayarita, S.P.R. de R.L.	165,585	2-11-01
Prod.Unid para el Progreso de la Reg de Ocelot, SPR	46,340	6-11-01
Org Mex de Empresarios Ganaderos, S.P.R. de R.L.	75,000	23-11-01
Prod. Agrop. e Ind. de Serv. y Comerc. Ejid. Pozo de Ibarra	82,500	21-12-01
Asoc. De Prod. Del Mpio de Tecuala, S.P.R. de R.L.	22,500	26-10-01
Terebintos	184,450	21-12-01
Prod Agrop de Servicios e Ind. De Valle Lerma SPR	83,765	26-12-01
Prod. Agrop. Micro. De Serv. y Comerc. De la región norte V.Hgo	116,325	13-11-01
ARIC,	682,833	15-11-01
Sub-Total	3,263,725	
Saldo pendiente por cubrir de la SPR de Zomatlán	540,000	
Recurso presumiblemente ejercido en exceso en el programa PROFECA 2000	701,852	
Suma soportada	4,605,577	
Saldo pendiente con Secretaria de finanzas	4,531,030	
Diferencia en soporte documental	74,547	

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

C.1.-En relación a esta observación en donde se detectó que efectivamente faltó de cubrir la cantidad de \$4'531,030.00 por parte de IACONAY, queremos informarle lo siguiente:

C.2.-Que no tenemos los elementos de juicio por parte del nuevo Consejo para verificar el porque se utilizó la cantidad de \$3'363,725.00, si se nos había



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

informado extraoficialmente a los socios de IACONAY que dichos recursos para el acopio 2001-2002 fueron con créditos de Instituciones Financieras y con recursos de nuevos Decretos.

En relación al adeudo de los \$540,000.00 que tiene la Asociación de Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L. desconocemos el porque no se les requirió el cobro en tiempo y en forma para la recuperación de ese recurso.

En relación al recurso ejercido al programa PROFECA 2000, como aportación de la IACONAY, le informamos que desconocemos el porque se dispusieron recursos de los Decretos 8330 y 8340, ya que sabemos extraoficialmente que algunas Organizaciones hicieron la aportación correspondiente.

En relación a la recomendación de estos puntos es necesario que se le requiera al Consejo de Administración anterior de la IACONAY presidido por el Ing. Andrés Alaníz Rivera para que explique la aplicación de dichos recursos.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina que no resultan idóneos para desvirtuar y solventar la presente observación que se comenta, actualizándose y confirmándose de esta forma el acto irregular cometido por el anterior Consejo de Administración al haber reutilizado el recurso correspondiente a los Decretos 8330 y 8340 y que es omitido cubrir a la Secretaria de Finanzas, por otro lado se omite exhibir mediante documentales las acciones de cobro que ha realizado el actual Consejo de Administración con relación al adeudo existente a la fecha por parte de la asociación denominada "Productores Unidos de Zomatlán S.P.R. de R.L." concluyéndose que subsiste la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

C.1.-En relación a esta observación en donde se detectó que efectivamente faltó de cubrir la cantidad de \$4'531,030.00 por parte de IACONAY, queremos informarle lo siguiente:

C.2.-Que no tenemos los elementos de juicio por parte del nuevo Consejo para verificar el porque se utilizó la cantidad de \$3'363,725.00, si se nos había informado extraoficialmente a los socios de IACONAY que dichos recursos para el acopio 2001-2002 fueron con créditos de Instituciones Financieras y con recursos de nuevos Decretos.

En relación al adeudo de los \$540,000.00 que tiene la Asociación de Productores Unidos de Zomatlán, S.P.R. de R.L. desconocemos el porque no se les requirió el cobro en tiempo y en forma para la recuperación de ese recurso. Cabe



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

mencionarle que por parte del nuevo consejo de administración de la integradora con oficio circular No. 053/2004 de fecha 24 de noviembre del año en curso, estamos citando al Sr. J Santana Vergara Carrillo a una reunión urgente en las oficinas de la IACONAY para que aclare o reintegre el adeudo de los \$ 540,000.00 que tiene con esta Integradora.

En relación al recurso ejercido al programa PROFECA 2000, como aportación de la IACONAY, le informamos que desconocemos el porque se dispusieron recursos de los Decretos 8330 y 8340, ya que sabemos extraoficialmente que algunas Organizaciones hicieron la aportación correspondiente.

En relación a la recomendación de estos puntos es necesario que se le requiera al Consejo de Administración anterior de la IACONAY presidido por el Ing. Andrés Alaníz Rivera para que explique la aplicación de dichos recursos

En relación a la posición del Órgano de Fiscalización Superior una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado, quiero informarle que no estoy de acuerdo a que se me señale como presunto responsable al Presidente del nuevo Consejo de Administración C.P. Antonio Rafael López Delgado, ya que por parte del Nuevo consejo de administración no hemos manejado ningún recurso relacionado a los Decretos antes mencionados, y además sabemos que tenemos un compromiso como Representantes Legales pero no tenemos ninguna responsabilidad del manejo de los recursos que fueron generados por dichos Decretos.

También queremos hacerle mención que por parte de este nuevo Consejo ha existido una gran disponibilidad en apoyarlos y proporcionarles toda la información que se nos ha requerido en tiempo y en forma, y que eso ha permitido el avance y las conclusiones de la auditoría hecha a esta Integradora. De igual forma le ratificamos nuestra posición de seguir coadyuvando con ese Órgano de Fiscalización que Usted dignamente representa. Pero creemos que es necesario que se delimiten las responsabilidades que tengan aquellas personas que manejaron los recursos de los Decretos antes mencionados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

C.1. CON REFERENCIA AL SALDO PENDIENTE POR CUBRIR DE \$ 4,531,030.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 MN) COMO SE MENCIONA EN LA OBSERVACION, ESTA CANTIDAD SE COMPONE DE \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN) QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES POR RECUPERAR CON LA ORGANIZACIÓN DE ZOMATLAN Y LA DIFERENCIA DE \$ 3,991,030.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 MN) FUERON UTILIZADOS PARA LA ADQUISICION DE SEMILLA Y APOYOS DE SEIMBRA CICLO AGRICOLA OTOÑO INVIERNO 2001-2002



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DEBIDO AL GRAN PROBLEMA SOCIAL POR LO QUE ATRAVESABAN LOS PRODUCTORES DEL CAMPO EN ESTE CICLO AGRICOLA, YA QUE NO EXISTIA SEMILLA PARA LA SIEMBRA DE FRIJOL AZUFRAO REGIONAL, PRODUCTO QUE CONSUME NUESTRO ESTADO EN SU ALIMENTACION DIARIA, EL POCO GRANO QUE SE ENCONTRABA EN EL MERCADO MANTENIA UN PRECIO EN ALGUNOS LOCALES HASTA DE \$ 35.00 POR KILOGRAMO, CON LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTO EN SU MOMENTO POR LA NECESIDAD DE SEMILLA DE FRIJOL AZUFRAO REGIONAL PARA LA SIEMBRA ERA GRANDE, YA QUE EL 80% DE LA SUPERFICIE DE TABACO SE CONVERTIA EN SIEMBRA DE FRIJOL, DADO ESTE CAMBIO POR LA PROSA QUE SE REALIZO POR EL SR. GOBERNADOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ANTE MAS DE 4000 PRODUCTORES QUE SE TENDRIA EL APOYO NECESARIO PARA LA SIEMBRA DE ESTA LEGUMINOSA ASI COMO DE REALIZAR EL ACOPIO DE LA MISMA, ES POR ESO QUE EN REUNIONES EN CORTO CON GOBIERNO DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN LA INTEGRADORA TOMARON EL ACUERDO DE EVITAR PROBLEMAS SOCIALES Y DE VOLVER A UTILIZAR EL RECURSO PARA APOYO DE LOS PRODUCTORES FRIJOLEROS POR LO QUE SE LE DIO ESTA APLICACIÓN A ESTE RECURSO.

CON REFERENCIA AL MONTO DE PROFECA POR \$ 701,852.00 (SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN) CONSIDERAMOS QUE SE TOMO COMO UN ERROR CONTABLE YA QUE LA APORTACION DE PROFECA FUE DE \$ 1,574.643.94 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 94/100 MN)

EN REFERENCIA A LA COBRANZA DEL RECURSO DE \$ 3,991,030.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 MN) ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE HA REALIZADO TAL, DEBIDO A QUE LOS RESULTADOS DE ESTE CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2001-2002 SE VIERON BASTANTEMENTE AFECTADOS POR ALGUNOS FACTORES DE GRAN RELEVANCIA EN LA COMERCIALIZACION COMO SON:

- ✓ LA APERTURA DE ACOPIO DE SINALOA CON UN PRECIO DE \$ 4.50 KILOGRAMO DESPLOMADO EL PRECIO DEL MERCADO QUE SE ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS CON UN VALOR DE \$ 18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 MN) KILOGRAMO.
- ✓ LA SUSPENSIÓN DE CREDITO POR LA BANCA DEBIDO A LA CAIDA DEL PRECIO DEL FRIJOL
- ✓ FUERTE PROBLEMA SOCIAL DE LAS TOMAS DE CARRETERAS POR EL NO PAGO DEL PRODUCTO.
- ✓ LA NULA COMERCIALIZACION DE NUESTRO GRANO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ESTOS FACTORES HACEN QUE TODAS LAS ORGANIZACIONES QUE MANTENIAN RECURSOS PROPIOS, ASI COMO RECURSOS DE CREDITOS CONTRAIDOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS, GOBIERNO DEL ESTADO E INTEGRADORA FUERON APLICADOS A PAGO DE PRODUCTORES Y A COSTOS OPERATIVOS DEL ACOPIO QUE LLEGARON A SUMAR HASTA ESE MOMENTO LA CANTIDAD DE \$ 3,834,845.54 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 MN) POR PARTE DE LA INTEGRADORA HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2003 DE \$ 12,513,524.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR LAS ORGANIZACIONES HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2002. SUMANDO UN TOTAL A JUNIO DEL 2003 DE \$ 15,948,369.54 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 MN) RAZON POR LA CUAL ACTUALMENTE NO SE PUEDEN REINTEGRAR ESTOS CREDITOS.

Y CON RELACION A LA ORGANIZACIÓN DE ZOMATLAN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE SUFRIERON PERDIDAS FUERTES EN SU ACOPIO DE SORGO Y POR CONSECUENCIA PERDIDAS ECONOMICAS QUE NO ALCANZARON A RECUPERAR EL CREDITO.

CABE SEÑALAR QUE ESTAS ORGANIZACIONES ESTAN CONFORMADAS POR PRODUCTORES QUE PRESTAN UNA LABOR SOCIAL EN SU COMUNIDAD Y QUE ESTAN REALIZANDO LABORES QUE EVITAN PROBLEMAS SOCIALES DE PRODUCTORES PARA EL GOBIERNO.

CONSIDERANDO ESTAS RAZONEZ VEMOS QUE UNA DEMANDA A ESTAS ORGANIZACIONES ES INJUSTA Y SIN RESULTADOS DE RECUPERACION ECONOMICA, BAJO ESTE CRITERIO SE HA MANTENIDO UNA COBRANZA EN FORMA ECONOMICA.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que los argumentos presentados tanto por el C.P. Antonio Rafael López Delgado y el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de Presidente y Expresidente de I Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., no desvirtúan la observación efectuada se considera por subsistente la misma, toda vez que no existe un razonamiento legal para la determinación de no haber reintegrado el recurso a la Secretaría de Finanzas, así mismo no acredita haber realizado el pago respectivo a la fecha.

Resultado: Observación no solventada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

Observación Número D /8330-8340:

D.1.- La Secretaría de Finanzas transfirió electrónicamente los recursos a las asociaciones mediante Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) como se indica a continuación:

Asociación	Fecha	Monto	Total	Transferencia de Sec. Finanzas
<i>Unión de Creed. Gan. Ind. De Nayarit</i>	13-03-01	1,733,235		Cta. 04007644271 BITAL Santiago
	22-03-01	625,371		Cta. 04007644271 BITAL Santiago
		4,922,197	7,280,803	Cta. 04007644271 BITAL Santiago
<i>Org. Mex. De empresarios Ganaderos</i>	13-03-01	432,242		Cta. 0401632310 BITAL Santiago
	22-03-01	359,956		Cta. 0401632310 BITAL Santiago
	30-04-01	1,928,360	2,720,558	Cta. 0401632310 BITAL Santiago
<i>Asoc. De Prod. Costa de San Blas</i>	22-03-01	748,503		Cta. 50004432-2 BANCOMER Tpc
	30-04-01	3,888,646	4,637,149	Cta. 50004432-2 BANCOMER Tpc
<i>Los Coyotes Ortiz</i>	13-03-01	1,094,317		Cta. 10021702 BANCOMER V.Hg
	22-03-01	387,440		Cta. 10021702 BANCOMER V.Hg
	30-04-01	3,552,088	5,033,845	Cta. 10021702 BANCOMER V.Hg
<i>Com. Reg. Agrop. del Nor. De Nayarit</i>	30-04-01	930,134		Cta. 5000332 BANCOMER Tecuala
	22-03-01	310,683		Cta. 5000332 BANCOMER Tecuala
	2-05-01	930,134		Cta. 5000332 BANCOMER Tecuala
	6-04-01	2,500,000		Cta. 1003302-8 BANCOMER Tec.
	10-04-01	2,000,000	6,670,951	Cta. 1003302-8 BANCOMER Tec.
<i>Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita</i>	13-03-01	333,100		Cta. 5477167 BANAMEX Tuxpan
	22-03-01	512,330		Cta. 5477167 BANAMEX Tuxpan
	30-04-01	1,867,762	2,713,192	Cta. 5477167 BANAMEX Tuxpan
<i>Terebintos</i>	30-04-01	1,086,077		Cta. 5000436-6 BANCOMER con
	2-03-01	186,736		Cta. 5000436-6 BANCOMER con
	2-05-01	1,086,079	2,358,892	Cta. 5000436-6 BANCOMER con
Total transferencia directa S. Finanzas			31,415,390	
Total transferido a la IACONAY			24,684,340	
Total Decreto 8330, 8340			56,099,730	

Los Decretos 8330 y 8340 estipulan en su artículo primero que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que otorgue un crédito puente a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V., sin embargo no se proporcionó acta de asamblea en donde se acuerde la distribución y se autorice que la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Secretaría de Finanzas transfiera directamente a cada una de las asociaciones los recursos de los Decretos en mención.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

D.1.-En este punto desconocemos el porque la Secretaría de Finanzas transfirió los recursos a las Organizaciones en mención vía (SPEUA), informándoles que en los Archivos de la IACONAY no se encontró ninguna Acta de Asamblea donde se acordó la distribución del recurso en la forma que se hizo ni donde se autorizara a la Secretaría de Finanzas para que se transfirieran los recursos directamente a las Asociaciones.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación y la falta del cumplimiento a la normatividad y objetivo de los Decretos 8330 y 8340.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

D.1.-En este punto desconocemos el porque la Secretaría de Finanzas transfirió los recursos a las Organizaciones en mención vía (SPEUA), informándoles que en los Archivos de la IACONAY no se encontró ninguna Acta de Asamblea donde se acordó la distribución del recurso en la forma que se hizo ni donde se autorizara a la Secretaría de Finanzas para que se transfirieran los recursos directamente a las Asociaciones.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

A.1. DE ACUERDO A LA OBSERVACION REALIZADA QUE NO COINCIDEN EL MONTO MINISTRADO CON EL MONTO CONTRATADO SE ANEXARA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO EN LA PRIMERA CLAUSULA, PARA QUE DE ESA MANERA QUEDEN RESPALDADAS LAS CANTIDADES QUE SE EJERCIERON.

A.2. CON RELACION A LOS SOBREGIROS DE ALGUNAS ORGANIZACIONES ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA NECESIDAD DE RECURSOS PARA EL CAMPO EN ESOS MOMENTOS ERA MUY SUPERIOR A LOS \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN) SIN EMBARGO ESTOS SOBREGIROS SE DIERON EN FUNCION A LAS MANIFESTACIONES DE CADA ORGANIZACIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

A.3.- UNA VEZ PRESENTADOS LOS CONVENIO MODIFICATORIOS DE LA PRIMERA CLAUSULA QUEDARA RESPALDADA CONTRACTUALMENTE LOS \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SE ESTIPULAN EN EL DECRETO 8357.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que la ejecución en el otorgamiento de los recursos lo llevo a cabo la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y una vez que han sido valorados los argumentos que de nueva cuenta hace valer ante este Órgano Fiscalizador la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por medio de su actual representante legal y Presidente del Consejo de Administración así como de su Expresidente del Consejo en comento, referente al desconocimiento del porque de las transferencias realizadas de forma directa por parte de dicha Secretaría a las asociaciones, se determina por no solventada la presente observación en razón de que el actual representante legal de la Integradora Agropecuaria omite presentar el acuerdo o reglas de operación en las cuales se haya establecido que el otorgamiento del recurso se realizaría directamente a través de la Secretaria de Finanzas y los argumentos del Expresidente del consejo no soportan documentalmente la información que nos fue proporcionada.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observaciones y Recomendaciones al Decreto 8357:

Observación A /8357:

A.1.- La distribución de los recursos a las asociaciones debió haberse efectuado de acuerdo al contrato celebrado con cada una de ellas y de manera proporcional; sin embargo en la verificación física de la documentación, se detecta que no se cumple con la cláusula primera de los contratos de apertura de crédito simple, que la Integradora Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. suscribe con cada una de sus asociadas, misma que establece la cantidad que podrá disponer la asociación.

El siguiente recuadro muestra las cantidades recibidas y lo celebrado mediante contrato por cada asociación, resultando de esta forma diferencias que no se encuentran debidamente soportadas en algunos casos mediante el contrato respectivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Asociación	Importe	Contrato	Diferencia
Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A.	278,000	350,000	- 72,000
Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.	502,000	350,000	152,000
Asociación de Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.	290,220	350,000	- 59,780
Los coyotes Ortiz, SPR de RL	639,450	350,000	289,450
Comercializadora Regional del Pacífico Nayarit, S.P.R. de R.L.	1,283,050	350,000	933,050
Productores Unidos para el Progreso de la Región de Ocelot, SPR	394,000	244,000	150,000
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste, SPR de RL	838,000	350,000	488,000
Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos, S.P.R. de R.L.	350,000	350,000	0
Asociación de Productores Del Mpio. de Tecuala, S.P.R. de R.L.	341,000	244,000	97,000
Productores Agrop. de Servicios e Industriales De Valle Lerma SPR	276,635	244,000	32,635
ARIC,	3,777,000	5,000,000	-1,223,000
Almacenadota Agropecuaria de Nayarit S.A. de C.V.	229,000	244,000	-15,000
Productores Agropecuarios e Ind. De Serv. Aután S.P.R. de R.L.	161,775	244,000	-82,225
Productores Unidos de Ixcuintla SPR de RL	115,300	244,000	-128,700
Prod Agrop e Ind. del ejido Pozo de Ibarra SPR de RL	161,500	244,000	-82,500
Terebintos SPR de RL	165,550	350,000	-184,450
Prod Agrop microind de la región norte Villa Hidalgo SPR de RL	127,675	244,000	-116,325
Total	9,930,155	9,752,000	170,155

A.2.- Según documentación comprobatoria, existe un sobregiro en la entrega de recursos del Decreto 8357 con relación a los contratos celebrados por parte de la IACONAY con algunas asociaciones por un importe total de \$ 170,155.00 (ciento setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

A.3.- Derivado del análisis a los contratos firmados por las asociaciones, se detecta que el monto del recurso se encuentra soportado contractualmente solo por la cantidad de \$ 9,752,000 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) por lo que existe una diferencia pendiente de comprobación por la cantidad de \$ 248,000.00 (doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) en relación a los \$ 10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) estipulados en el Decreto 8357.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

A.1.-En relación a este punto, informamos que desconocemos el motivo por el cual el recurso del Decreto 8357 no fue distribuido de manera equitativa por parte del Presidente del Consejo de Administración anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera.

A.2.- En relación al sobregiro que existe de \$170,155.00 no pudimos verificar dichos documentos, ya que se encuentran en poder del anterior Contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández en la caja fuerte, y es necesario que se le solicite por parte de ese Órgano tanto al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro la entrega inmediata de toda la documentación propiedad de la Integradora para estar en condiciones de informar y otorgar a ese Órgano toda la información requerida y así de esa forma el nuevo Consejo de Administración pueda informar al Congreso del Estado, al Gobierno del Estado y al pueblo en general el manejo de los recursos que fueron otorgados a esta Integradora .

A.3.-En relación a la diferencia que existe en este punto, informamos que no fue posible verificar dichos documentos, ya que se encuentran en poder del anterior Contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández en la caja fuerte, y es necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

que se le solicite por parte de ese Órgano tanto al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro la entrega inmediata de toda la documentación propiedad de la Integradora para estar en condiciones de informar y otorgar a ese Órgano toda la información requerida y así de esa forma el nuevo Consejo de Administración pueda informar al Congreso del Estado, al Gobierno del Estado y al pueblo en general el manejo de los recursos que fueron otorgados a esta Integradora .

En relación a las recomendaciones le informamos que buscamos en los archivos y no encontramos los contratos ni las reglas de operación que están solicitando.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, y en atención a la limitación que expresa de no contar con la información correspondiente por no haberle sido entregada la misma a través del anterior Consejo de Administración, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida y la falta de cumplimiento al control interno debido a que documentalmente no se soporta la aplicación de los recursos del Decreto 8357.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

A.1.-En relación a este punto, informamos que desconocemos el motivo por el cual el recurso del Decreto 8357 no fue distribuido de manera equitativa por parte del Presidente del Consejo de Administración anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera.

A.2.- En relación al sobregiro que existe de \$170,155.00 no pudimos verificar dichos documentos, ya que se encuentran en poder del anterior Contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández, y es necesario que se le solicite por parte de ese Órgano tanto al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro la entrega inmediata de toda la documentación propiedad de la Integradora para estar en condiciones de informar y otorgar a ese Órgano toda la información requerida y así de esa forma el nuevo Consejo de Administración pueda informar al Congreso del Estado, al Gobierno del Estado y al pueblo en general el manejo de los recursos que fueron otorgados a esta Integradora .

A.3.-En relación a la diferencia que existe en este punto, informamos que no fue posible verificar dichos documentos, ya que se encuentran en poder del anterior Contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández, y es necesario que se le solicite por parte de ese Órgano tanto al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro la entrega



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

inmediata de toda la documentación propiedad de la Integradora para estar en condiciones de informar y otorgar a ese Órgano toda la información requerida y así de esa forma el nuevo Consejo de Administración pueda informar al Congreso del Estado, al Gobierno del Estado y al pueblo en general el manejo de los recursos que fueron otorgados a esta Integradora .

En relación a las recomendaciones le informamos que buscamos en los archivos y no encontramos los contratos ni las reglas de operación que están solicitando.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin respuesta.

DETERMINACION DEL OFS:

Se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida y la falta de cumplimiento al control interno debido a que documentalmente no se soporta la aplicación de los recursos del Decreto 8357 de acuerdo a los argumentos emitidos por el actual Presidente del consejo de administración y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de Expresidente del Consejo de Administración omite hacer valer argumento alguno que permita solventar la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación C /8357:

C.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. no ha restituido a la fecha, el monto otorgado con motivo del crédito puente autorizado mediante Decreto 8357, a la Secretaria de Finanzas por la cantidad de \$ 10`000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) aun cuando la fecha de vencimiento de la obligación contraída fue el día 30 de abril de 2002.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

C.1.- Respecto a este punto le informamos que las Asociadas no han reintegrado a la Integradora los importes otorgados mediante el Decreto 8357, con excepción de la Asociación de Productores del Municipio del Tecuala S.P.R. de R.L. quién reintegró al anterior Consejo de la Integradora la cantidad de \$338,606.89, y desconocemos el motivo por lo cual no fue abonado a la Secretaría de Finanzas el Decreto 8357., como lo estipula en el oficio de las observaciones en el punto 8.1.-

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, es de mencionarse que lo señalado en la presente observación refiere al adeudo que la Integradora Agropecuaria en comento mantiene con la Secretaria de Finanzas y en su respuesta se limita a mencionar que las asociadas no han reintegrado a la Integradora los importes que les fueron entregados mediante el Decreto 8357 a excepción de la Asociación de productores del municipio de Tecuala S.P.R. de R.L. por lo que es de concluirse que aun cuando no expresa de manera específica lo que le ha sido observado, subsiste la misma y se determina la existencia del adeudo por los \$ 10'000 000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N) a la Secretaria de Finanzas.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

C.1.- Respecto a este punto le informamos que las Asociadas no han reintegrado a la Integradora los importes otorgados mediante el Decreto 8357, con excepción de la Asociación de Productores del Municipio del Tecuala S.P.R. de R.L. quién reintegró al anterior Consejo de la Integradora la cantidad de \$338,606.89, y desconocemos el motivo por lo cual no fue abonado a la Secretaría de Finanzas el Decreto 8357., como lo estipula en el Oficio de las observaciones en el punto 8.1.-

En relación a la posición del Órgano de Fiscalización Superior una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado, quiero informarle que no estoy de acuerdo a que se me señale como presunto responsable al Presidente del nuevo Consejo de Administración C.P. Antonio Rafael López Delgado, ya que por parte del nuevo consejo de Administración no hemos manejado ningún recurso relacionado a los Decretos antes mencionados, y además sabemos que tenemos un compromiso como Representantes Legales pero no tenemos ninguna responsabilidad del manejo de los recursos que fueron generados por dichos Decretos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

También queremos hacerle mención que por parte de este Nuevo Consejo ha existido una gran disponibilidad en apoyarlos y proporcionarles toda la información que se nos ha requerido en tiempo y en forma, y que eso ha permitido el avance y las conclusiones de la Auditoría hecha a esta Integradora. De igual forma le ratificamos nuestra posición de seguir coadyuvando con ese Órgano de Fiscalización que Usted dignamente representa. Pero creemos que es necesario que se delimiten las responsabilidades que tengan aquellas personas que manejaron los recursos de los Decretos antes mencionados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

EN REFERENCIA AL PAGO DEL ADEUDO POR LOS \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MN) ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE HA REALIZADO TAL DEBIDO A QUE LOS RESULTADOS DE ESTE CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001-2002 SE VIERON BASTANTEMENTE AFECTADOS POR ALGUNOS FACTORES DE GRAN RELEVANCIA EN LA COMERCIALIZACION COMO SON:

LA APERTURA DE ACOPIO DE SINALOA CON UN PRECIO DE \$ 4.50 (CUATRO PESOS 50/100 MN) KILOGRAMO DESPLOMANDO EL PRECIO DEL MERCADO QUE SE ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS CON UN VALOR DE \$ 18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

LA SUSPENSION DE CREDITO POR LA BANCA DEBIDO A A CAIDA DEL PRECIO DEL FRIJOL.

FUERTE PROBLEMA SOCIAL DE LAS TOMAS DE CARRETERAS POR EL NO PAGO DEL PRODUCTO.

LA NULA COMERCIALIZACION DE NUESTRO GRANO.

FUERON FACTORES QUE VINIERON A DAR UN FRACASO EN LA COMERCIALIZACION DE ESTE ACOPIO DEL CICLO AGRICOLA 2001-2002 Y POR CONSECUENCIA EL NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON GOBIERNO DEL ESTADO Y CON INSTITUCIONES FINANICERAS Y QUE A LA FECHA AUN NOS ENCONTRABAMOS EN CARTERA VENCIDA CON EL BANCO HSBC ANTES BITAL, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE POR EL MOMENTO NO PODEMOS REINTEGRAR DICHO RECURSO YA QUE DESDE ESE CICLO NO HEMOS OPERADO NINGUN ACOPIO, POR NO CONTAR CON RECURSOS FINANCIEROS NI APOYOS GUBERNAMENTALES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez que han sido analizados los argumentos que de nueva cuenta hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, se observa que en su respuesta se limita a mencionar que las asociadas no han cubierto a la Integradora los importes que les fueron entregados mediante el Decreto 8357 a excepción de la Asociación de productores del municipio de Tecuala, S.P.R. de R.L. así mismo los argumentos que hacer valer el Ing. Andrés Alaníz Rivera no cuentan con soporte documental respectivo que permita analizar la situación por la que no fue realizado el pago a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado; por lo expuesto es de concluirse que subsiste la presente observación y se determina la existencia del adeudo por los \$ 10'000 000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N) a la Secretaria de Finanzas.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

Observación D /8357:

C.1.- Con fecha 26 de octubre de 2001 la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. expidió el cheque número 8345865 a favor del Ingeniero Andrés Alaníz Rivera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en cita, de la cuenta bancaria No. 4020134284 del Banco Bital por un importe de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de insumos y diesel; no se firmó de recibido en la póliza de cheque; este cheque fue cobrado en efectivo y a su vez ese mismo día el Ing. Andrés Alaníz Rivera depositó personalmente la cantidad de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa J.M.P. Agro insumos S.A. de C.V. en la cuenta No. 400213991 de Banco Bital que radica en la ciudad de Culiacán Sinaloa, misma que facturó a IACONAY por la compra de semilla como se describe a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

CONCEPTO	FECHA	FACTURA	IMPORTE
99.18 Tons. De Frijol Bayo Azufrado Comercial a \$21	30-Nov-01	8309	\$ 2,082,780.00
0.820 Tons. De Frijol Bayo Azufrado Comercial a \$21	30-Nov-01	8310	17,220.00
	TOTAL		2,100,000.00
	(-) CH emitido		2,400,000.00
	DIFERENCIA		-\$ 300,000.00

C.2.- La diferencia por \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que muestra el recuadro anterior se entregó como apoyo para la siembra del ciclo 2001-2002 por medio de pagarés a las siguientes Sociedades de Producción Rural:

S.P.R. BENEFICIADA	PAGARE	FECHA	IMPORTE
Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita	O-I-01/02-02	26-Oct-01	\$ 200,000.00
Asociacion de Productores del Municipio de Tecuala	OI-01/02-01	26-Oct-01	\$ 100,000.00
TOTAL de pagares firmados			\$ 300,000.00

Esto demuestra deficiencia en el control interno y en los registros contables ya que los cheques por las compras efectuadas debieron ser expedidos a nombre de la persona moral según el registro fiscal de quien expide la factura que comprueba la erogación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

C.1.-En relación a esta observación desconocemos el motivo por lo cual el Presidente del anterior Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera haya expedido un cheque de \$2´400,000.00 a su favor y no haya firmado la póliza de recibido de dicho cheque, ya que como se menciona en este punto hizo un depósito posteriormente por la cantidad de \$2´100,000.00 a la Empresa Agro insumo S.A. de C.V. en la cuenta num. 400213991 de Banco Bital radicado en Culiacán, Sinaloa.

C.2.- La diferencia que existe por \$300,000.00 otorgada a las 2 organizaciones no pudimos verificar dichos pagarés, porque los tiene en su poder en la Caja fuerte el Contador anterior de la Integradora el C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández, quién no ha querido hacer entrega de dichos documentos propiedad de la IACONAY, agradeciendo que por conducto de ese Órgano se le requiera la entrega de dichos documentos contables.

Con referencia a la Recomendación , no encontramos en los archivos el documento que justifique el porque el Presidente anterior de la Integradora Ing. Andrés Alaníz Rivera no expidió el cheque nominativo a la Empresa Agro insumos, S.-A.- de C.V., así como también no se encontró la autorización para que la diferencia de los \$300,000.00 se le radicarán a las Asociadas , "Asociación de Productores del Municipio de Tecuala, S.P.R.: de R-L-" por la cantidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

\$100,000.00 y a la Asociada "Comercializadora del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L". Por la cantidad de \$200,000.00. En la cual funge como Presidente del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera anterior Presidente del Consejo de Administración de la IACONAY.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

C.1.-En relación a esta observación desconocemos el motivo por lo cual el Presidente del anterior Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera haya expedido un cheque de \$2´400,000.00 a su favor y no haya firmado la póliza de recibido de dicho cheque, ya que como se menciona en este punto hizo un depósito posteriormente por la cantidad de \$2´100,000.00 a la Empresa Agro insumo S.A. de C.V. en la cuenta num. 400213991 de Banco Bital radicado en Culiacán, Sinaloa.

C.2.- La diferencia que existe por \$300,000.00 otorgada a las 2 organizaciones no pudimos verificar dichas diferencias, porque no se encontraron documentos para su conciliación, por lo que es necesario se cite al Contador anterior de la Integradora C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández, para llevar a cabo dichas conciliaciones, agradeciendo que por conducto de ese Órgano se le requiera la entrega de dichos documentos contables.

Con referencia a la Recomendación, no encontramos en los archivos el documento que justifique el porque el Presidente anterior de la Integradora Ing. Andrés Alaníz Rivera no expidió el cheque nominativo a la Empresa Agro insumos, S.A. de C.V., así como también no se encontró la autorización para que la diferencia de los \$300,000.00 se le radicarán a las Asociadas , "Asociación de Productores del Municipio de Tecuala, S.P.R de R.L." por la cantidad de \$100,000.00 y a la Asociada "Comercializadora del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L". por la cantidad de \$200,000.00. en la cual funge como Presidente del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera anterior Presidente del Consejo de Administración de la IACONAY.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

DENTRO DE ESTA OBSERVACION SE MENCIONA QUE LA INTEGRADORA ENTREGA UN CHEQUE DE \$ 2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) A FAVOR DEL ING. ANDRES ALANÍZ RIVERA Y QUE FUE COBRADO EN EFECTIVO, SI ES CLARO TAMBIEN SE MENCIONA QUE SE HIZO UN DEPOSITO EL MISMO DIA OR\$ 2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MN) PARA UNA CUENTA DEL MISMO BANCO BITAL, ES CLARO QUE NO SE COBRO EN EFECTIVO EL TOTAL DEL CHEQUE UNICAMENTE EL SALDO DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SE DEPOSITARON EN DIFERENTE BANCO. QUIERO MENCIONAR QUE ESTOS ERRORES SE ELIMINARON AL CAMBIAR DE CONTADOR Y GERENTE, EN SU MOMENTO FUE LA RAPIDEZ DEL EJERCICO DE ESTOS RECURSOS DEBIDO A LAS PREMURAS DEL TIEMPO PARA REALIZAR LAS SIEMBRAS, PORQUE LA AGRICULTURA ES DE TIEMPO Y NO DE PAPELES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS SE CUENTA CON FACULTADES COMO PRESIDENTE PROPORCIONADAS A TRAVEZ DEL ACTA CONSTITUTIVA.

DETERMINACION DEL OFS:

Se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 a través de los argumentos que hacen valer tanto el actual Presidente del Consejo de Administración como el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento.

Resultado. Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Observación D /8357:

D.1.- Las compras de semilla efectuadas por la Integradora Agropecuaria en comento no coinciden con el total de apoyos entregados en especie a las asociaciones, como se describe a continuación:

PROVEEDOR	FACT.	ESPECIE	KG	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Terebintos	053	fríjol Mayocoba	47,300	\$13.00	\$614,900.00
J.M.P. Agro insumos	8310	Bayo Azufrado comercial	820	21.00	17,220.00
J.M.P. Agro insumos	8309	Bayo Azufrado comercial	99,180	21.00	2,082,780.00
AANSA	0209	Semilla certificada fríjol negro Jamada	128,630	10.50	1,350,615.00
Total de compras					\$4,065,515.00
Total Apoyos en semilla					6,247,069.00
Diferencia					(\$2,181,554)

La diferencia que corresponde a \$ 2'181,554.00 (dos millones ciento ochenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) no está debidamente documentada, por lo que no se puede verificar que se haya efectuado compra de semilla adicional, así como precio de adquisición y nombre del proveedor.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

D.1.- En relación a las compras de semillas efectuadas por la IACONAY, en donde no coinciden con el total de apoyos entregados en especie a las Asociaciones, le informamos que no pudimos revisar la documentación contable de las compras efectuadas por la IACONAY, ya que el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, el anterior Gerente, Ing. Miguel Romano Castro, y el anterior contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentos contables propiedad de la IACONAY .

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES.

D.1.- En relación a las compras de semillas efectuadas por la IACONAY, en donde no coinciden con el total de apoyos entregados en especie a las Asociaciones, le informamos que no pudimos revisar la documentación contable de las compras efectuadas por la IACONAY, ya que el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, el anterior Gerente, Ing. Miguel Romano Castro, y el anterior contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentos contables propiedad de la IACONAY.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

LA DIFERENCIA QUE NO SE ENCUENTRA DOCUMENTADA ERA INVENTARIO DE LA INTEGRADORA DEL CICLO ANTERIOR DE LA VARIEDAD NEGRO JAMAPA Y SE OTORGO COMO GRANO APTO PARA SIEMBRA RAZON POR LA CUAL NO EXISTE PROVEEDOR NI FACTURA.

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez que han sido valorados los argumentos, se considera por no solventada la presente observación, confirmándose por medio de los argumentos que hacen valer tanto el C.P. Antonio Rafael López Delgado como el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de presidente y Expresidente respectivamente, del consejo de Administración de la Integradra Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V., la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento, así como en la información financiera proporcionada, en virtud de que muestra inconsistencias contables.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación E /8357:

E.1.- De los apoyos que los productores reciben por concepto de semilla de frijol negro, no existe soporte documental de la adquisición de esta semilla, por lo que no se puede verificar el precio de compra, solo se detectó que a los productores se les entrega a \$7.50 (siete pesos 50/100 M.N.) el kilogramo. Así mismo la semilla de frijol negro certificado se entrega a los productores a \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) el kilogramo y la IACONAY la adquiere a \$ 10.50 (diez pesos 50/100 M.N.) según factura No. 0209.

La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. obtiene ingresos por concepto de utilidad en venta de semilla adquirida con recursos del Decreto 8357 por la cantidad de \$ 64,315.00 (sesenta y cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 m.n.); sin que exista acta de asamblea en la sociedad en donde se establezcan políticas sobre el margen de utilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

E.1.- En relación a este punto no pudimos revisar la documentación contable de las compras efectuadas por la IACONAY, ya que el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, el anterior Gerente, Ing. Miguel Romano Castro, y el anterior contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentos contables propiedad de la IACONAY, por ese motivo no pudimos verificar la utilidad que se obtuvo por la venta de semilla a las Asociadas con recursos del Decreto 8357-

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina por no solventada la presente observación confirmándose la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

E.1.- En relación a este punto no pudimos revisar la documentación contable de las compras efectuadas por la IACONAY, ya que el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, el anterior Gerente, Ing. Miguel Romano Castro, y el anterior contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los documentos contables propiedad de la IACONAY, por ese motivo no pudimos verificar la utilidad que se obtuvo por la venta de semilla a las Asociadas con recursos del Decreto 8357.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

EL MARGEN DE UTILIDAD QUE SE MENCIONA EN ESTA OBSERVACION, FUE CONSIDERADO EN SU MOMENTO DENTRO DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS QUE SE DABAN EN LA INTEGRADORA (SIN ACTAS) SE CONSIDERO QUE \$.50 (CINCUENTA CENTAVOS) SE DESTINARIAN PARA LOS GASTOS DE FLETE DE GRANO A CADA ORGANIZACIÓN Y MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y DISTRIBUCION DE ESTE SEMILLA POR LO QUE CONSIDERAMOS UN COSTO OPERATIVO Y NO UNA UTILIDAD COMO SE MENCIONA EN DICHA OBESRVACION.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

Se determina por no solventada la presente observación en virtud de que el actual Presidente del consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en comento, manifiesta desconocer la información que proporciona la documentación contable de la empresa y en virtud de que los argumentos que el Ing. Andres Alaníz Rivera hace valer carecen de la documentación que les otorgue sustento; confirmándose la irregular actuación cometida en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 existiendo de manera adicional deficiencia en el control interno llevado a cabo por la Integradora Agropecuaria en comento.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación F /8357:

F.1.- De los procedimientos de auditoria llevados a cabo para la revisión de la aplicación de los recursos públicos del Decreto 8357 se realizó una verificación física con productores que de acuerdo a la información proporcionada por las asociaciones se beneficiaron con los apoyos del préstamo que proporciona la Secretaría de Finanzas. El resultado de la encuesta aplicada nos muestra lo siguiente:

ORGANIZACIÓN	Total de Productores	Productores Muestreados	% por organización	Irregularidades Productores muestreados	% Irregulares muestra	% irregulares del total de productores
TEREBINTOS	152	5	3.29	0	0.00	0.00
MPIO. DE TECUALA	61	7	11.48	0	28.57	3.28
CORANAY	209	6	2.87	2	33.33	0.96
PROD. MPIO. AUTAN	33	7	21.21	0	0	0.00
LOS COYOTES ORTIZ	46	2	4.35	1	50.00	2.17
ARIC ACAPONETA	96	2	2.08	0	0	0.00
ARIC TUXPAN	115	4	3.48	0	0	0.00
ARIC SANTIAGO	481	15	3.12	1	6.67	0.21
ARIC-VILLA HGO.	166	10	6.02	4	40.00	2.41
ARIC LAS VARAS	255	6	2.35	1	16.67	0.39
TOTAL	1,614	64	3.97	9	14.06	0.55

El resultado de la encuesta nos muestra que del total de productores muestreados el 14.06% no se pudo comprobar que hayan recibido el recurso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

F.1.-Respecto a este punto, las Asociadas que fueron verificadas físicamente en base a los apoyos de préstamo que fue hecho por la Secretaría de Finanzas del Decreto 8357 justificarán ante ese Órgano las irregularidades que fueron detectadas, como se observa en el Cuadro de referencia.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, es de manifestarse que le ha sido otorgado el termino de veinte días a efecto de que hiciera valer los argumentos que a su interés legal convinieran, por lo que si las asociaciones no le expresaron ni remitieron documentación alguna tendiente a solventar la presente observación, en consecuencia se determina como subsistente la misma.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

F.1.-Respecto a este punto, las Asociadas que fueron verificadas físicamente por ese Órgano de Fiscalización en base a los apoyos de préstamo que fue hecho por la Secretaría de Finanzas del Decreto 8357 justificarán ante ese Órgano las irregularidades que fueron detectadas, como se observa en el Cuadro de referencia.

ACCIONES HECHAS POR EL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.

En relación al pliego de observaciones que se mencionan en los puntos anteriores en base a los decretos 8330, 8340 y 8357, anexo a presente remito a Usted copias del Oficio Núm. 055/2004 de fecha 01 de Diciembre/2004, dirigido al Ing. Andrés Alaníz Rivera Expresidente del Consejo de Administración anterior, Oficio núm 054/2004 de fecha 01 de Diciembre/2004, girado al Ing. Miguel Romano Castro, Exgerente del Consejo de Administración anterior, Oficio 056/2004 de fecha 01 de Diciembre/2004 girado al C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández Excontador del Consejo de Administración anterior, Oficio núm. 057/2004 con fecha 01 de Diciembre girado a la C.P. Gumersindo Villegas Virgen Excomisario del Consejo de Administración anterior, en donde se les solicitó urgentemente a más tardar el día 03 de Diciembre del año en curso, para que se presentaran en esta Oficina sito en Calle Durango 77 Sur de esta Ciudad, con la finalidad de esclarecer los hechos derivados de la Administración Financiera y Contable de esta Integradora y que hicieran entrega de toda la información Administrativa y Contable para estar en condiciones de conciliar con las Organizaciones y deslindar responsabilidades para que de esa forma estar en condiciones de informar a la Sociedad, y a los campesinos el manejo hecho por esta Empresa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

NO HAY RESPONSABILIDAD

DETERMINACION DEL OFS:

Del análisis efectuado al argumento que hace valer el actual Presidente del consejo de Administración mediante su escrito de contestación al Pliego de las observaciones se desprende que no remite documental alguna mediante la cual justifique haber efectuado las acciones pertinentes para llevar a cabo las aclaraciones con cada uno de los Representantes legales de las asociadas, respecto de los productores que manifestaron no haber recibido el recurso lo anterior con independencia de los oficios girados a quienes ostentaron cargos dentro del anterior Consejo de Administración anterior de la empresa con fines de esclarecer hechos derivados de la administración financiera y contable; así mismo considerando que los argumentos expresados por el Ing. Andrés Alaníz Rivera solamente se limitan a expresar que no existe responsabilidad se concluye como no solventada la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación G /8357:

De la verificación física documental efectuada a las asociaciones que recibieron recursos públicos del Decreto 8357, diligencia que fue practicada en alcance a la Orden de Visita Domiciliaria número OFS/540/2003 practicada a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. se derivan los siguientes resultados:

1.- Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de CV

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado	Por recuperar
888,000	200,000	1,298,019		1,131,359	166,660
Sumas	1,088,000				166,660



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

1.1.- La Asociación recibió del Decreto 8357 un total de \$ 1'088,000.00 (un millón ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), de los cuáles fueron en especie \$888,000.00 (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) y en efectivo \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.); a su vez ésta entregó apoyo a productores en semilla para el ciclo otoño-invierno 2001-2002 por un total de \$ 1,298,019.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil diecinueve pesos 00/100 m.n.) excediéndose entre lo recibido del Decreto 8357 y lo entregado a productores por la cantidad de \$210,019.00 (doscientos diez mil diecinueve pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden a recursos propios de la Asociación; en relación al importe recuperado de \$ 1,131,359.00 (un millón ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) es mayor al recibido con los recursos públicos por lo tanto es de considerarse que ya se recuperó el total del préstamo.

1.2.- Con fecha 8 de junio de 2001 la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit S.A. de C.V. entregó a la IACONAY la cantidad de \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), importe que fue utilizado para entregarlo a FOGARENAY como abono al crédito de \$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), el cuál fue distribuido a 6 organizaciones de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN	MONTO DEL CREDITO	% DISTRIBUIDO DEL CREDITO	TOTAL ABONO
UCREGIN	8,300,000	33.60	672,000
OMEGA	1,741,517	7.05	141,000
COYOTES	2,538,343	10.27	205,400
NAYARITA	4,142,394	16.77	335,400
CORANNAY	5,482,210	22.19	443,800
TEREBINTOS	2,500,200	10.12	202,400
TOTAL	24,704,664	100	2,000,000

Como lo muestra el cuadro anterior UCREGIN únicamente se le abonaron \$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) de los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) que ésta entregó a IACONAY y por la diferencia que es de \$ 1'328,000.00 (un millón trescientos veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) la asociación presenta documento mercantil de fecha 6 de febrero de 2002 a su favor firmado por el Ing. Andrés Alaníz Rivera, Presidente de Consejo de Administración de IACONAY.

El Presidente del Consejo de Administración de UCREGIN nos manifiesta que aplicando este importe al adeudo del Decreto 8357 este quedaría saldado; sin embargo no encontramos evidencia de que exista un acuerdo entre ambas partes en el cuál de ésta forma se liquide el adeudo del Decreto 8357, cantidad que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. debió haber abonado a la Secretaría de Finanzas a más tardar el 30 de marzo de 2002, por lo que, si



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

existe acuerdo entre ambas partes, la Integradora en comento deberá cubrir los accesorios que se estipulan en el contrato de crédito que se firmó con la Secretaría de Finanzas. Cabe señalar que en los registros contables de la IACONAY aún se registra un saldo pendiente a cargo de la asociación denominada Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V. que sigue siendo de \$ 1,088,000.00 (un millón ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que está debidamente soportada con pagarés firmados por la Asociación.

1.3.- La UCREGIN obtuvo utilidades por concepto de venta de semillas a los productores por \$ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), derivado de que el apoyo que se le entregó en semilla fue a un precio de \$ 7.50 (siete pesos 50/100 m.n.) el kilogramo y esta entregó a los productores a un precio de \$8.00 (ocho pesos 00/100 m.n.)

1.4.- La Asociación cobra por concepto de intereses de FOGARENAY a los productores el 1.5% por la entrega de apoyos, lo que representa ingresos para la asociación por un total de \$ 77,073.42 (setenta y siete mil setenta y tres pesos 42/100 m.n.). Estos ingresos no están reglamentados en el Decreto 8357; se observa **en base a pruebas selectivas** que la empresa cobra a los productores un promedio de 6.50% por concepto de gastos de administración, sin que exista justificación en acta de asamblea en donde se apruebe el cobro por estos conceptos.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

*1.-UNION DE CREDITO GANADERA INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.
En relación a la solventación de observaciones de esta Asociada, informamos que se presentó a conciliar a esta Integradora por conducto del Gerente y el Contador de la Empresa, quienes quedaron que el día 08 de Julio del año en curso, de entregar la respuesta a las observaciones, las cuales no fueron entregadas a tiempo para anexarlas a este Oficio.*

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, los mismos no resultan idóneos para solventar la presente observación toda vez que el Representante Legal de la Asociación referida no llevo a cabo acción alguna tendiente a regularizar su obligación crediticia con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por lo que es de determinarse subsistente el presente punto de observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1.-UNION DE CREDITO GANADERA INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

En relación a la solventación de observaciones de esta Asociada, informamos que se presentaron en esta Oficina el Gerente y el Contador de dicha Empresa para ver la posibilidad de efectuar una conciliación con la Integradora. Informándoles que como no ha hecho entrega de la documentación contable y administrativa el Ing. Andrés Alaníz Expresidente del Consejo de Administración anterior no se podía hacer dicha conciliación. Quedando en el acuerdo que por parte de esa Empresa UCREGIN, S.A. DE C.V. y conjuntamente con la Integradora se citaría en estas oficinas el día 03 de Diciembre del año en curso al C. Ing. Andrés Alaníz Rivera Expresidente del Consejo de Administración anterior, el Exgerente Ing. Miguel Romano Castro y el Excontador Uriel Edmundo Ruelas Hernández del Consejo de Administración anterior, y la C.P. Gumersinda Villegas Virgen Excomisario del Consejo anterior, lo cual en el punto anterior le estamos anexando copia de los Oficios donde citamos a las personas antes mencionadas, para que dicha conciliación sea apegada a la documentación contable que existe en esta Empresa, y de esa forma estar en condiciones expedir la carta de liberación que solicita la UNION DE CREDITO GANADERA E INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V., anexándole copia del cuadro analítico enviado por dicha empresa a la IACONAY en donde existe un supuesto pasivo que tiene la IACONAY a favor de la UCREGIN, S.A. DE C.V.

Solicitándole a ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado que por su conducto se cite a las personas antes mencionadas para deslindar responsabilidades a las Organizaciones Socias o en su defecto que se proceda conforme a derecho.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

EL SEÑALAMIENTO QUE SE HACE EN REFERENCIA AL SALDO DE LOS \$1,328,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN DONDE SE MENCIONA EL REPRESENTANTE DE LA UCREGIN QUE SE LE APLIQUE AL ADEUDO CONTRAIDO CON EL DECRETO 8357 POR UN MONTO DE \$1,088,000.00 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) NO FUE ACEPTADO HACER DICHA APLICACIÓN DADO QUE LE IMPLICARIA A LA INTEGRADORA TRANSFERIR ESTE MONTO COMO ABONO A FINANZAS DEL ESTADO PARA DICHO DECRETO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE FIRMO PAGARE A SU FAVOR, PRUEBA DE QUE NO EXISTE DICHO CONVENIO EN LA APLICACIÓN DE SU ADEUDO ES LA INTEGRADORA MANTIENE DOCUMENTO A SU FAVOR POR \$ 1,088,000.00 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE CORRESPONDE A LOS PRESTAMOS DE MICROCREDITOS.

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez que han sido valorados los argumentos presentados por parte del Representante Legal de la Integradora, ante este Órgano fiscalizador y analizado que fue el documento que se anexa consistente en un estado de deuda de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

asociación en donde se muestra un saldo a favor de la misma, así mismo al analizar los argumentos presentados por el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración en comento, se observa que no se exhiben documentales que permitan obtener el soporte a sus manifestaciones esta no resulta idónea para determinar por solventada la presente observación, ello en virtud de que no demuestra que se haya efectuado conciliación alguna mediante la cual se haya determinado la no existencia actual del adeudo que mantiene la asociación relativo a los recursos obtenidos mediante el Decreto 8357.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

2.- Terebintos, S.P.R. DE R.L.:

2.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por el Decreto 8357 es de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). La ministración por parte de IACONAY y la distribución de recursos a los productores fue de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado	Por recuperar	Por recuperar 8357
184,450	165,550		365,200	312,400	52,800	37,600
Sumas	350,000				52,800	37,600

Como se muestra en el cuadro anterior, la ministración recibida por parte de IACONAY fue por \$ 184,450.00 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de semilla de frijol negro y negro certificado y por la cantidad de \$165,550.00 (ciento sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) con cheque número 8345887 de fecha 21 de diciembre de 2001, cantidad garantizada con documentos (pagares firmados por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Antonio Rodríguez García en su carácter de Presidente del Consejo de Administración).

En la distribución de recursos a los productores, la asociación entrega \$365,200.00 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y recupera \$312,400.00 (trescientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) quedando un saldo pendiente por recuperar por \$ 52,800.00 (cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) del total entregado a productores y \$37,600.00 (treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) por recuperar del Decreto 8357.

2.2.- Al efectuar la confirmación de saldos se detectan dos pagarés, uno por \$13,671.73 (trece mil seiscientos setenta y un pesos 73/100 M.N.) y otro por \$ 315,907.80 (trescientos quince mil novecientos siete pesos 80/100 M.N.) a favor de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por concepto de ajustes de auditoria, cabe señalar que el Presidente del Consejo de Administración de dicha asociación manifestó que tales montos no tiene relación alguna con los recursos recibidos del Decreto 8357, no reconociendo de esta forma dicho adeudo; por lo anterior resulta necesario que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. realice una conciliación de saldos en la cual se determine la existencia del monto a cargo de la asociación por este concepto.

2.3.- Por concepto de micro crédito a los productores se les entrega \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por hectárea, se les cobra \$ 30.00 por hectárea por concepto de Fondo de Garantía y \$ 10.00 por Hectárea por concepto de gastos de administración. En total la Asociación por la distribución del micro crédito recibe por gastos de administración la cantidad de \$ 4,560.00 (cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y por concepto de fondo de garantía el importe de \$ 13,680.00 (trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), estos cobros no están debidamente reglamentados, aunado a lo anterior la asociación por medio del Presidente de su Consejo de Administración, se comprometió a presentar ante este Órgano el acuerdo por el que se determinó la autorización para realizar el cobro de cada uno de los conceptos señalados, documental que a la fecha no ha entregado persistiendo en consecuencia esta irregularidad.

2.4.- La Asociación no ha reintegrado el adeudo a IACONAY por \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) aún cuando los productores en su mayoría ya pagaron los micro créditos, argumentando el presidente del Consejo de Administración que dicha recuperación de recursos lo utilizó para apoyar un programa de producción de semilla certificada y que actualmente tiene un inventario de 75,000 Kg. los cuales no ha podido vender. Hecho lo anterior estarán en condiciones de reintegrar dicho recurso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

2.-TEREBINTOS, S.P.R. DE R.-L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

2.1.-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$350,000.00 por el Decreto 8357 por parte de la IACONAY.

2.2.- La Asociada reconoce que si firmó dichos pagarés, pero que no corresponden al Decreto 8357 y está solicitando la presencia del Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para conciliar y aclarar a que corresponde ese recurso.

2.3.-En relación a este punto, anexamos Copia de la Minuta de Acuerdos de Asamblea de la Empresa en la cual se autoriza y faculta al Consejo de Administración a llevar a cabo esas retenciones.

2.4.- La Asociada no ha efectuado el reintegro del recurso, ya que fue aplicado para apoyar a los Productores, mediante un programa de producción de semilla certificada y que actualmente tiene en inventario la cantidad de 75 Toneladas que aún no se ha podido vender, pero una vez que se logre vender dicha semilla se estará en condiciones de reintegrar dicho recurso del Decreto 8357.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se confirma la existencia actual del adeudo que mediante el Decreto 8357 recibe la asociación referida y que asciende a la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se refiere a los pagarés con que cuenta la Integradora Agropecuaria en cita, por concepto de ajustes de auditoria resulta necesario como ha sido mencionado en el informe de observaciones que realice una conciliación de saldos por la cual se determine si por este concepto es de considerarse dentro de los recursos públicos recibidos del Decreto 8357 exhibiendo ante este Órgano Fiscalizador la constancia respectiva en la que se emita la determinación correspondiente de lo anterior se concluye que subsisten las observaciones referentes a las precisadas como 2.1 y 2.2.

En atención a lo señalado mediante el punto de observación 2.3 una vez que ha sido analizada el acta de minuta que exhibe y en virtud de que existe el acuerdo respectivo debidamente firmado es de determinarse por solventado el punto de observación en comentario.

En lo correspondiente al punto de observación 2.4, es de confirmarse el adeudo existente por los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) toda vez que como lo manifiesta dicho recurso fue utilizado de nueva cuenta para un programa de producción de semilla certificada situación que resulta irregular en virtud de la falta de cumplimiento a su obligación crediticia, existiendo así la celebración y firma de un contrato por el crédito otorgado así como la firma



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

respectiva de documentos en su modalidad de pagarés mismos que cuentan con fechas de vencimiento para su pago respectivo concluyéndose por lo anterior, que persiste el presente punto de observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a la solventación de las observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio y anexamos documentación que fue enviada a esta Integradora.

Observación 2.- TEREINTOS SPR DE RL

2.1.-Mi representada recibió de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. en semilla certificada la cantidad de \$109,450.00 (ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y en grano de frijol negro apto para siembra la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) ambas cantidades suman \$184,450.00 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) adicionalmente recibí \$165,550.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) con cheque No. 8345887 de fecha 21 de diciembre del 2001 haciendo un total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN).

En la distribución de recursos a los productores mi representada distribuyo \$365,200.00 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) en efectivo.

En esta observación quiero argumentar que mi representada de lo que recibió en insumos (Semilla Certificada y Grano apto para siembra) lo puso a la venta directa y de los ingresos que se generaron por dichas ventas mas los \$165,550.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) que recibí de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. logramos distribuir \$365,200.00 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) en micro créditos a los productores para cubrir las labores iniciales del cultivo

2.2.- Los saldos y documentos que hacen mención uno por \$13,671.73 (Trece mil seiscientos setenta y uno 73/100 MN) y otro por \$315,907.80 (Trescientos quince mil novecientos siete pesos 80/100 MN) a favor de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por concepto Ajuste de Auditoria, quiero argumentar que dichos montos no tienen relación alguna con el decreto 8357 y por lo tanto no reconocemos el adeudo al mencionado decreto, por nuestra parte solicitamos a través del actual Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit por oficio con fecha 01 de diciembre del 2004 (se anexan) solicitando la presencia de los CC. Andrés Alaníz Rivera, Miguel Romano Castro, Uriel Edmundo Rúelas Hernández y Gumerinda Villegas Virgen en su carácter de expresidente, exgerente, excontador y excomisario de la anterior de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. para llevar a acabo una conciliación de saldos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

para determinar la existencia y origen de los recursos mencionados no siendo posible esta conciliación ante la negativa de apoyarnos.

2.3.- Efectivamente a los productores se les entrego \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN) por hectárea como micro crédito para apoyar las labores iniciales del cultivo y reteniéndoles \$30.00 (treinta pesos 00/100 MN) por hectárea para constituir un fondo de garantía y se les cobro \$10.00 (diez pesos 00/100 MN) por hectárea por concepto de gastos de administración.

Lo anterior lo sustentamos con una minuta de acuerdo en donde la posición del O.F.S. determina por solventado el punto de observación.

2.4.- Mi representada no ha reintegrado los recursos recuperados a la integradora a un cuando los productores en su mayoría ya pagaron. Quiero argumentar en esta observación que de la recuperación de recursos mi representada lo utilizo para apoyar un programa de producción de semilla certificada y que actualmente tenemos un inventario 75000 Kg. los cuales no pudimos vender. Una vez que logremos la venta de la semilla certificada a un precio que nos permita recuperar por lo menos los costos de producción estaremos en condiciones de reintegrar dichos recursos además quiero agregar que de los recursos otorgados en este decreto nos falta por recuperar un monto de \$37,600.00 (treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los cuales prevemos complejo la recuperación debido a que con fecha del día 09 de diciembre del 2003 fue robado dinero en efectivo y pagares mercantiles que se encontraban en las oficinas del Fondo de Aseguramiento agrícola Ganadero de Vida Campesino y Conexos "San Pedro Lagunillas A.C. y TERE Bintos SPR de RL en el mismo domicilio de Avenida México No. 65 en las Varas, Nayarit haciendo una denuncia formal el C. Francisco Elpidio Ramos Quiroz Gerente de ambas Organizaciones en contra de quien o quienes resulten responsables del agravio de robo. (se anexa denuncia VAR/1/CH/496/2003.).

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

En atención a los argumentos que por conducto del ente fiscalizado la asociación denominada: “Terebintos S.P.R. de R.L.” hace valer ante este Órgano y previo su análisis respectivo, es de determinarse por no solventadas las observaciones antes señaladas, toda vez que no se llevo a cabo las aclaraciones respectivas y en su caso determinar la Integradora Agropecuaria si los recursos por el importe de \$ 13,671.73 no corresponden al Decreto 8357, así mismo en razón de que por manifestación expresa de la asociación persiste a la fecha el adeudo total recibido por dicho Decreto y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno que permita su solventación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

3.- Los Coyotes Ortiz, SPR de RL

3.1.- El adeudo con la Integradora Agropecuaria en cita del Decreto 8357 es por \$1'097,327.00. (Un millón noventa y siete mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). La ministración recibida por parte de IACONAY y la entrega de recursos a productores se realizó de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado	Por recuperar	Por recuperar 8357
897,327	200,000	941,357	830,713	962,957	809,113	134,370
Sumas	1,097,327	1,772,070		962,957	809,113	134,370

3.2.- En la aplicación de procedimientos de auditoria y en base a pruebas selectivas de las liquidaciones a productores que recibieron micro créditos agrícolas se detectó que se les cobran los siguientes conceptos por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Seguro Agrícola	467.00
Gastos Administrativos y asistencia Técnica	200.00
Gastos de Contrato	153.00
Interés FOGARENAY (1.5%)	111.00

Además la asociación cobra intereses sobre el total entregado en base a la tasa de interés bancario que exista a la fecha del cálculo. Por ejemplo, a un productor que se le acredita por 2 hectáreas, se le cobra de acuerdo al siguiente desglose:

Seguro Agrícola	\$ 934.00
Gastos Administrativos y asistencia social	400.00
Gastos de Contrato	153.00
Anticipo de Efectivo	5,500.00
Semilla	2,200.00
Fertilizantes	1,104.00
Insumos	523.00
Intereses	640.00
Saldo total a pagar	\$ 11,454.00

Este desglose es un ejemplo de los estados de cuenta de cada productor, presentados por la asociación. Como se observa se le cobra al productor por concepto de accesorios (seguro agrícola, gastos administrativos, asistencia social, gastos de contrato e intereses), la cantidad de \$ 2,127.00 (dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 m.n.), que corresponde al 18.58% en relación al total a pagar de \$ 11,454.00 (once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Estos préstamos se garantizan con facturas de bienes muebles y certificados agrarios, de lo anterior la asociación omite acreditar mediante alguna documental por el que se establezca y aprueben los montos y porcentajes que fueron fijados por estos conceptos.

Sin embargo en la relación presentada ante éste Órgano de Fiscalización Superior, la asociación nos presenta el desglose del apoyo al productor sobre este mismo ejemplo como sigue:

Especie	\$ 5,954.00
Efectivo	5,500.00
Saldo total pendiente por recuperar	\$ 11,454.00

3.3.- La asociación no nos proporcionó la documentación que se le requirió con respecto a los comprobantes de la entrega de semilla a productores, por lo que no se pudo determinar el margen de utilidad que pudieron haber obtenido por este concepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

3.4.- La asociación según lo registrado en sus auxiliares contables ya recuperó de los micro créditos otorgados la cantidad de \$ 962,957.00 (novecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), y a la fecha no ha efectuado ningún pago a Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., considerando que el vencimiento fue el 30 de marzo de 2002. Por otro lado la asociación exhibe ante este Órgano Fiscalizador una conciliación de saldos, que refleja la cantidad a favor de la asociación por \$2,589,869.32 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 32/100 m.n.), sin embargo se le hizo del conocimiento de la importancia de que acreditara mediante conciliación de saldo específica, cual es la cantidad que actualmente adeuda por el recurso recibido del Decreto 8357, toda vez que la conciliación que presenta en copia simple, arroja un universo de créditos otorgados, lo que no permite determinar que se haya cubierto el recurso recibido, quedando pendiente que la asociación haga llegar la conciliación específica del saldo deudor por este Decreto.

La asociación deberá cubrir los intereses que pactó al firmar el contrato de apertura de crédito con la IACONAY de fecha 05 de Noviembre de 2001, mismos que deberán sujetarse a la tasa que fije Nacional Financiera, debido a que ya recuperó el 87.75% del recurso y no ha realizado finiquito con la IACONAY.

3.5.- Se aplicaron procedimientos de auditoria en **base a pruebas selectivas** de verificación de saldos con entrevista a productores que recibieron apoyo de micro créditos con recurso del Decreto 8357 se obtuvo el siguiente resultado:

De un total de 46 productores, se seleccionó una muestra de 2 productores de los cuáles 1 presenta irregularidades de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	No. Cuestionario	Productor	Localidad	Municipio	Saldo del acopio	Comentarios
1	11	Francisco García Jiménez	Guadalupe Victoria	San Blas	5,280.00	No recibió apoyo
				Saldo Total	5,280.00	

La entrevista con productores nos muestra que la información proporcionada por la Asociación no es confiable, en la verificación física se demuestra que un productor no recibió el apoyo, lo que representa el 50% de la muestra y el 2.17% del total de productores beneficiados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

3.- LOS COYOTES ORTIZ, S.P.R. DE R.L. 3.1.-Con referencia a este punto, la Asociada reconoce haber recibido del Decreto 8357 la cantidad de \$1'097,325.00, lo cual anexamos relación de productores que adeudan dicho micro crédito por la cantidad antes mencionada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

3.2.-Anexamos al presente Contratos de Apertura de Créditos de BANRURAL donde la Asociada justifica que dichos apoyos a los Productores no fueron exclusivamente con recursos del Decreto sino con recursos propios otorgados por Instituciones Financieras

3.3.-Anexamos al presente Relación de Productores que recibieron apoyo de Semilla.

3.4.- Se anexa al presente Conciliación de saldos pendientes a favor de la Organización firmada por el anterior Presidente del Consejo de Administración, Ing. Andrés Alaníz Rivera, el anterior Gerente Ing. Miguel Romano Castro, y el anterior Contador C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández.

3.5.- En relación a este punto, se anexa al presente copia del pagaré y carta compromiso a nombre de Francisco García Jiménez donde se comprueba que este productor si recibió apoyo de dicha Asociada.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación al punto de observación señalado como 3.1 se confirma la existencia del adeudo por el monto de \$ 1,097,327.00 (un millón noventa y siete mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) cifra que es reflejada a la suma de los pagarés firmados por el Presidente de la Asociación de referencia subsistiendo dicha observación por no encontrarse cubierto el crédito total recibido.; Por lo que se refiere al punto de observación señalado como 3.2 y en atención a las documentales que exhibe consistente en contratos de crédito celebrados con diversas instituciones crediticias las mismas no resultan ser idóneas para determinar por solventada la observación en comento, toda vez que no refieren propiamente a lo que le fue observado y la información que la propia asociación proporcionó con anterioridad, a este Órgano fiscalizador se desprende el cobro realizado por diversos conceptos a los productores cuando les fue otorgado el crédito recibido, por lo que se concluye que queda subsistente la presente observación; en lo relativo al punto de observación 3.3 y una vez analizada la relación de créditos en semilla que exhibe en copia simple se desprende que dicha documental únicamente se limita a señalar los montos que en semilla fueron otorgados a los productores, lo que no permite determinar el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

margen de utilidad que obtuvo por este concepto, por lo que subsiste la observación que se analiza; por lo que se refiere al punto de observación 3.4 y atendiendo a la documental que exhibe consistente en la conciliación de saldo emitida por la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de manera reiterativa se le hace del conocimiento la necesidad de que se cuente con una nueva conciliación de saldo mediante la cual de manera específica se haga referencia al recurso público recibido mediante el Decreto 8357 estableciéndose en la misma si el crédito otorgado se encuentra cubierto en su totalidad o en su caso se determine el monto del adeudo total existente a la fecha por tal virtud subsiste la presente observación en comentario; finalmente y con respecto al punto de observación 3.5 y analizada que fue la documentación que exhibe consistente en copia simple del pagaré así como carta compromiso de fecha 25 de octubre de 2001, me permito informarle que a efecto de determinar por solventada la presente observación es necesario presente identificación oficial del productor de nombre Francisco García Jiménez.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a la solventación de las observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio enviado a esta Integradora, anexándole copia del mismo.

3.- Con relación a este punto la asociada reconoce haber recibido del Decreto 8357 la cantidad de \$ 1'097,325.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual se le anexa copia de productores que recibieron dicho apoyo.

Este adeudo se tiene contemplado liquidarlo con el recurso que esta pendiente por entregar la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 2'589,869.00 importe correspondiente al ciclo 2001-2002, los cuales se reflejan en el documento de conciliación de saldos realizado por el C.P. Uriel Ruelas Hernández firmando de común acuerdo el presidente del consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera, Gerente Ing. Miguel Romano Castro y el Contador Uriel Ruelas Hernández, se le anexa copia de saldos por pagar a Coyotes Ortiz, S.P.R de R.L.

3.2.- En base a las pruebas selectivas de liquidaciones hechas a Productores donde se refleja cobros de seguro agrícola, Gastos de admón., Asistencia Técnica y Gastos de Contrato, Intereses Bancarios. Cabe aclarar que dichos cobros se hicieron en base que la organización bajo recursos por conducto de otras Instituciones Financieras y con recursos propios, y es por lo cual que aparece en liquidación dichos cobros, anexándole copias de contratos con dichas Instituciones. Cabe aclarar que con los recursos del Decreto 8357 no se cobro ningún costo adicional.

3.3 .- En relación a este punto se le anexa copias de carta compromiso y pagares por la semilla recibida donde se demuestra que no se le hizo ningún cobro adicional solamente el precio acordado por kilo de semilla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

3.4.- *En relación a este punto el recurso ya recuperado se utilizo para pagar productores de frijol, ya que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. en base a la conciliación hecha con IACONAY quedo pendiente de liquidar la cantidad de \$ 2'589,859.32 reiterándole que desconocemos que hizo el Presidente del Consejo anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera con este recurso pendiente por ministrarnos, de la cual le anexamos copia de conciliación, informándole que dichos micro créditos que se otorgaron no se distribuyeron con fines de lucro, por lo cual no estamos en condiciones de cubrir los intereses supuestos que se mencionan.*

3.5.- *En base a las pruebas selectivas hechas por ese Órgano donde un Productor presenta irregularidades donde no recibió apoyo, anexo al presente remito a usted copia de pagare firmado y Carta compromiso a nombre de Francisco García Jiménez del poblado de Guadalupe Victoria, Nayarit, Municipio de San Blas, esperando haber cumplido con la solventación a las observaciones hechas por ese Órgano de Fiscalización, estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.*

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez realizado el análisis a los argumentos y documentación que es exhibida por parte del ente fiscalizado respecto de la asociada denominada "Los Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L" se determinan por no solventadas las observaciones toda vez que existe el reconocimiento de parte de la asociación de que persiste el adeudo confirmándose lo anterior al omitir enviar documentales que acredite haber efectuado el pago del recurso recibido por el Decreto 8357, y aun cuando se anexa conciliación en copia simple que refleja un saldo a favor por la cantidad de \$ 2,589,859.32, esta arroja un universo de crédito otorgados, lo que no permite determinar que se haya cubierto el recurso recibido, debiendo haberse efectuado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

conciliación específica por este Decreto. En relación a la posible obtención de un margen de utilidad en la entrega de semilla a productores, este no se puede determinar en virtud de que la asociación nuevamente exhibe documentos consistentes en cartas compromiso donde se detalla los montos en kilos entregados sin especificar cantidad en dinero entregado al productor. Finalmente, respecto del productor que manifestó no haber recibido el recurso, la asociación se limita a remitir de nueva cuenta pagaré y carta compromiso suscrita por el productor, omitiendo exhibir en copia simple identificación oficial del C. Francisco García Jiménez. Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

4.- Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit, S.P.R. de .L. (CORANNAY).

4.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S. A. de C.V. por el Decreto 8357 es de \$ 1'001,990.00 (un millón un mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.). Las ministraciones por parte de IACONAY y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de insumos a productores	Recuperado	Por recuperar 8357
401,990	600,000	589,690	256,838	369,415	632,575
Sumas	1,001,990		846,528		

Sin embargo al efectuar la confirmación de saldos, la asociación proporcionó un acta de acuerdo celebrada en fecha 10 de marzo de 2003 con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., de la cual se desprende la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

existencia de diversos abonos efectuados con relación al crédito otorgado del Decreto 8357 concluyéndose de esta forma a su análisis realizado que se encuentra cubierto el pago referente al remanente que le fue radicado de los decretos 8330 y 8340 por la cantidad de \$163,990.00 (ciento sesenta y tres mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) así mismo, a lo concerniente al recurso obtenido del Decreto 8357, es decir hasta por la cantidad de \$ 538,000.00 (quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), existiendo de lo anterior escrito un adeudo por \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al cheque número 8345891 del 15 de enero de 2002.

CONCEPTO	PRECIO	IMPORTE
Préstamo en Efectivo		\$ 300,000.00
7 Tons. de semilla Mayocoba	13.00	91,000.00
7 Tons semilla azufrado	21.00	147,000.00
10 Tons semilla negro apta para siembra	7.50	75,000.00
8 Tons semilla negro apta para siembra	11.12	88,990.00
TOTAL		701,990.00
Menos Adeudo según pagarés		1,001,990.00
Diferencia no relacionada en la Conciliación		\$ 300,000.00

Queda pendiente que la asociación exhiba ante este Órgano Fiscalizador originales y copias de los pagarés respectivos con la leyenda de pagados para su cotejo y archivo correspondiente, debiendo en consecuencia, la Integradora Agropecuaria en cita de reconocer tales pagos efectuados, entregar los documentos mercantiles correspondientes a la asociación y emitir en su caso una nueva conciliación de saldo en la cual se determine el adeudo existente a la fecha.

4.2.- Esta Asociación entregó apoyos en especie por la cantidad de \$ 846,528.75 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 75/100 m.n.) obteniendo un margen de utilidad entre el precio de compra y el precio al que entregó a los productores por la cantidad de \$ 142,360.00 (ciento cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.). No hay evidencia contable de que la asociación haya efectuado la entrega total del recurso recibido, quedando un saldo pendiente de comprobar por el importe de \$ 155,461.25 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 25/100 m.n.).

4.3.- Cabe mencionar que existe un contrato de apertura de crédito simple que estipula fecha de vencimiento 30 de marzo de 2002; por lo que la asociación deberá cubrir los intereses que pactó al firmar con la IACONAY, de fecha 05 de noviembre de 2001 sujetándose a la tasa que fije Nacional Financiera.

4.4.- Se aplicaron procedimientos de auditoria en base a pruebas selectivas de verificación de saldos con entrevista a productores que recibieron apoyo de micro créditos con recurso del Decreto 8357, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado: de un total de 563 productores, se seleccionó una muestra representativa de 6 de los cuales 2 presentan irregularidades de acuerdo al siguiente cuadro:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Productor	Localidad	Municipio	Saldo del acopio	Solventación	Diferencia
Emilia López López	Paso Hondo	Tecuala	\$ 26,550.00	\$ 5,045.00	\$21,505.00
Ausencio Estrada Rodríguez	Atotonilco	Tecuala	\$ 27,300.00	No recibió apoyo.	\$27,300.00
		Saldo Total	\$ 53,850.00		\$48,805.00

La entrevista con productores nos muestra que la información proporcionada por la asociación no es confiable, en la verificación física se demuestra que un productor: Emilia López López aparece en los controles de la asociación por \$ 26,550.00 (veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y el soporte documental suma la cantidad de \$5,045.00 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por lo que existe una diferencia de \$ 21,505.00 (veintiún mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.) no soportada. Por otro lado la asociación no envió documentación comprobatoria de que el productor Ausencio Estrada Rodríguez haya recibido dicha cantidad mencionada en el cuadro anterior.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

4.- COMERCIALIZADORA REGIONAL AGROPECUARIA DEL NORTE DE NAYARIT, S.P.R. DE R.L. (CORANAY)

4.1.-Con referencia a este punto, se anexa al presente Acta de Acuerdo de Conciliación de Saldos de fecha 10 de Marzo del 2003, firmada por el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, el C. Ing. Miguel Romano Castro ex gerente de la IACONAY y el C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández. Anterior Contador de la IACONAY, en la cual se abona la cantidad de \$701,990.00 a los micro créditos del decreto 8357 quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$300,000.00 los cuales fueron empleados para pago a productores de frijol, en base a la fecha de ministración del 15 Enero/02, por lo tanto no corresponden a micro créditos. (se anexa relación de pagos a productores)

Ya que como se observa en el recuadro que anexamos lo pendiente por ministrar por la IACONAY a la fecha en base a lo acopiado en el ciclo O.I. 2001-2002, sigue siendo la cantidad de \$1, 053,662.28.

4.2.- En relación a este punto, se informa que en base al margen de utilidad entre el precio de compra de la semilla de frijol y el precio que se entregó a los productores fue por \$142,360.00, dicho recurso fue utilizado para pago a los productores, aun pendientes de liquidar, ya que como lo mencionamos en el punto anterior, la IACONAY nos resta por ministrar aun, descontando el margen de utilidad la cantidad de \$911,302.28.

4.3.-En relación a los intereses que debe de cubrir la organización, se informa que dicha retención del importe total del préstamo otorgado por la cantidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

\$701,990.00, lo cual aparece en el recuadro anexo, desconocemos el motivo por el cual el Presidente del Consejo de Administración anterior, Andrés Alaníz Rivera no hizo la aplicación del pago al decreto 8357.

4.4.- En relación a las pruebas selectivas de verificación hecha por ese Órgano, se anexa al presente, copia fotostática de la C. Emilia López López, y el C. Ausencio Estrada Rodríguez en la cual se ratifica que dichos productores sí recibieron apoyos de ese decreto.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación al punto de observación señalado como 4.1 es de señalarse que aun cuando en dicha conciliación se reflejan distintos montos por los cuales se consideran cubiertos como parte de sus adeudos con la Integradora, queda pendiente por aclararse la cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por lo que se determina como subsistente la presente observación; en relación al punto de observación 4.2 y atendiendo a los argumentos que hace valer se actualiza la irregularidad cometida al establecer el cobro para la obtención de utilidad omitiendo exhibir el acuerdo o autorización para el cobro de este concepto subsistiendo en consecuencia el presente punto de observación; referente al punto de observación 4.3 cabe señalar que se ha cubierto de manera parcial el monto total recibido, ignorándose como lo manifiesta el destino que le dio el anterior Consejo de Administración de la Integradora a éste y por lo que se refiere al monto restante por cubrir se determina como subsistente la presente observación, finalmente en atención al punto de observación 4.4 de nueva cuenta se les solicita exhiba documentales que acrediten que la c. Emilia López López recibió recursos hasta por el monto de \$ 26,550.00 (veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tal como se desprende del listado de productores que la propia asociación remitió a este Órgano de Fiscalización con anterioridad, toda vez que se limita a exhibir copia de pagaré por el monto de \$ 5,045.00 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por lo que ve a las documentales que remite en copias simples de los pagarés firmados por el productor de nombre Ausencio Estrada Rodríguez se le solicita exhiba copia simple de identificación oficial de la persona referida, por lo anterior se concluye, subsiste la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a la solventación del pliego de observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio enviado a esta Integradora anexándole copia del mismo y documentación que hacen referencia.

SOLVENTACION DECRETO 8357



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

4.1.- En relación a este punto, anexo al presente remito a Usted, Acta de Acuerdo de Conciliación del Saldos de fecha 10 de Marzo del 2003, firmada por el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera y que el C. Ing. Miguel Romano Castro Ex Gerente de la IACONAY y el C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández. Cantidad anterior de la IACONAY , en la cual se abona la cantidad de \$701,990.00 a los micro créditos del decreto 8357 quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$300,000.00 los cuales fueron empleados para pago a productores de frijol, en base a la fecha de ministración del 15 Enero/02, por lo tanto no corresponden a micro créditos. Cabe aclarar que los recursos que nos ministró la IACONAY nunca se nos aclaró que éstos provenían de algún decreto en particular, así mismo desconocemos el destino que se le dio a los recursos entregados a la iaconay por parte de la organización ya que ésta nunca presentó un balance general y mucho menos un estado de resultados ante la asamblea general de accionistas desconociendo la situación real financiera de la integradora. Cabe aclarar que la organización compró por cuenta y orden de la integradora y que la organización nunca tuvo autonomía propia para decidir en la venta del grano del frijol pese a que tuvo oportunidad en su momento, de vender a buen precio.

Ya que como se observa en el recuadro que anexamos lo pendiente por ministrar por la IACONAY a la fecha en base a lo acopiado en el ciclo O.I. 2001-2002, sigue siendo la cantidad de \$1,053,662.28.

4.2.- En relación a este punto, le informo que en base al margen de utilidad entre el precio de compra y el precio que se entregó a los productores fue por \$142,360.00, dicho recurso fue utilizado para pago a los productores, ya que como lo mencionamos en el punto anterior, la IACONAY nos resta aun por ministrar, descontando al margen de utilidad la cantidad de \$911,302.28.

4.3.-En relación a los intereses que debe de cubrir la organización, le informo a Usted que dicha retención del importe total del préstamo otorgado por la cantidad de \$701,990.00, lo cual aparece en el recuadro anexo, desconocemos el motivo por el cual el Presidente del Consejo de Administración anterior, Andrés Alaníz Rivera no hizo el pago al decreto 8357.

4.4.- En relación a las pruebas selectivas de verificación hecha por ese Órgano, anexo al presente remito a Usted, de nueva cuenta, copia fotostática de los pagares del C. Ausencio Estada Rodríguez como siguen:

copia pagare	5,500.00
copia pagare	5,300.00
copia pagare	5,500.00
copia pagare	11,000.00
suma	27,300.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Y de la C. Emilia López López, remito a usted, carta de reconocimiento de que si recibió apoyo del decreto, además remitimos de nueva cuenta copia del pagare del saldo que tiene pendiente por cubrir a esta organización por ese apoyo.

El pagare pendiente de liquidar es por un importe de \$ 5,045.00 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 mn), la diferencia de \$ 21,505.00 (veintiún mil quinientos cinco pesos 00/100 mn) ya fue cubierto, por lo tanto se le regreso su pagare por el importe original, elaborándose uno nuevo por la diferencia.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

En relación a la posición del Órgano de Fiscalización Superior una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado, quiero informarle que no estoy de acuerdo a que se me señale como presunto responsable al Presidente del nuevo Consejo de Administración C.P. Antonio Rafael López Delgado, ya que por parte del Nuevo consejo de Administración no hemos manejado ningún recurso relacionado a los Decretos antes mencionados, y además sabemos que tenemos un compromiso como Representantes Legales pero no tenemos ninguna responsabilidad del manejo de los recursos que fueron generados por dichos Decretos.

También queremos hacerle mención que por parte de este Nuevo Consejo ha existido una gran disponibilidad en apoyarlos y proporcionarles toda la información que se nos ha requerido en tiempo y en forma, y que eso ha permitido el avance y las conclusiones de la Auditoría hecha a esta Integradora. De igual forma le ratificamos nuestra posición de seguir coadyuvando con ese Órgano de Fiscalización que Usted dignamente representa. Pero creemos que es necesario que se delimiten las responsabilidades que tengan aquellas personas que manejaron los recursos de los Decretos antes mencionados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determina como subsistente el adeudo del recurso recibido por el Decreto 8357, en relación al monto de \$701,990.00 (setecientos un mil novecientos noventa pesos 00100 M.N.) la asociada deja de exhibir los pagarés originales con la leyenda de pagados ante este Órgano fiscalizador y por lo que respecta a la cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00100 M.N.) la asociación omite realizar las aclaraciones respectivas con la Integradora Agropecuaria omitiendo en consecuencia exhibir conciliación ante este Órgano mediante la cual se hayan realizado los ajustes respectivos se actualiza la irregularidad cometida al establecer el cobro para la obtención de utilidad omitiendo exhibir el acuerdo o autorización respectiva; cabe señalar que en relación al monto no reintegrado en tiempo del recurso recuperado, se deberán cubrir las obligaciones financieras por parte de quien resulte responsable, así mismo respecto del otorgamiento del recurso a la C. Emilia López López, la asociada se limitó a soportar documentalmente el monto de \$ 5,045.00 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y omitiendo acreditar el resto del apoyo entregado por la cantidad de \$ 21,505.00 (veintiun mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) que a la suma de acuerdo al listado que exhibe desde el inicio de la revisión resulta ser el monto de \$ 26,550.00 (veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que es de determinarse como subsistente la observación, de igual manera lo que respecta al C. Auscencio Estrada Rodríguez toda vez que si bien remite copia simple de su identificación oficial la misma es exhibida solo por una de sus caras en la cual no se puede identificar su firma autógrafa.

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

5.- Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos Agropecuarios y Agricultores, SPR de RL. (OMEGA)

5.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por el Decreto 8357 es de \$ 425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla e insumos a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado	Por Recuperar	Por comprobar
75,000	350,000	350,757	0	350,757	0	74,243
(75,000)*	75,000*					
Sumas:	425,000					

*devolución en especie posteriormente recibida en efectivo

De acuerdo a la información que nos proporciona la IACONAY existen pagarés que suman el importe de \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mismos que la OMEGA recibió y distribuyó a productores \$350,757.00 (trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) en semillas e insumos y devolvió 10 toneladas de semilla de fríjol negro jamapa a \$7.50 el día 23 de noviembre de 2001, equivalentes a los \$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) recibiendo a cambio cheque No. 8345884 de la IACONAY por el mismo importe de la devolución de la semilla, por lo que el saldo deudor sigue siendo de \$ 425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

5.2.-La asociación según lo registrado en sus auxiliares contables no ha pagado el monto del crédito a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por el importe de \$ 425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) debido a que con fecha 27 de septiembre de 2002 informa a la Integradora en mención que efectivamente distribuyo 83 micro créditos por un monto de \$ 350,757.00 (trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) mismos que fueron recuperados en su totalidad y posteriormente dicha asociación reinvertió el mismo importe para la liquidación de fríjol, quedando pendiente de comprobación la cantidad de \$ 74,243.00 (setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

5.- ORGANIZACIÓN MEXICANA DE EMPRESARIOS GANADEROS Y AGRICULTORES, S.P.R. DE R.L. (OMEGA).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

5.1.- La Asociada reconoce haber recibido recursos mediante cheque del Decreto 8357 la cantidad de \$350,000.00, lo cual anexamos copia de los pagarés y copias de las pólizas. Por otra parte se informa que en el recuadro de las observaciones aparece que se les apoyó con la cantidad de \$425,000.00, explicándoles el motivo de la confusión y anexándole copia de las solventaciones como sigue: La Asociada depositó a la Cuenta de la IACONAY la cantidad de \$150,000.00 por compra de semilla que amparan 20 toneladas. La IACONAY entregó únicamente la cantidad de 10 toneladas a la Asociada que se ampara con la Factura número 29 de fecha 31 de Diciembre del 2001, la diferencia del depósito fue reintegrada por parte de la IACONAY con cheque número 8345884 con un importe de \$75,000.00.

Por lo que se solicita a ese Órgano requiera al C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para que haga entrega de los pagarés y llevar a cabo en su totalidad dicha conciliación.

5.2.-Se informa que la Asociada no entregó a la IACONAY copia de los pagarés de los préstamos hechos a los Productores del Decreto 8357.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación al punto de observación 5.1 y atendiendo a las documentales que han sido exhibidas y presentadas ante este Órgano Fiscalizador y una vez realizada la valoración respectiva, se determina que existe aun el deudo por la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la asociación referida; referente al punto de observación 5.2 persiste la misma toda vez que omite presentar información o argumento tendiente a solventarla.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a la solventación del pliego de observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio enviado a esta Integradora anexándole copia del mismo.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CONCILIACION CON LA NUEVA DIRECTIVA DE LA INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT S.A. DE C.V. LE ANEXAMOS LA INFORMACION ACLARATORIA DEL DICTAMEN EN LOS PUNTOS 5.1, 5.2.

5.1 LA S.P.R. DE R.L. ORGANIZACIÓN MEXICANA DE EMPRESARIOS GANADEROS Y AGRICULTORES MANIFESTAMOS HABER RECIBIDO LA CANTIDAD DE \$350,000 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN DOS EXHIBICIONES LA PRIMERA POR \$100,000 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA SEGUNDA POR \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE FUERON SOPORTADOS CON COPIAS A



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

LA CONTESTACION DEL ESCRITO OFICIO NUMERO OFS/266/2004. LAS CANTIDADES SE APLICARON DE ACUERDO AL CONCEPTO QUE DICE LA POLIZA DE EGRESO DE LA INTEGRADORA Y CONFORME AL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 8357.

POR OTRA PARTE LA IACONAY S.A. DE C.V. MANIFIESTA EN ESTE PUNTO (5.1) HABER ENTREGADO ADEMAS DE LAS DOS EXHIBICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, OTRA EXHIBICION POR \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON CHEQUE NUMERO 8345884 EL DIA 23 DE NOVIEMBRE 2001. QUE SUMAN LA CANTIDAD DE \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTEYCINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERIA EL PUNTO A ACLARAR.

EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2001 OMEGA S.P.R DE R.L. EXPIDE UN CHEQUE POR \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE FUE DEPOSITADO A LA CUENTA DE LA INTEGRADORA PARA LA ADQUISICION DE 20 TONELADAS DE SEMILLA APTA PARA SIEMBRA A RAZON DE \$7.50KG. ANEXANDO ANTERIOR CONTESTACION COPIA DE LA POLIZA DE EGRESO Y FICHA DE DEPOSITO BANCARIO.

AFIRMAMOS QUE LA ORGANIZACIÓN OMEGA DEVOLVIO 10 TONELADAS DE SEMILLA APTA DE LAS 20 COMO SE DICE EN EL PUNTO 5.1 Y EFECTIVAMENTE RECIBIMOS CHEQUE NUMERO 8345884 DEL 23 NOVIEMBRE DEL 2001 POR \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) DE LA CTA. 4020134284 COMO DEVOLUCION DE LA SEMILLA PAGADA CON ANTERIORIDAD EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2001. POR TAL MOTIVO EL PRESTAMO DEL DECRETO 8357 ES DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.2 LA ORGANIZACIÓN OMEGA S.P.R. DE R.L. MANIFESTAMOS QUE CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002 INFORMAMOS A LA IACONAY S.A. DE C.V. CON COPIA AL LIC. CARLOS HERNANDEZ IBARRIA SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DIPUTADO MANUEL COTA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO XXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, AL ING. HECTOR MANUEL JARAMILLO BARRAZA DIRECTOR GENERAL DE FOGARENAY DE LA DISTRIBUCION DE LOS MICROREDITOS POR \$350,757.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100) PARA 83 PRODUCTORES, MISMOS QUE FUERON RECUPERADOS EN SU TOTALIDAD Y APLICADOS PARA EL PAGO DE FRIJOL AZUFRAO Y MAYOCOPA AUTORIZANDO EL PRESIDENTE DE LA IACONAY ING ANDRÉS ALANÍZ RIVERA ATRAVEZ DEL ING. MIGUEL ROMANO CASTRO GERENTE QUE SE PAGARA A LOS PRODUCTORES DE ESE DINERO ANTES MENCIONADO Y QUE DESPUES NOS LO RESTITUIRIAN EN CUANTO LE LLEGARA LA REMESA DE DINERO QUE ESPERABAN. POR LO QUE SOLICITAMOS LA REINTEGRACION DEL RECURSO INVERTIDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

PARA HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA IACONAY O A LA INSTANCIA QUE SE INDIQUE.

POSTERIORMENTE TENEMOS QUE EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL 2002 EL HURACAN KENNA DESTRUYE LA BODEGA UBICADA EN CERRITOS, NAYARIT, HABILITADA POR LA EMPRESA ARMEX S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL ING. CARLOS CAZAREZ AYALA SE DICTAMINO PERDIDA TOTAL DE 120 TONELADAS DE FRIJOL ANEXANDO ANTERIORMENTE COPIA DEL ACTA DE SINIESTRO DE FRIJOL POR EL HURACAN, MISMOS QUE AHÍ SE APLICO EL RECURSO DEL DECRETO 8357. DESCONOCEMOS LA VENTA DEL FRIJOL SINIESTRADO ASI COMO EL PRECIO QUE SE PACTO PARA SU VENTA. ESTO FUE EFECTUADO UNICAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN TURNO ING ANDRÉS ALANÍZ RIVERA.

EN CONCLUSION LA ORGANIZACIÓN OMEGA SPR DE RL RECONOCE EL PRESTAMO DEL DECRETO 8357 MAS SIN EMBARGO EN LOS AUXILIARES CONTABLES DE LA INTEGRADORA Y OMEGA Y DE ACUERDO A LA AUDITORIA DEL DESPACHO LUNA PERAZA Y ASOCIADOS S.C. EL ADEUDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 ES POR \$221,480.82, ES DECIR POR ABAJO DEL PRESTAMO DEL DECRETO 8357 FALTANDO UN SALDO POR RECONOCER INTERNAMENTE CON LA INTEGRADORA DONDE ES DECISION DEL CONSEJO Y NO SOLAMENTE DEL GERENTE Y CONTADOR. TODO ESTO POR LOS CONFLICTOS QUE SE HICIERON EN SU MOMENTO EN LA PROPIA INTEGRADORA.

OBSERVACIONES DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA IACONAY EN BASE AL OFICIO ENTREGADO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN MEXICANA DE EMPRESARIOS GANADEROS Y AGRICULTORES, S.P.R. DE R.L. (OMEGA)

Cabe aclarar que dichas conciliaciones no se han llevado a cabo con el Nuevo Consejo de Administración.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Subsisten las observaciones, en razón de que derivado de los argumentos que hace valer ante este Órgano Fiscalizador se confirma el adeudo por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la asociación referida, así como por haber omitido realizar la entrega de documentales por las que acreditara que la Integradora por conducto de su representante legal le autorizara la reutilización del recurso otorgado, por otro lado es con la Integradora Agropecuaria con quien debe efectuar las conciliaciones respectivas a efecto de determinar el saldo deudor.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

6.- Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, SPR de RL.

6.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por el crédito recibido del Decreto 8357 es por \$1'448,635.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla e insumos a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado	Por recuperar 8357
948,635	500,000	1,179,365	376,700	1,236,765	211,870.
Sumas	1,448,635		1,556,065		

La asociación según lo registrado en sus auxiliares contables no ha pagado el monto del crédito a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. por el importe de \$ 1, 448,635.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) considerando que el vencimiento fue el 30 de marzo de 2002. Cabe señalar que en el adeudo referido se encuentra incluida la cantidad de \$165,585.00 (ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que corresponde al remanente de los Decretos 8330 y 8340.

6.2.- No existen acciones de cobro por parte de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas, para la recuperación de éste recurso público; por lo que la asociación deberá cubrir los intereses que pactó al firmar el contrato de apertura de crédito con la IACONAY de fecha 05 de Noviembre de 2001 a razón de la tasa que fije Nacional Financiera.

6.3.- En compulsa y certificación de saldos se comprueba que los productores ya cubrieron la cantidad de \$ 1'236,765.00 (un millón doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) quedando pendiente de recuperar del recurso del Decreto 8357 un importe de \$ 211,870.00 (doscientos once mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

6.4.- Derivado de la revisión a expedientes, se detectó que la asociación guarda en su poder garantías sin que exista documentación comprobatoria que de soporte al otorgamiento del crédito.

6.5.- Al compulsar la relación enviada a éste Órgano de Fiscalización Superior con los expedientes de productores que tiene la asociación, se detectó que existen diferencias entre ambas, por ejemplo: en el Ejido de Chilapa la diferencia más significativa que se detectó fue la del Sr. Manuel Zamarripa Rodríguez ya que en la relación que nos envían éste tiene un saldo pendiente por recuperar por la cantidad de \$ 184,800.00 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 87.22% en relación al saldo pendiente por recuperar del Decreto 8357, mientras que la documentación soporte es por \$ 170,800.00 (ciento setenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) arrojando una diferencia de \$ 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.)

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

6.- *COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL PACIFICO NAYARITA, S.P.R. DE R.L.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Se informa que a la Asociada se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna e efecto de solventar los puntos de la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

Se informa que a la Asociada se le convocó mediante Oficio Circular núm. 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del 2004, en estas oficinas sito en Durango 77 Sur de esta Ciudad, a una Reunión urgente el día 25 de Noviembre del año en curso a las 10:00 Hrs, para informarle y entregarle los pliegos de observación que fueron emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior y en base a la Auditoría hecha a la IACONAY, S.A.DE C.V. y en donde dichos pliegos de observaciones se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean.

Informándole que hicieron caso omiso del citatorio por parte del Representante legal de la Asociada Ing. Andrés Alaníz Rivera.

Así también estamos anexando copia del Oficio antes mencionado.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que la asociación, por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación a efecto de solventar los puntos de observación anteriormente descritos, es de considerarse como subsistentes los mismos.

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

7.- Almacenadota Agropecuaria de Nayarit, SA de CV. (AANSA).

7.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla e insumos a productores	Entrega de efectivo a productores	Recuperado
83,000	161,000	61,400	391,370	439,920
Sumas	244,000		452,770	

La asociación entregó a los productores apoyos con recursos propios por la cantidad de \$208,770.00 (doscientos ocho mil setecientos setenta pesos 00/100



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

m.n.) para que sean destinados a la iniciación de las labores agrícolas de siembra de frijol.

7.2.- Los apoyos entregados a los productores con el recurso del Decreto 8357 ya fueron recuperados en su totalidad en el acopio de la cosecha en los meses de marzo, abril, mayo y junio. Esta asociación reconoce el adeudo por \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y anexa conciliación de fecha 09 de diciembre de 2003 misma que arroja un saldo a favor de \$37,127.15 (treinta y siete mil ciento veintisiete pesos 15/100 m.n.) misma que no especifica concretamente los importes relativos al Decreto 8357.

7.3.- La asociación no ha recuperado los pagarés que tiene a su cargo en la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. evidencia que nos muestra la existencia del adeudo pendiente por pagar, todos estos documentos tienen como fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2002.

7.4.- Por concepto de venta de semilla obtuvo una utilidad de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) por falta de documentación comprobatoria no se pudo determinar el interés y gastos de administración que la empresa obtuvo por ser intermediaria en la distribución de recursos.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

7.- ALMACENADORA AGROPECUARIA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.

7.1.- La Asociada reconoce haber recibido en especie y en efectivo la cantidad de \$244,000.00 como micro créditos para apoyo a los productores

7.2.-En relación a este punto se anexa al presente copia de oficio número CPA/IACONAY/C-01 de fecha 21 de mayo del 2003 firmado por el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro en el cual refleja una conciliación de saldos y están considerando los conceptos de semilla otorgada a la Asociada y los préstamos de micro créditos del Decreto 8357. Dicha conciliación también refleja un concepto a favor de la Asociada por conservación de Grano de Agosto a Mayo, Agradeciendo que por parte de ese Órgano se cite al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para que quede finiquitada dicha conciliación y haga entrega de dichos pagarés

7.3.- Se le solicita por parte de ese Órgano se requiera tanto al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández haga entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar a las Asociadas los pagarés que les correspondan.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

7.4.- En los archivos de la IACONAY no se encontró el Acta de Asamblea en donde fue autorizada la venta del frijol con el recurso del Decreto 8357 a mayor precio para los productores.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación a los puntos de observación 7.1 y 7.2 en virtud de que fue analizada la información remitida se confirma que el adeudo existente es por la cantidad de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) toda vez que exhiben dos conciliaciones de saldo distintas en cuanto al monto a favor referido, no especificándose en las mismas que se encuentra cubierto el monto total del crédito recibido por el Decreto 8357; referente al punto de observación 7.3 como consecuencia de lo anterior, de determinarse mediante nueva conciliación específica la no existencia de adeudo se sirva exhibir los pagares originales para determinar por solventado el presente punto de observación; en virtud de no presentar el acuerdo por el que se autorice la obtención de utilidades subsiste el punto de observación 7.4.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a la solventación del pliego de observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio enviado a esta Integradora anexándole copia del mismo.

Cabe hacer la aclaración que la Asociada en su Oficio enviado a esta Integradora omitió hacer mención de la Observación del punto 7.1.- pero si reconoce haber recibido en especie y en efectivo la cantidad de \$244,000.00 como micro créditos para apoyo a los productores.

Efecto:

Es oportuno señalar que en la carta enviada a ese Órgano de fecha 07 de julio del presente año, en el párrafo 3ro. De la hoja 2, señalamos que nunca firmamos ningún contrato con la Integradora para estos créditos, que solamente firmamos pagares y que tampoco nunca se nos informó que el dinero era producto de un Decreto; que creíamos que era de un préstamo que había conseguido la integradora con los Bancos o con el Gobierno del Estado.

Recomendación:

Le aclaro que esta empresa no tiene ningún adeudo con la integradora lo cual explicamos en las hojas 3 y 4 de nuestro documento enviado al OFS de fecha 24 de agosto del presente año.

Ya que reconociendo todos los prestamos que nos hizo la Integradora, estos fueron liquidados con el frijol que entregamos a la Integradora con la venta que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

realizamos con pleno conocimiento de la IACONAY, con el se liquidaron a una parte de los productores, de lo cual enviamos copia de los contratos de venta, copia de los cheques depositados y las liquidaciones a esos productores.

También explicamos que se termino de liquidar con los gastos de operación según se explico en la hoja 1 y 2 del documento enviado a ese órgano de fecha 23 de marzo del presente año.

7.2.- En este punto, como le informamos a usted M.C Andrés García, tanto el Presidente, el Gerente, así como el Contador de la IACONAY del comité anterior lo confirman en la conciliación de saldos que hicieron con nosotros de una cantidad de \$37,127.15 pesos, a favor de AANSA.

También el Despacho de Contaduría Publica Agropecuaria, A.C. que realizo una Auditoria a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V., y a sus Organizaciones por encargo de la Directiva anterior de la IACONAY nos da un saldo de \$37,954.21 pesos, sin embargo en la hoja 5 del documento de fecha 24 de agosto del presente año, le envié a ellos una rectificación a ese despacho y a la IACONAY que realmente el saldo a favor nuestro es de \$11,954.71 pesos.

Como usted ve, en ambas compulsas se tomo en cuenta la cantidad de \$244,000.00 pesos, como préstamo para la semilla y los micro créditos, pero ya liquidados.

7.3.- Como ese órgano expresa la Integradora debe entregar la documentación y los pagares ya liquidados lo cual explicamos en el párrafo primero del documento de fecha 07 de julio del presente año, enviada por nosotros a ese órgano de fiscalización superior, en donde explicamos que no han entregado los pagares.

7.4.- No tenemos conocimiento del manejo de la documentación de la integradora por parte de la directiva anterior ya que no fuimos informados.

Posición del OFS

No estoy de acuerdo en las conciliaciones del Auditor Olmedo porque he exhibido, las compulsas de una auditoria autorizada por la IACONAY donde se nos reconoce que pagamos todos los créditos incluyendo los \$244,000.00 pesos, y el hecho de no exhibir los pagares que firmamos se debe como ya se le ha explicado repetidamente que ninguna de las 8 organizaciones que estuvimos en contra de la anterior directiva por cómo se manejaba la administración de la IACONAY, no nos entregaron pagares y que no tenemos acceso a la documentación que manejaron y que tampoco la entregaron a la actual administración de la IACONAY.

Por lo que no acepto la responsabilidad del resultado de una auditoria del OFS que considero incompleta porque no se ha revisado toda la documentación que manejo la directiva anterior de la IACONAY, quienes deben de ser los principales responsables del desorden administrativo que tienen y que el órgano a auditado solamente a las organizaciones con la documentación que tenemos y que nos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

pide información que no conocemos ya que eso solamente lo sabe la anterior administración. Hemos tratado de contestar puntualmente todas las observaciones del órgano y cuantas veces hemos explicado y entregado documentación nos mandan otro documento solicitando la misma información.

Sabemos que la anterior administración manejaba 4 contabilidades por lo cual me pregunto en cual de esas estaremos y nuestros documentos como se habrán manejado por lo que con estas respuestas por escrito que le estamos enviando al actual Auditor General, le solicito que nos reúna con la anterior directiva y con el contador anterior para hacer las aclaraciones que usted considere pertinentes.

Observación H/8357:

Como ya explicamos en repetidas ocasiones AANSA no firme ningún contrato por lo cual no incumplimos los términos de un decreto que desconocemos, que la IACONAY nos entrego recursos por los cuales firmamos pagares, los cuales ya liquidamos con el fríjol que entregamos a la Integradora, con las ventas que realizamos con la autorización de IACONAY cuyos recursos fueron aplicados al pago del fríjol de algunos productores, lo cual fue informado y documentado a la IACONAY y con el pago de gastos para mantener el fríjol de la Integradora en nuestras bodegas por mas de 16 meses de lo convenido, con los gastos inherentes para mantener el control documental, el cuidado de mantener el fríjol en buena calidad y mantener la vigilancia permanente para evitar posibles robos o incendios.

Todo lo anterior fue reconocido por la IACONAY en la compulsas que realizó con cada una de las organizaciones para lo cual se nos dio una confirmación de saldos y con la Auditoria que la IACONAY ordeno en donde se nos reconoce ese mismo saldo a nuestro favor.

Sin embargo nosotros enviamos una carta a la IACONAY informándoles que por cifras de nuestra contabilidad encontrábamos que nos debían menos que lo que señalaban ellos y la auditoria.

Por todo lo expresado consideramos que no debemos ninguna cantidad por el contrario nos deben y que si no presentamos los pagares que firmamos es porque la anterior administración a nadie le entrego pagares.

Tan es así como lo expresamos que nosotros como parte del nuevo comité demandamos al Ing. Andrés Alaníz Rivera y a quienes resulten responsables de algunos malos manejos que descubrimos al tomar posición del nuevo comité de la IACONAY.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Se confirma el adeudo existente por la cantidad de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) en razón de que no se exhibió nueva conciliación emitida por la Integradora Agropecuaria de la que se desprenda que se cubrió el recurso total otorgado y si bien existen conciliaciones de las que se desprenden saldos a favor de la asociada, ello no permite determinar la no existencia de adeudo alguno, por otro lado a la fecha de hoy no han sido exhibidos los pagares originales con la leyenda de pagados, responsabilidad de dicha asociación de acreditar ante este Órgano Fiscalizador para dar por solventadas las observaciones que le fueron señaladas, así mismo en virtud de no presentar el acuerdo por el que se autorice la obtención de utilidades.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento o manifestación alguna, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

8.- Asociación de Productores del Municipio de Tecuala, SPR DE RL

8.1.- La asociación recibió en total de los recursos públicos del Decreto 8357, la cantidad de \$ 363,500.00 (trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) exhibiendo a este Órgano Fiscalizador documentación comprobatoria de la que se desprende que efectuó dos abonos por las cantidades de \$ 200,080.50 (doscientos mil ochenta pesos 50/100 m.n.) y \$ 138,526.39 (ciento treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 39/100 m.n.) por lo que el adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit. S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 24,893.00 (veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.).

8.2.- Cabe señalar que el Presidente del Consejo de Administración de la asociación no reconoce haber recibido la cantidad de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al remanente de los Decretos 8330 y 8340, sin embargo existe un documento de la especie pagaré en el cual aparece la firma del anterior Presidente del Consejo de Administración de dicha asociación. Las ministraciones por parte de Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por Recuperar 8357
119,500	244,000	161,000	174,806	338,607	24,893
Sumas	363,500	335,806			

No se ha pagado a la Integradora Agropecuaria el adeudo pendiente cuyo vencimiento fue el 30 de marzo de 2002; por lo que la Asociación deberá cubrir los intereses por mora que pactó al firmar el contrato de apertura de crédito de fecha 05 de Noviembre de 2001 a razón de la tasa que fije Nacional Financiera.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

8.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE TECUALA, S.P.R. DE R. L.

8.1.- La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$363,500.00 correspondiente al Decreto 8357 y demuestra con documentación comprobatorio que efectuó 2 abonos que hacen un total \$338,606.89 , desconociéndose por parte de la Asociada y el nuevo Consejo de Administración de IACONAY el porque dicho abono no fue reintegrado a la Secretaría de Finanzas por parte del anterior Presidente del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que dichos recursos pertenecen al Decreto 8357 .

8.2.- En este punto es necesario que se cite al Presidente del Consejo anterior, Ing. Andrés Alaníz Rivera, al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

que nos demuestre mediante documentos el adeudo que sigue teniendo la Asociada por la cantidad de \$22,500.00.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se confirma que la asociación recibe la cantidad de \$ 363,500.00 (trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) y que ha sido abonado la cantidad de \$ 338,606.89 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 89/100 M.N.) por lo que queda pendiente por cubrirse un monto de \$24,893.00 (veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) persistiendo a la fecha la cantidad de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no reconoce la asociación haber recibido resultando a efecto de solventar la presente observación se emita la conciliación de saldos respectiva y de considerarse como adeudo se cubra el mismo y se exhiba ante este Órgano Fiscalizador los pagarés correspondientes.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

8.1.- La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$363,500.00 correspondiente al Decreto 8357 y demuestra con documentación comprobatorio que efectuó 2 abonos que hacen un total \$338,606.89 , desconociéndose por parte de la Asociada y el nuevo Consejo de Administración de IACONAY el porque dicho abono no fue reintegrado a la Secretaría de Finanzas por parte del anterior Presidente del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que dichos recursos pertenecen al Decreto 8357

8.2.- En este punto es necesario que se cite al Presidente del Consejo anterior, Ing. Andrés Alaníz Rivera, al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para que nos demuestre mediante documentos el adeudo que sigue teniendo la Asociada por la cantidad de \$22,500.00.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Subsisten los puntos de observación toda vez que la asociación de nueva cuenta hace valer los argumentos ya expresados con anterioridad a este Órgano y se confirma que queda pendiente por cubrirse un monto de \$24,893.00 (veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) persistiendo a la fecha la cantidad de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

reconoce la asociación haber recibido, resultando a efecto de solventar la presente observación se emita la conciliación de saldos respectiva y de considerarse como adeudo se cubra el mismo, así mismo exhiba ante este Órgano Fiscalizador los pagarés correspondientes al importe abonado que hace un total de \$ 338,606.89 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 89/100 M.N.).

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

9.- Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.

9.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 671,855.00 (-seiscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.). Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla	Entrega de efectivo e insumos	Recuperado	Por recuperar 8357
221,855	450,000	221,855	450,000	611,235	60,620
Sumas	671,855		671,235		

La asociación según lo registrado en sus auxiliares contables no ha pagado el monto del crédito a la IACONAY por la cantidad de \$ 671,855.00 (seiscientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aún cuando los productores ya reintegraron el 90.97% en relación al total del recurso recibido del Decreto 8357, considerando que el vencimiento fue el 30 de marzo de 2002, por lo que la asociación deberá cubrir los intereses por mora que pactó al firmar el contrato de apertura de crédito con la IACONAY de fecha 05 de Noviembre de 2001 a razón de la tasa que fije Nacional Financiera.

9.2.- Con fecha 01 de abril del año en curso, la asociación presenta un acta de acuerdo celebrada el día 14 de enero de 2003 donde se determinan las cifras finales correspondientes al acopio de frijol de la temporada de cosecha 2001-2002, cabe señalar que en acta referida se establece un universo de variedades de frijol, toneladas y valor de acopio, no especificándose en consecuencia el recurso que le fue otorgado mediante el Decreto aludido, resultando necesario que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. emita una nueva conciliación de saldo en la que se determine si existe adeudo pendiente por el crédito otorgado en relación al Decreto 8357.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

9.- ALIANZA DE EJIDOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, S.P.R. DE R.L.

9.1.-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$671,855.00, y en base a la información con la Asociada se recuperó el 90% aproximadamente del recurso pero por necesidades de los productores se les volvió apoyar con insumos y semillas, informándole que dicho apoyo antes mencionado no genera ningún interés financiero para los Productores, y en base a lo anterior no estamos en condiciones ni tenemos recursos para pagar como lo hace mención en este punto.

9.2.- En este punto se anexa copia de pagarés de Productores que adeudan a la Organización del Decreto 8357 con un importe total de \$353,327.00, informándole que recuperando el recurso al 100% del Decreto antes mencionado se efectuará el pago a la Integradora para que posteriormente sea pagado a la Secretaría de Finanzas del Decreto 8357.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se confirma que el adeudo que la Asociación en comento tiene a la fecha con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. es por la cantidad de \$ 671,855.00 (seiscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), no obstante lo anterior de manera errónea se exhiben copias simples de pagares firmados por productores y que la suma de estos no coincide con el monto total del crédito recibido, aunado a lo anterior resulta como un acto irregular el haber reutilizado el recurso recibido sin autorización alguna, toda vez que existe el contrato respectivo y la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

firma de documentos en su modalidad de pagarés en la que se estipula fecha de vencimiento, por lo que es de considerarse que la asociación no cumple con sus obligaciones crediticias y en consecuencia se determinan como subsistentes los puntos de observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

*En relación a la solventación del pliego de observaciones de esta Asociada le transcribimos el Oficio enviado a esta Integradora anexándole copia del mismo.
DECRETO 8357*

9.- ALIANZA DE EJIDOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, S.P.R. DE R.L

9.1.- LA ASOCIACIÓN RECONOCE QUE SI RECIBIÓ ESTA SUMA TOTAL DE \$ 671,855.00 DESGLOSADO ASÍ COMO ESTA EN ESPECIE Y EFECTIVO, CONCILIANDO CON EL C.P. URIEL E. RUELAS HERNÁNDEZ y QUEDANDO SOLVENTADO CON ESPECIE DE FRÍJOL.

RECIBIÓ EN SEMILLA	RECIBIÓ EN EFECTIVO	ENTREGA DE SEMILLA	ENTREGA DE EFECTIVO E INSUMOS	RECUPERADO	POR RECUPERAR
\$221,855	\$450,000	\$221,855	\$450,000	\$611,235	\$60,620
SUMAS	\$671,855		\$671,235		

LA ASOCIACIÓN RECONOCE HABER RECUPERADO LA CANTIDAD DE \$ 611,235.00 y DE ESTOS MISMOS RECURSOS SE VOLVIÓ A APOYAR AL PRODUCTOR, PAGANDO A LOS PRODUCTORES SU PRODUCTO, ANEXANDO COPIAS DE LOS RECIBOS PAGARES; TAMBIÉN DE LO RECUPERADO LA EMPRESA PAGO GASTOS ADMINISTRATIVOS POR DESCONOCER ESTOS RECURSOS A QUE DECRETO ERAN DESTINADOS PORQUE LA IACONAY NUNCA NOS LO DIJO COMO TENÍAMOS QUE ADMINISTRARLOS. PARA LOS GASTOS OPERATIVOS NOS DIERON 0.40 CENTAVOS POR KG. PARA PAGO DE MANIOBRAS DE ENTRADAS Y SALIDAS, NO SIENDO SUFICIENTE PARA CUBRIR ESTOS GASTOS Y AHORA QUE YA SABEMOS A QUE DECRETO SE TENÍAN QUE HABER APLICADO RECONOCEMOS QUE NO FUERON BIEN APLICADOS POR LA ASOCIACIÓN, PERO NOSOTROS TENEMOS QUE INFORMAR QUE ES LO QUE SE HIZO CON ESTE RECURSO, LOS CUALES SE DESTINARON A GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SE REHABILITO UNA NAVE DE LA BODEGA Y LA CERCA PERIMETRAL QUE FUE DESTRUIDA POR EL HURACÁN "KENNA" Y PARA SEGUIR APOYANDO A LOS PRODUCTORES EN EL ACOPIO DE SUS COSECHAS YA QUE EL CICLO ESTABA PRÓXIMO, ANEXAMOS COPIA DE FACTURAS. TAMBIÉN ANEXAMOS RECIBOS PAGARES DEL C. JUDAS PERAZA CECENA POR LA DEUDA QUE NOS DEBE DEL CICLO O-I. 2002-2003, SIENDO LA CANTIDAD HASTA LA FECHA DE \$ 234,850.00 POR EL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

CONCEPTO DE LA VENTA DEL FRÍJOL AZUFRAO. EL ÓRGANO SE PREGUNTARA QUE NO TIENE NADA QUE VER CON EL CICLO Y EL DECRETO, PERO COMO DIJO EL LIC. ANDRÉS GARCÍA T., QUE HAY QUE PONERLE NOMBRE Y APELLIDO PARA PODER SOLVENTAR ESTOS RECURSOS DEL ESTADO.

LA ASOCIACIÓN SOLICITA AL NUEVO CONSEJO C.P. RAFAEL LÓPEZ DELGADO UNA NUEVA CONCILIACIÓN DE SALDOS EN LA QUE SE DETERMINE SI EXISTE ADEUDO PENDIENTE, LE SOLICITAMOS SE SIRVA REMITIR ORIGINAL Y COPIA DE LOS PAGARE PARA SU COTEJO Y ARCHIVO

CORRESPONDIENTE, YA QUE EL ANTERIOR CONSEJO RESPONSABLE EL ING. ANDRES ALANÍZ RIVERA NOS HICIERON ENTREGA DE ALGUNOS RECIBOS PAGARES NO SIENDO EL TOTAL DE LOS RECIBOS FIRMADOS POR ESTA ASOCIACIÓN Y DONDE TAMBIEN NO ESTAMOS DE ACUERDO EN LOS RECIBOS RECIBIDOS QUE MARCAN LOS INTERESES GENERADOS, IMPUESTOS POR EL CONSEJO ANTERIOR DONDE SE ANEXA COPIA DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INTERESES.

Cabe aclarar que dicha Asociada en su Oficio omite la respuesta del punto 9.2 de las Observaciones hechas por ese Órgano, pero en la anterior respuesta de solventación hecha con oficio núm 037/2004 de fecha 09 de Julio del presente año, transcribimos la información hecha por la Asociada:

9.2.- En este punto se anexa copia de pagarés de Productores que adeudan a la Organización del Decreto 8357 con un importe total de \$353,327.00, informándole que recuperando el recurso al 100% del Decreto antes mencionado se efectuará el pago a la Integradora para que posteriormente sea pagado a la Secretaría de Finanzas del Decreto 8357.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

La presente observación subsiste en virtud de que se confirma el adeudo que la Asociación en comento tiene a la fecha con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 671,855.00 (seiscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), aunado a lo anterior resulta como un acto irregular el haber reutilizado el recurso recibido sin autorización alguna, por lo que es de considerarse que la asociación no cumple con sus obligaciones crediticias.

Asi mismo y en base a que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

10.- Productores Unidos para el Progreso en la Región de Ocelot, S.P.R. de R.L.

10.1.- El adeudo que la asociación tiene pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 por micro-créditos es de \$ 458,784.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) asimismo es de considerarse como adeudo la cantidad de \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mismo Decreto y que aplicó como pago a productores atendiendo a las fechas en que recibe dicho recurso, y a efecto de determinar por solventado este último recurso, es necesario que la IACONAY una vez que informe el monto total recibido por el siniestro del grano con motivo del Huracán Kenna y que la Almacенadora Regional Mexicana (ARMEX) le entregó, concilie y aclare con la asociación si es de considerarse este último monto, dentro del grano siniestrado, emitiendo en su caso, conciliación específica por la que se determine por cubierto dicho adeudo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Las ministraciones y la entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar 8357
214,784	394,000	21,200	588,661	62,767	547,094
Sumas	608,784		609,861		

Cabe señalar que la asociación Productores Unidos para el Progreso en la Región de Ocelot, S.P.R. de R.L. recibe de la asociación denominada Productores Unidos de Ixcuintla S.P.R. de R.L., en especie la cantidad de \$ 168,444.00 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

10.- PRODUCTORES UNIDOS PARA EL PROGRESO DE LA REGION DE OCELOT, S.P.R. DE R.L.

10.1.- En relación a este punto la Asociada reconoce haber recibido del Decreto 8357 por concepto de micro créditos la cantidad de \$458,784.00 y que dichos recursos fueron utilizados para seguir apoyando a los Productores como lo establece el Decreto, y que el compromiso de los Productores para su recuperación es en este ciclo Agrícola 2003-2004, como se hizo mención en el Oficio sin número de la Asociada girado a ese Órgano de fecha 24 de Septiembre del 2003, en el cual se le anexó relación de Productores.

Referente a la cantidad de \$150,000.00 que la Administración anterior está cargando a la Asociada como recurso del Decreto 8357, se le informa que es necesario y urgente que se cite por parte de ese Órgano al Presidente del Consejo anterior, Ing. Andrés Alaníz Rivera, al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para que nos demuestren mediante documentos que el importe antes mencionado corresponden a dicho Decreto, ya que las pruebas que tiene ese Órgano en relación a la póliza de recibido de ese recurso en ningún momento especifica en su concepto que sea para micro créditos. En relación a la aplicación de la venta del grano dañado vendido como forraje desconocemos la aplicación que se le hizo al recurso de las ventas por parte del anterior Presidente del Consejo de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que la Asociada entregó a la IACONAY todo el fríjol acopiado en base a los recursos otorgados para la compra del mismo, y además se entrega un excedente de fríjol a la IACONAY por la cantidad 17,308 Kg. y que también fue vendido por el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación al punto de observación 10.1 se confirma el adeudo existente por concepto de micro créditos la cantidad de \$458,784.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 0/100 M.N) y es de determinarse como subsistente la presente observación ante su falta de pago ; por lo que se refiere al monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) de la misma manera subsiste la observación en atención a su falta de pago, en cuanto a su aplicación como ya se había señalado mediante el informe de las observaciones, en atención a la fecha en que recibe este recurso las aclaraciones se efectuaran por parte del Consejo de Administración anterior .

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

10.1.- En relación a este punto la Asociada reconoce haber recibido del Decreto 8357 por concepto de micro créditos la cantidad de \$458,784.00 y que dichos recursos fueron utilizados para seguir apoyando a los Productores como lo establece el Decreto, y que el compromiso de los Productores para su recuperación fue en el ciclo Agrícola 2003-2004, como se hizo mención en el Oficio sin número de la Asociada girado a ese Órgano de fecha 24 de Septiembre del 2003, en el cual se le anexó relación de Productores.

Cabe aclarar que dichos recursos no fueron recuperados porque en el ciclo agrícola 2003-2004 de la Cosecha de frijol se tuvo muy baja producción del cultivo por cuestiones climatológicas, y también se tuvo un precio muy bajo en la venta del frijol que hicieron los productores, y eso les impidió cumplir con el compromiso, informándole que en este ciclo 2004-2005 se comprometieron a liquidar la totalidad de los micro créditos del Decreto 8357, ya que dichos recursos se entregarán directamente a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. y a su vez la Integradora pague a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el importe de \$458,784.00 del Decreto antes mencionado; y de esa forma la Organización de Productores Unidos para el Progreso de la Región Ocelot entregará los pagarés de los deudores a la IACONAY y así dicha Organización no tenga ningún adeudo con la Integradora.

Referente a la cantidad de \$150,000.00 que la Administración anterior está cargando a la Asociada como recurso del Decreto 8357, se le informa que es necesario y urgente que se cite por parte de ese Órgano al Presidente del Consejo anterior, Ing. Andrés Alaníz Rivera, al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández para que nos demuestren mediante documentos que el importe antes mencionado corresponden a dicho Decreto, ya que las pruebas que tiene ese



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Órgano en relación a la póliza de recibido de ese recurso en ningún momento especifica en su concepto que sea para micro créditos.

En relación a la aplicación de la venta del grano dañado vendido como forraje desconocemos la aplicación que se le hizo al recurso de las ventas por parte del anterior Presidente del Consejo de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que la Asociada entregó a la IACONAY todo el fríjol acopiado en base a los recursos otorgados para la compra del mismo, y además se entrega un excedente de fríjol a la IACONAY por la cantidad 17,308 kgs. y que también fue vendido por el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Se confirma el adeudo existente por concepto de micro créditos por la cantidad de \$458,784.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 0/100 M.N) y es de determinarse como subsistente la presente observación ante su falta de pago; por lo que se refiere al monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) de la misma manera subsiste la observación en atención a su falta de cumplimiento de pago con independencia del origen y aplicación del mismo.

Asi mismo y en base a que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

11.- Productores Unidos de Ixcuintla, SPR de RL

11.1.- El adeudo que la asociación tiene pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por los recursos recibidos del Decreto 8357 es por la cantidad de \$ 75,556.00. (Setenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar
128,700	115,300	221,855			
Sumas	244,000				

Como se muestra en el cuadro anterior el recurso recibido es por la cantidad total de \$244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) sin embargo ésta asociación realizó entrega de un importe por la cantidad de \$ 168,444.00 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a la asociación Productores Unidos para el Progreso en la Región de Ocelot, S.P.R. de R.L. por concepto de abono a su adeudo del Decreto 8357 con autorización del presidente de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V.

11.2.- La asociación tiene un documento de la especie pagaré firmado a favor de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.P.R. de R.L. por la cantidad de \$128,700.00 (ciento veintiocho mil setecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de ajustes de auditoria, del cual será necesario realice la aclaración pertinente con la IACONAY para determinar si existe adeudo a cargo de la misma por dicho concepto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

11.-PRODUCTORES UNIDOS DE IXCUINTLA, S.P.R. DE R.L.

11.1.-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$244,000.00 del Decreto 8357. En base al adeudo que tiene la Asociada con la IACONAY por la cantidad de \$75,556.00 se le informa que tanto por escrito y vía telefónica se solicitó al representante de la Asociada una relación de deudores para anexarla a este documento y hasta la fecha no hicieron llegar dicha información. Sin embargo esta Asociación realizó una entrega de un importe por la cantidad de \$168,444.00 en semilla a la Asociada denominada "Productores Unidos para el Progreso en la región de Ocelot, S.P.R. de R.L". Por concepto de abono a su adeudo del Decreto 8357, anexando al presente copia de Oficio sin número del 08 de Diciembre del 2003 girado por la IACONAY dirigido a Productores Unidos para el Progreso en la Región de Ocelot donde se autoriza el traspaso de la deuda y también se anexa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

copia del pagaré firmado por la Asociada antes mencionada a favor de la IACONAY. Donde reconoce que la deuda de Productores de Ixcuintla por el importe de \$168,444.00 se traspasa a la Asociada "Productores Unidos para el Progreso en la región de Ocelot, S.P.R. de R.L".

11.2.-En relación del pagaré que tiene firmado la Asociada por la cantidad de \$128,700.00 por concepto de ajustes de auditoría no fue posible hacer alguna aclaración ya que dichos pagarés y documentación contable están en poder del Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con relación al punto de observación 11.1 se confirma el adeudo existente por la cantidad de \$ 75,556.00 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N) toda vez que la asociación efectúa un abono por la cantidad de \$ 168,444.00 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) a la Integradora Agropecuaria comercial de Nayarit S.A. de C.V. por conducto de la asociación denominada Productores Unidos para el progreso en la Región de Ocelot S.P.R. de R.L. por lo que se determina como subsistente la presente observación así mismo y por lo que se refiere al punto de observación 11.2 en atención a los pagarés con que cuenta la Integradora Agropecuaria en cita, por concepto de ajustes de auditoria resulta necesario como ha sido mencionado en el informe de observaciones que realice una conciliación de saldos por la cual se determine si por este concepto es de considerarse dentro de los recursos públicos recibidos del Decreto 8357, exhibiendo ante este Órgano Fiscalizador la constancia respectiva en la que se emita la determinación correspondiente.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

11.1.-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$244,000.00 del Decreto 8357. En base al adeudo que tiene la Asociada con la IACONAY por la cantidad de \$75,556.00 se le informa que tanto por escrito y vía telefónica se solicitó al representante de la Asociada una relación de deudores para anexarla a este documento y hasta la fecha no hicieron llegar dicha información. Sin embargo esta Asociación realizó una entrega de un importe por la cantidad de \$168,444.00 en semilla a la Asociada denominada "Productores Unidos para el Progreso en la región de Ocelot, S.P.R. de R.L". por concepto de abono a su adeudo del Decreto 8357, anexando al presente copia de Oficio sin número del 08 de Diciembre del 2003 girado por la IACONAY dirigido a Productores Unidos para el Progreso en la Región de Ocelot donde se autoriza el traspaso de la deuda y también se anexa copia del pagaré firmado por la Asociada antes mencionada a favor de la IACONAY. donde reconoce que la deuda de Productores de Ixcuintla por el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

importe de \$168,444.00 se traspasa a la Asociada "Productores Unidos para el Progreso en la región de Ocelot, S.P.R. de R.L".

11.2.-En relación del pagaré que tiene firmado la Asociada por la cantidad de \$128,700.00 por concepto de ajustes de auditoría no fue posible hacer alguna aclaración ya que se le citó al Representante legal de esta Asociada con Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año, y que fue entregado personalmente por el suscrito con la finalidad de darle a conocer las observaciones hechas por ese Órgano de Fiscalización y a la vez que nos reintegrara la cantidad de \$75,556.00, adeudo que tiene con esta Integradora, para posteriormente reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciendo caso omiso de dicho citatorio.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos

DETERMINACION DEL OFS:

Se confirma el adeudo existente por la cantidad de \$ 75,556.00 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N) por lo que se determina como subsistente la presente observación así mismo y por lo que se refiere a los pagarés con que cuenta la Integradora Agropecuaria por concepto de ajustes de auditoria, deberá la asociación a la brevedad posible, una vez efectuadas las aclaraciones pertinentes acreditar ante este Órgano la legalidad en la firma del pagaré respectivo.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultados: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

12.- Asociación de Productores de la Costa de San Blas, SPR de RL

12.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 336,069.00 (trescientos treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar 8357
102,780	264,220	102,780	264,220	30,931	336,069
Sumas	367,000		367,000		

12.2.- La asociación no ha recuperado el préstamo que efectuó a los productores, no hay evidencia de acciones de cobro para recuperar los créditos que por intermediación de ésta y de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. otorga la Secretaría de Finanzas y que según contrato de apertura de crédito debió reintegrar con fecha de vencimiento de 30 de marzo de 2002. Solo ha recuperado el 8.42% del recurso que distribuye a los productores, aún cuando debieron haberse descontado en la fecha del acopio que fue en los meses de febrero y marzo.

12.3.- La asociación no reconoce un adeudo por \$ 135,780.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) que la IACONAY tiene en documento de la especie pagaré de fecha 23 de noviembre del 2001 por concepto de ajustes de auditoria por lo que la asociación deberá realizar la aclaración pertinente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y determinar si existe adeudo a cargo de la misma por este concepto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

12.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA COSTA DE SAN BLAS, S,P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado por conducto de su actual Representante Legal no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación se considera como subsistente. Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual manera omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado. Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

13.- Productores Agropecuarios, Micro industriales de Servicios y Comercialización de la Región Norte de Villa Hidalgo, SPR de RL

13.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) Las ministraciones por parte de IACONAY y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar
137,325	106,675				
Sumas	244,000				

La asociación no remitió información alguna mediante la cual haya acreditado haber otorgado el recurso recibido a los productores, no se cuenta con acta constitutiva, movimientos y registros auxiliares, existiendo por lo anterior limitación al alcance en la verificación de la ejecución del crédito otorgado por el Decreto 8357.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

13.-PRODUCTORES GROPECUARIOS MICROINDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE LA REGION NORTE DE VILLA HIDALGO, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que la asociación por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación se considera como subsistente. Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual manera omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado. Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

14.- Productores Agropecuarios de Servicios Valle Lerma Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL

14.1.- La asociación mantiene un adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 por la cantidad de \$ 360,400.00 (trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) La ministración y la entrega de recursos a productores se realizó de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar
172,165	188,235	172,165	188,235		
Sumas	360,400		360,400		

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

14.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SERVICIOS VALLE LERMA, MUNICIPIO DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que la asociación por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna e efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto. Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

15.- Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios de Aután Municipio de San Blas, Nayarit, SPR de RL

15.1.- El adeudo que la asociación tiene pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es por la cantidad de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.). Las ministraciones y la entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar
129,225	114,775	129,500	117,100	0	246,000
Sumas	244,000		246,000		

15.2.- La asociación no ha recuperado el recurso que distribuyó a los productores, no hay evidencia de acciones de cobro para recuperar los créditos que por intermediación de esta y de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. la Secretaría de Finanzas otorga y que según contrato de apertura de crédito debió reintegrar con fecha de vencimiento el día 30 de marzo de 2002.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

15.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES DE SERVICIOS DE AUTAN, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que la asociación por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto. Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

16.- Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios y Comercialización del Ejido Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL.

16.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) Las ministraciones y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado
82,500	161,500	0	0	
Sumas	244,000			

No se ha cubierto el adeudo pendiente con la IACONAY considerando que el vencimiento fue el 30 de marzo de 2002, motivo por el cual la asociación deberá cubrir sus obligaciones financieras más los accesorios que pactó al firmar el contrato de apertura de crédito con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de fecha 05 de noviembre de 2001.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

16.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DEL EJIDO DE POZO DE IBARRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una reunión urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que la asociación por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

17.- Asociación Rural de Interés Colectivo Constituyente General Esteban Baca Calderón, SPR de RL (ARIC).

17.1.- El adeudo pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del Decreto 8357 es de \$ 4,459,833.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), cabe señalar que el Decreto 8357 establece que esta asociación recibiría \$ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) sin embargo, únicamente recibe el monto referido, no aclarándose a este Órgano Fiscalizador el motivo por el cual la IACONAY toma esta determinación, lo anterior, en virtud de ser ésta última la responsable de hacer entrega del crédito. Las ministraciones por parte de IACONAY y entrega de recursos a productores es de la siguiente manera:

Recibió en semilla	Recibió en efectivo	Entrega de semilla a productores	Entrega de efectivo e insumos a productores	Recuperado	Por recuperar
1,459,833	3,000,000	1,776,742	2,355,773		
Sumas	4,459,833		4,132,515		

17.2.- La asociación no entrega recursos por la cantidad de \$ 327,318.00 (trescientos veintisiete mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) de acuerdo a los listados de distribución remitidos en oficio número ARIC-0073/2002, de fecha 8 de marzo del mismo año, sin embargo, cabe mencionar que la asociación posteriormente con fecha 02 de abril de 2004 proporciona una nueva relación de los recursos entregados a productores los cuales suman el importe de \$ 3,311,385.95 (tres millones trescientos once mil trescientos ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.), por lo que existe inconsistencia en la información proporcionada a este Órgano Fiscalizador.

17.3.- La asociación proporcionó el soporte documental para la integración del siguiente Estado de Origen y Aplicación de Recursos:

ORIGEN		APLICACIÓN	
Ministración efectivo	\$ 3,000,000	Insumos Diesel	\$ 1,615,002
Ministración semilla	1,459,833	Insumos Semilla	586,356
		Insumos fertilizantes	674,611
		Gastos de Operación	154,299
Sub-Total	4,459,933	Sub-Total	3,030,268
		Inventario insumos	373,550
		Deposito en garantía	1,000,000
		Sub total	4,403,818
		Gastos sin comprobar	56,015
Sumas Totales	4,459,833	Sumas Totales	4,459,833

17.3.1.- Se detectó que la asociación no entrega a productores recurso por la cantidad de \$373,550.00 (trescientos setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mismos que se encuentran inventariados como insumos en almacén.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

17.3.2.- Existe un importe pendiente por comprobar en la aplicación de los recursos del Decreto 8357 por la cantidad de \$ 56,015.00 (cincuenta y seis mil quince pesos 00/100 M.N.).

17.3.3.- El Decreto no establece que la asociación disponga de recursos para gastos de operación que suman un importe de \$ 154,299.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.).

17.4.- De acuerdo a la documentación comprobatoria, la asociación compra semilla de frijol marcela y mayocoba a un **precio superior** al adquirido por la IACONAY, arrojando una diferencia total de \$ 171,577.00 (ciento setenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).

17.5.- No se especifica en ninguna cláusula del contrato que ésta tenga que entregar con recurso del Decreto 8357 a la Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) como depósito en garantía.

17.6.- La ARIC no ha reintegrado el adeudo a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., cabe mencionar que la asociación manifestó a este Órgano Fiscalizador que entregó de manera económica 2 cajas de archivo plásticas al Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la IACONAY, las que contenían los pagarés firmados por los productores deudores, y que posteriormente fueron enviados a la Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L., por lo anterior, es necesario que la Integradora verifique esta situación y la asociación informe del motivo por el que realizó esta entrega, así como la razón por la que la Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L. se encuentra llevando a cabo la recuperación de los recursos otorgados que pertenecen a la ARIC, y de esta manera se de a conocer el monto actual recuperado.

17.7.- Se aplicaron procedimientos de auditoria en **base a pruebas selectivas** de verificación de saldos con entrevista a productores que recibieron apoyo de micro créditos con recurso del Decreto 8357, se obtuvo el siguiente resultado: de un total de 1,113 productores, se seleccionó una muestra de 37 productores de los cuáles 6 presentan irregularidades de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	No. Cuestionario	Productor	Localidad	Municipio	Saldo del acopio	Comentarios
1	6	Heriberto Arreola López	Zacualpan	Compostela	2,073.00	No recibió apoyo.
2	12	Manuel Ortega Uribe	Playa Ramírez	San Blas	15,605.00	No lo conocen en la localidad
3	42	Ramón Jiménez Ortiz	Poso de Ibarra	Santiago	2,666.00	No recibió apoyo.
4	53	Silvestre Chavarín Contreras	La presa	Santiago	6,663.00	No recibió apoyo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

5	55	Esteban Núñez Rodríguez	La presa	Santiago	6,305.00	No recibió apoyo.
6	58	Andrés Martínez Hernández	El corte	Santiago	7,059.00	No recibió apoyo.
Total					36,371.00	

La entrevista con productores muestra que la información proporcionada por la asociación no es confiable, en la verificación física se demuestra que cinco productores no recibieron el apoyo y a otro no lo conocen en la localidad, lo cuál representa el 16.22% de la muestra y el 0.54% del total de productores apoyados.

Cabe mencionar que de manera inicial, la asociación remitió un listado de los recursos entregados a productores por la cantidad de \$ 4,132,515.00 (cuatro millones ciento treinta y dos mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) el cual estaba integrado por los nombres que figuran en el cuadro presentado por este ente fiscalizador y de los cuales se determinaron las irregularidades comentadas, sin embargo con motivo de dar respuesta a los resultados de la verificación efectuada por este Órgano Fiscalizador, la asociación remite un nuevo listado de productores el cual no contiene los mismos datos que inicialmente fueron remitidos y los cuales muestran una cantidad de \$ 3,711,385.95 (tres millones setecientos once mil trescientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) La cual es distinta a la inicialmente proporcionada por la misma asociación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

17.- ASOCIACIÓN RURAL DE INTERES COLECTIVO CONSTITUYENTE GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON, S.P.R. DE R.L. (ARIC).

En relación a esta Asociación rural, se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de Junio/04 a una Reunión Urgente el día 14 de Junio/04, para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, informándole que estuvo presente El Tesorero Sr. Eulalio Martínez y el C.P. Cesar Raúl Ventura y un miembro más del Consejo de Administración del ARIC, donde se le informó de las observaciones hechas por ese Órgano y por parte del Consejo Actual de la IACONAY, se le sugirieron algunas recomendaciones para poder solventar dichos pliegos de observaciones a ese Órgano, solicitándoles que recuperaran a la mayor brevedad posible la documentación que fue entregada por parte de la Asociación al Ing. Andrés Alaníz Rivera Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY, y los recursos que ha recuperado del Decreto 8357 adeudo que tiene la ARIC con esta Integradora. Haciendo caso omiso por parte de la Asociación y hasta la fecha no se ha presentado a informar los resultados de las acciones que supuestamente iban a llevar a cabo.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

En relación a esta Asociación se transcribe Oficio enviado al suscrito y se anexa copia del mismo, así como un Acta levantada por el Consejo de Administración de dicha Asociación, en el cual se citó a los presuntos responsables de las observaciones a las oficinas de la ARIC e hicieron caso omiso al citatorio hecho por el Ing. Rodolfo Coronado Montaña Presidente del actual Consejo de Administración.

LE INFORMO A USTED QUE EN RELACION AL OFICIO CIRCULAR No. 053/2004, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE NOS ESTÁ INFORMANDO QUE POR INSTRUCCIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR EN BASE A LA AUDITORIA HECHA A IACONAY, S.A. DE C.V. SE CITE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PARA QUE SE APORTEN MAYORES ELEMENTOS EN BASE AL ADEUDO QUE TENEMOS CON USTEDES.

CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE LES ENVÍO UNA INVITACION PARA UNA REUNION URGENTE EL DIA LUNES 06 DE DICIEMBRE, A LAS 9:00 A.M. EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO PRODUCTORES DE TABACO "CONST. GENERAL ESTEBAN BACA CALDERON", A LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA FORMA RESULTARON INVOLUCRADAS EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS DESTINADOS COMO APOYO AL CULTIVO DE FRIJOL. EN DONDE LE HICIMOS LLEGAR A USTED UNA COPIA DE DICHA INVITACION, DESPUES DE HABER TRANSCURRIDO UNA HORA CON TREINTA MINUTOS DE LA CITA EN CUESTION Y NO HABER HECHO ACTO DE PRESENCIA, SE PROCEDIO A LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA EN DONDE SE ASIENTA Y DA FÉ DE LA INASISTENCIA. EN APOYO A LO AQUÍ DESCRITO LE HACEMOS LLEGAR COPIA DEL ACTA EN CUESTION.

LA DIRIGENCIA DE LA A.R.I.C. DE PRODUCTORES DE TABACO, EN VIRTUD DE LA PROBLEMÁTICA QUE AQUÍ SE ASIENTA, NOS ENCONTRAMOS EN LA MEJOR DISPOSICION DE ACLARAR LO AQUÍ SEÑALADO, SIN EMBARGO, NO CONTAMOS CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO TAL ACLARACION, PONIÉNDONOS A SUS RESPETABLES ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACION.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

En relación a la posición del Órgano de Fiscalización Superior una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado, quiero informarle que no estoy de acuerdo a que se me señale como presunto responsable al Presidente del nuevo Consejo de Administración C.P. Antonio Rafael López Delgado, ya que por parte del Nuevo consejo de Administración no hemos manejado ningún recurso relacionado a los Decretos antes mencionados, y además sabemos que tenemos un compromiso como Representantes Legales pero no tenemos ninguna responsabilidad del manejo de los recursos que fueron generados por dichos Decretos.

También queremos hacerle mención que por parte de este Nuevo Consejo ha existido una gran disponibilidad en apoyarlos y proporcionarles toda la información que se nos ha requerido en tiempo y en forma, y que eso ha permitido el avance y las conclusiones de la Auditoría hecha a esta Integradora. De igual forma le ratificamos nuestra posición de seguir coadyuvando con ese Órgano de Fiscalización que Usted dignamente representa. Pero creemos que es necesario que se delimiten las responsabilidades que tengan aquellas personas que manejaron los recursos de los Decretos antes mencionados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que la asociación por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. remite argumentos y documentación que no resultan idóneos para desvirtuar las observaciones que le fueron hechas de su conocimiento, son de considerarse como subsistentes. Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

A.7.2.2.9 Observación H /8357:

H.1.- Observamos que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no ha efectuado procedimientos de cobro en algunas de las asociaciones que forman parte de la IACONAY, así como tampoco a la Asociación Rural de Interés Colectivo Constituyente General Esteban Baca Calderón por así establecerse en el Decreto 8357 y a la asociación Productores Unidos de Zomatlán S.P.R. de R.L. por el crédito que le fue otorgado de manera indebida al no ser accionista de la Integradora, para que se reintegre el monto del crédito puente autorizado.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

Ninguno.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

CON REFERENCIA A ESTA OBSERVACION ES FACIL SOLICITAR EL REINTEGRO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS PARA EL APOYO A PRODUCTORES DEL CAMPO Y QUE EN SU MOMENTO LA INTEGRADORA REALIZÓ EL PAPEL DE INTERMEDIARIO, ESTA INTERMEDIACION ENTRE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

FINANZAS DEL ESTADO Y PRODUCTOR TRATANDO DE BRINDAR UN APOYO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO Y SU COMERCIALIZACION DE COSECHA, MEDIANTE CREDITOS CON LA BANCA PRIVADA, ACTUANDO COMO UN REGULADOR PARA LA TRANQUILIDAD SOCIAL EN EL CAMPO NAYARITA, EN ESTE ESCENARIO SURGEN ALGUNOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL FRACASO DE ESTE ACOPIO DE LA PRODUCCION O.I. 2001-2002 EN DONDE SE ESPERABA LA RECUPERACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LOS DECRETOS 8330, 8340 Y 8357.

FACTORES QUE INTERVINIERON:

- ✓ APERTURA DE ACOPIO POR LA INTEGRADORA DE SINALOA, A UN PRECIO DE \$ 4.50 (CUATRO PESOS 50/100 MN) MIENTRAS QUE EN NAYARIT DE \$ 9.00 (NUEVE PESOS 00/100 MN) SIENDO AMBOS AUTORIZADOS POR ACERCA A NIVEL NACIONAL, OCASIONANDO UNA CAIDA DE PRECIO, DE TENER PRECIOS A \$ 18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 MN)EN ESOS MOMENTOS.
- ✓ SUSPENSION DE CREDITOS POR LA BANCA POR LA CAIDA DE LOS PRECIOS.
- ✓ FUERTES PROBLEMAS SOCIALES POR EL NO PAGO DEL FRIJOL ACOPIADO, TOMAS DE CARRETERAS, AMENAZAS DE MUERTE A LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS FAMILIAS, TOMA DE OFICINAS DE LAS ORGANIZACIONES Y OTRAS MAS.
- ✓ LA BAJA COMERCIALIZACION DEL GRANO POR PRECIOS INFERIORES DE LOS ACOPIADOS.

DESPUES DE ESTOS FACTORES SE TUVO LA NECESIDAD DE SOLICITAR EL APOYO A GOBIERNO DEL ESTADO UN NUEVO PRESTAMO POR UN MONTO DE \$66,000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) RECURSO QUE SE REQUERIA PARA FINIQUITAR EL PAGO A PRODUCTORES, SIN CONSIDERAR LAS PARTIDAS DE DINERO RECUPERADAS DE LOS DECRETOS 8330, 8340 Y 8357 QUE FUERON APLICANDOSE A LOS PAGOS DE PRODUCTORES POR INSTRUCCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN ESE LAPSO DE TIEMPO DE AUTORIZACION DEL PRESTAMO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE DIERON PRESTAMOS DE FINANZAS, FOGARENAY Y BANCO PARA PODER ELIMINAR LAS TOMAS DE CARRETERAS QUE SE ESTABAN DANDO, SIN EMBARGO A LA FECHA MENTENEMOS UN SALDO DEUDOR CON LA BANCA HSBC ANTES BITAL DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON UNA EXISTENCIA DE GRANO DE 1300 TON APROXIMADAMENTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

RAZON POR LO CUAL NO SE PUEDE REINTEGRAR ESTE RECURSO QUE SE NOS SOLICITA A TRAVES DE ESTA OBSERVACION

DETERMINACION DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado por medio de su actual representante legal tanto en el informe como en el pliego de observaciones que le fueron hechas de su conocimiento en las cuales se le concedieron los términos de veinte y diez días respectivamente acorde a los establecido por los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, omitió remitir argumentos y documentación con el objeto de desvirtuar la presente observación es de determinarse como subsistente la misma.

Así mismo, los argumentos que hizo valer el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no resultan ser los idóneos para solventar la observación, por lo que se confirma la subsistencia de la misma.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observaciones y Recomendaciones al Decreto 8445:

Observación A /8445:

A.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S. A de C. V. no nos proporcionó en su totalidad la información financiera que se le requirió en relación al Origen y Aplicación de recursos del Decreto 8445; la información que nos entregan no es suficiente para efectuar la revisión de la aplicación de recursos; quedando pendiente la siguiente información:

- Contrato con la afianzadora en donde se asegura el producto pignorado cosecha otoño invierno 2001-2002
- Liquidación de producto siniestrado, copia de los ingresos que por concepto de liquidación recibe la IACONAY, su registro contable y aplicación
- Ventas efectuadas antes y después del siniestro, del frijol que se acopio a los productores con recursos del Decreto 8445.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

- Aplicación que la IACONAY efectúa de los recursos que sobre las ventas y liquidación con la afianzadora con documentación comprobatoria.
- Copia del contrato de apertura de crédito por los \$18,425,257 (dieciocho millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) con Banco Internacional, obligación que se paga con los recursos obtenidos del Decreto 8445.
- Copia del contrato de crédito, primera y segunda ministración que la Secretaría de Finanzas celebra con Banco del Bajío para cumplimiento del Decreto 8445

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

A.1.-En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. Y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, considerando como responsables de la omisión en la entrega de la información precisada, al anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en cita y demás que enseguida se precisan.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

A.1.-En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

TODOS LOS DOCUMENTOS PEDIDOS EN ESTA OBSERVACION SE ENCUENTRAN EN LAS OFICINAS DE LA INTEGRADORA.

DETERMINACION DEL OFS:

En atención a que de nueva cuenta el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. hace valer los mismos argumentos y en virtud de que a la fecha a hecho caso omiso el anterior consejo de administración en efectuar la entrega total de la documentación contable y financiera de la empresa se determina como subsistente la presente observación.

Así mismo y en relación a los argumentos que expone el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de anterior Representante Legal de la Integradora en comento, y toda vez que hace referencia a que los documentos que resultaran ser los adecuados para desvirtuar la presente observación se encuentran en las oficinas de la Integradora, se confirma la subsistencia de la misma.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación B /8445.

B.1.- El Decreto 8445 establece en su artículo segundo que el destino del crédito será única y exclusivamente para refaccionar a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. a fin de que proceda a liquidar el producto pignorado de la cosecha otoño-invierno 2001-2002. Como se observa en el siguiente cuadro, al distribuir el recurso no se cumple con la normatividad del Decreto, mismo que fue proporcionado por el Gerente General de la IACONAY:

Decreto 8445 primera ministración	Importe	Porcentaje	Desvió
Comisión por disposición de crédito primera ministración crédito Banco del Bajío	232,875	.35 %	
Pago por obligaciones vencidas de	5,956,480	9.02 %	5,956,480



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

IACONAY, SA de C.V. al Banco del Bajío			
Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	14,899,215	22.57 %	
Alianza de Ejidos Unidos de Tuxpan, S.P.R. de R. L.	3,078,018	4.66 %	
Productores Unidos para la Región de Ocelot, S.P.R. de R. L.	1,631,469	2.47 %	
Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	1,158,423	1.76 %	
Saldo en Bancos	43,520	0.07 %	43,520
Total primera ministración crédito Banco del Bajío	27,000,000		
Comisión por segunda disposición crédito contratado con Banco del Bajío	336,375	0.51 %	
Pago de Crédito con banco Internacional contratado por IACONAY, S. A. De C. V.	18,425,257	27.93 %	18,425,257
Pago de préstamo a Gobierno del Estado contratado por la organización Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	7,000,000	10.61 %	
Pago de Préstamo contratado por IACONAY, S.A. de C.V. con FOGARENAY	8,661,735	13.12 %	
Pago a organizaciones por ventas realizadas por IACONAY, S.A. de C. V. a	2,216,776	3.36 %	
Pago de Interés a Banco del Bajío por obligaciones de la IACONAY, SA de C.V:	819,709	1.24 %	819,709
Pago de intereses a Banco Internacional	1,540,329	2.33 %	1,540,329
Total segunda ministración	39,000,180		
Total Decreto 8445	66,000,180	100 %	26,785,295

Sin embargo, la Secretaría de Finanzas por conducto del C.P. José Morales Ramírez en ausencia del titular de la misma y mediante oficio número 05/2004 proporciona un segundo informe firmado por el Presidente del Consejo de Administración de la IACONAY, en el cual la ejecución del recurso referente a la primera ministración de los \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 m.n.) se aplica de forma distinta a lo informado por parte del Gerente General de la IACONAY, como se detalla en el siguiente recuadro:

Decreto 8445 primera ministración	Importe	Porcentaje
Comisión por disposición de crédito primera ministración crédito Banco del Bajío	232,875	0.86 %
Depósito realizado a la Comercializadora del Noroeste de Nayarit	571,283	2.12 %
Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita, S.P.R. de R.L.	14,899,215	55.18 %
Alianza de Ejidos Unidos de Tuxpan, S.P.R. de R. L.	3,078,018	11.40 %
Productores Unidos para la Región de Ocelot, S.P.R. de R. L.	1,631,469	6.04 %
Coyotes Ortiz, S.P.R. de R.L.	6,246,738	23.14%
Depósito Mezcal S.P.R. anexo a Valle	340,402	1.26%



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Lerma S.P.R. de R.L.		
Total primera ministración crédito	27,000,000	100 %
Banco del Bajío		

B.2.- Derivado del análisis a la documentación comprobatoria, resultó que en relación a la primera ministración realizada por el monto de \$ 27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) el Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural de Nayarit proporciona información donde se registraron movimientos en el pago de la obligación vencida y se detectó que la IACONAY entregó a la Asociación Coyotes Ortiz S.P.R. de R.L. solamente la cantidad de \$ 5,088,315 (cinco millones ochenta y ocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) de los \$ 5,956,480.00 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que le correspondían del contrato número 006/2003 de fecha 19 de febrero de 2003 arrojando una diferencia de \$ 868,165.00 (ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Cabe señalar que en relación al contrato número 048/2002 de fecha 07 de noviembre de 2002 la asociación de referencia recibe la cantidad de \$1'158,423.00 (un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) coincidiendo los montos con lo celebrado en el contrato de referencia.

B.3.- Así mismo del análisis efectuado a este segundo informe y que se encuentra firmado por el Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. se detecta que fue otorgado recurso a la asociación denominada El Mezcal S.P.R de R.L. por el monto de \$ 340,402.00 (trescientos cuarenta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), misma que no es accionista de la IACONAY y que sin embargo se establece a esta asociación como "Anexo a la asociación Productores Agropecuarios de Servicios e Industriales de Valle Lerma Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL", recibiendo de manera directa el Presidente y Representante Legal de la asociación el Mezcal S.P.R. de R.L. el cheque por la cantidad referida, sin embargo los pagarés se encuentran firmados por el Representante Legal de la asociación Productores Agropecuarios de Servicios e Industriales de Valle Lerma Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL" y del análisis efectuado al acta constitutiva de ésta última se desprende que no es susceptible de considerarla como parte de la asociación, aunado a lo anterior se cuenta con información enviada por la asociación el Mezcal S.P.R. de R.L firmada por su Presidente en la que reconoce haber recibido recurso por el monto de \$ 340,402.20 (trescientos cuarenta mil cuatrocientos dos pesos 20/100 m.n.), de lo anterior se confirma el incumplimiento por parte de la IACONAY al haber autorizado el otorgamiento de este crédito toda vez que el objetivo del Decreto 8445 establece claramente que el destino del crédito será única y exclusivamente para refaccionar a la IACONAY a fin de que proceda a liquidar el producto pignorado de la cosecha otoño-invierno 2001-2002, entendiéndose por lo anterior el otorgamiento de dicho recurso a las asociaciones que son accionistas y que por ende forman parte de la Integradora Agropecuaria en cita.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

B.4.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de forma irregular como se aprecia en los informes anteriores, ejecuta el recurso del Decreto 8445 para pago de obligaciones vencidas, aplicándolo de la siguiente manera: al Banco del Bajío por \$ 5,956,480.00 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); a Banco Internacional por \$ 18,425,257.00 (dieciocho mil cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); Pago de interés a Banco del Bajío por \$ 819,709.00 (ochocientos diecinueve mil setecientos nueve pesos 00/100 m.n.) y pago de intereses a Banco Internacional por \$1,540,329.00 (un millón quinientos cuarenta mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), sumando un importe total de \$ 26,741,775.00.(veintiséis mil setecientos cuarenta y un pesos setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

B.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

B.2.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

B.3.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

B.4.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente los presentes puntos de observación, considerando como corresponsables de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita y demás que enseguida se precisan, debiendo acreditar ante este Órgano el origen y destino del recurso de los créditos obtenidos de dichas Instituciones bancarias, explicando el motivo por el cual se cubrieron obligaciones vencidas con recursos públicos.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

B.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

B.2.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

B.3.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

B.4.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

B.1.- DE LA MANERA EN QUE PRESENTA EL CUADRO DE DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS EL REPRESENTANTE DE ESTA EMPRESA ES COMO SE APLICA.

B.2.-EN ESTE PUNTO SE RESTABLECE LO ESTIPULADO CONTRACTUALMENTE CON LA ORGANIZACIÓN LOS COYOTES ORTIZ S.P.R. DE R.L.

B.3.- EL RECURSO OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA EL MEZCAL S.P.R. DE R.L. ES PARA PAGO DE PRODUCTORES QUE ACOPIARON SU GRANO BAJO LA ORGANIZACIÓN "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES DE VALLE LERMA MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA SPR DE R.L. " Y QUE POR PROBLEMAS SOCUALES DE TOMAS DE CARRETERAS SE HIZO ESTA TRANSACCION CONJUNTAMENTE CON FOGARENAY Y DE ACUERDO CON GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE EL OBJETIVO DE ESTE RECURSO ERA EFECTIVAMENTE PARA PAGO DE PRODUCTORES COMO USTEDES MISMOS LO MENCIONAN.

B.4- SE DA LA APLICACIÓN DE ESTE RECURSO DE LOS \$ 5,956,480.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) PORQUE LA ORGANIZACIÓN LA NAYARITADISPUO DE ESTE MONTO PARA PAGO DE PRODUCTORES QUE MANTENIAN ACOPIADO SU GRANO EN FORMA INDEBIDA YA QUE CORRESPONDIA A UN ADEUDO CON DICHO BANCO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

CON RELACION A LOS \$ 18,425,257.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCEINTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ESTE MONTO CORRESPONDE A UN CREDITO QUE HIZO LA INSTITUCION BANCARIA PARA PAGO A PRODUCTORES QUE MANTENIAN TOMADA LA CARRETERA Y QUE DE IGUAL FORMA SE REINTEGRO ESTE RECURSO QUE YA HABIA SIDO UTILIZADO PARA EL FIN QUE SE NOS ESTABA OTORGANDO CON REFERENCIA A LOS PAGOS DE INTERES CORRESPONDE A LOS MISMSO CREDITOS OTORGADOS ANTERIORMENTE

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos los cuales no resultan idóneos para solventar la observación y en virtud de que lo manifestado por parte del Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en comento no precisan ser los adecuados para la solventación así como también omite exhibir los documentales que desvirtúen la observación en comento.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación C /8445:

C.1.- Una vez llevado a cabo el análisis de la información proporcionada por la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. se detectó la existencia de un préstamo otorgado por BITAL por la cantidad de \$ 18,425,257.00 (dieciocho millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), y una vez que le fue radicado a la Integradora Agropecuaria en cita el recurso perteneciente al Decreto 8445 es cubierta esta obligación crediticia vencida, cabe señalar que la aplicación del préstamo en referencia se llevó a cabo en cumplimiento al objetivo establecido por el Decreto en mención, sin embargo no se ha presentado a la fecha, autorización o acuerdo alguno para que la IACONAY destinara una vez radicado el recurso al pago de esta obligación generada con anterioridad; por lo que es de considerarse este recurso como parte



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

de la fiscalización realizada en la presente auditoria, siendo distribuido a las asociaciones como se detalla en el siguiente recuadro:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	IMPORTE RECIBIDO
Asociación de Productores de Tecuala	1,000,000
Comercializadora Regional Agropecuaria del Noroeste de Nayarit	9,963,065
Productores Unidos para el progreso de Ocelot	184,761
Alianza de Ejidos Unidos de Tuxpan	300,000
Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita	6,977,431
Total	18,425,257

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

C.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

C.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información con.table propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

CON RELACION A LA APLICACIÓN DE ESTE RECURSO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO SE CUENTA CON AUTORIZACION POR ESCRITO YA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

QUE ESTA SE REALIZO BAJO ACUERDOS TELEFONICOS REALIZADOS CON EL SR GOBERNADOS Y EL SECRETARIO DE SEDER FRENTE A CIENTOS DE PRODUCTORES QUE OCUPABAN LA TOMA DE CARRETERAS EN EL CRUCERO DE LAS PEÑAS EN DONDE SE REAIZARON NEGOCIACIONES DE RETIRO DE DESALOJAMIENTO DE CARRETERAS EN UNA HORA APROXIMADA DE LA 1 :AA A.M. RAZON POR LA CUAL SE PROCEDIO A ACTUAR DE ESTA MANERA Y QUE LA DEVOLUCION DE ESTE RECURSO SE HICIERA EN FORMA CONJUNTA CON FINANZAS DEL ESTADO, FOGARENAY E INTEGRADORA. CON EL FIN DE QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO TOTAL CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE PROPORCIONARON EL APOYO AL PROBLEMA SOCIAL QUE SE ESTABA VIVIENDO EN ESOS MOMENTOS.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el actual Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos y en virtud de que lo manifestado por el Ing. Andrés Alaníz Rivera en cu carácter de expresidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en cita no exhiben los documentales que den por solventada la presente observación, se confirma la subsistencia de la misma.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación D /8445:

D.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. pagó con el recurso de la segunda ministración lo siguiente:

Pago a FOGARENAY	9,354,124.00	
Pago a Secretaría de Finanzas por préstamo directo a Nayarita.	7,000,000.00	
Pago a Secretaria de Finanzas por préstamo directo a Coyotes	5,956,480.36	22,310,604.36
INTEGRADORA		
Pago a Bital	15,685,745.01	
Pago a Banco del Bajío	667,275.63	16,353,020.64
COMISIONES COBRADAS POR BANCO		336,375.00
TOTAL		39,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Al realizar el análisis de la información proporcionada por la IACONAY, Secretaria de Finanzas y FOGARENAY, se detecta incongruencia en los importes de \$ 7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.) y de \$ 5,956,480.36 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 36/100 m.n.) debido a que existe un recibo de FOGARENAY fechado con día 30 de diciembre de 2002, por la suma de estas dos cantidades \$ 12,956,480.00 (doce millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mismo que establece que los recursos se depositaron a la cuenta 103 80742-8 a nombre de la propia Secretaria de Finanzas de la sucursal 193 del banco BBVA BANCOMER, dichos recursos serán utilizados para el pago de los préstamos transitorios otorgados a FOGARENAY con fecha 2 de septiembre y 20 de diciembre de 2002 respectivamente. Sin embargo la Secretaría de Finanzas aun no reconoce dicho depósito como descuento de estos préstamos transitorios.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

D.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita debiendo acreditar ante este Órgano el origen y destino del recurso de los créditos obtenidos de dichas Instituciones bancarias, explicando el motivo por el cual se cubrieron obligaciones vencidas con recursos públicos.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

D.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

A LA PRESENTE OBSERVACION PARA SU SOLVENTACION ANEXAMOS FICHA DE DEPOSITO DE \$ 12,956,480.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) QUE REALIZA FOGARENAY PARA EL PAGO DE LOS PRESTAMOS TRANSITORIOS CON LA SECRETARIA DE FINANZAS QUE SE REALIZARON DURANTE LA TOMA DE CARRETERAS YA QUE ESTAS FUERON PRESENTADAS EN VARIAS OCASIONES.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos mismos que no resultan ser los adecuados para desvirtuar la presente observación, y en virtud de que lo manifestado por el Ingeniero Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en comento no exhibe los documentales necesarios para solventar la presente observación, se considera por subsistente la misma.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación E /8445:

E.1.- Las asociaciones que reciben el recurso del Decreto 8445 son las siguientes:

ORGANIZACIÓN	IMPORTE 8445	CRED. BITAL	TOTAL	%
TEREBINTOS	744,053		744,053	1.22
CORANAY	2,122,881	9,963,065	12,085,946	19.78
LA NAYARITA	24,741,214	6,977,431	31,718,645	51.92



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ASOC. DE PROD. Tecuala	2,213,723	1,000,000	3,213,723	5.26
COYOTES ORTIZ	6,546,738		6,546,738	10.72
ALIANZA DE EJID. MPIO DE TUXPAN	3,338,018	300,000	3,638,018	5.95
OCELOT	2,934,902	184,761	3,119,663	5.11
PROD. AGROP. VALLE LERMA	9,612		9,612	0.015
PROD. AGROP. DE AUTAN	10,006		10,006	0.016
PROD. DE POZO DE IBARRA	10,025		10,025	0.016
TOTAL MINISTRADO	42,671,172	18,425,257	61,096,429	100

Como se muestra en el cuadro anterior, la distribución del recurso a las asociaciones se realiza de manera inequitativa no existiendo reglas de operación mediante las cuales se determine la manera de llevar a cabo la ejecución del recurso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

E.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

Desconocemos el motivo por el cual no hubo equidad en la distribución del recurso por parte del Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

Desconocemos el motivo por el cual no hubo equidad en la distribución del recurso por parte del Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

LA APLICACIÓN DE ESTE RECURSO SE FUE DANDO EN FUNCION A LA COMPROBACION DE RECURSO QUE SE NOS SOLICITO POR PARTE DEL CONGRESO ANTES DE SU OTORGAMIENTO Y A LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVA EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DONDE SE REALIZARON LOS ACOPIOS DE ESTE GRANO.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos y en consideración de lo expresado por el Ing. Andres Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en comento se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación F /8445:

F.1.- La distribución de los recursos por el Decreto 8445 a las asociaciones debió realizarse de acuerdo al contrato celebrado con cada una de ellas y de manera proporcional; sin embargo en la verificación física de la documentación, se detecta que no se cumple con la cláusula primera de los contratos de apertura de crédito simple suscritos entre la Integradora Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. y el Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural de Nayarit (FOGARENAY) mismos que establecen la cantidad que podrán disponer las asociaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

A continuación se detallan las cantidades recibidas y lo celebrado mediante contrato por cada asociación, resultando de esta forma diferencias que no se encuentran debidamente soportadas en algunos casos mediante el contrato respectivo:

ORGANIZACIÓN	MINISTRACIÓN	CONTRATOS	DIFERENCIA
CORANAY	12,085,946	11,875,590	210,356
LA NAYARITA	31,718,645	30,499,978	1,218,667
ASOC. DE PROD. TECUALA	3,213,723	1,522,206	1,691,517
ALIANZA DE EJID. MPIO DE TUXPAN	3,638,018	3,078,018	560,000
Suma de excedente sobre contratos			3,680,540
OCELOT	3,166,230	3,816,135	-649,905
COYOTES ORTIZ	6,546,738	7,114,903	-568,165
Suma de recurso otorgado en menor cantidad a lo establecido en contrato			-1,218,070
ASOC. COSTA DE SAN BLAS	0	1,464,000	-1,464,000
Suma de recurso no ministrado existiendo contrato			-1,464,000
TEREBINTOS	744,053	0	744,053
PROD. AGROP. VALLE LERMA	10,000	0	10,000
PROD. AGROP. DE AUTAN	10,000	0	10,000
PROD. DE POZO DE IBARRA	10,000	0	10,000
Suma de recurso otorgado sin contrato.			774,053
IACONAY	0	6,000,000	-6,000,000
Comisiones bancarias por apertura de crédito		569,250	-569,250
Pago de Intereses generados por Préstamo otorgado de Finanzas a FOGARENAY para que este último entregue crédito a IACONAY.	0	59,920	-59,920
Suma de aplicación de recurso para fines distintos a lo establecido en Decreto			-6,629,170
TOTALES	61,143,353	66,000,000	-4,856,647

F.2.- Existe un sobregiro en la entrega de recursos del Decreto 8445 con relación a los contratos celebrados por parte de la IACONAY con FOGARENAY en algunas asociaciones por un importe total de \$3,680,530.00 (tres millones seiscientos ochenta mil quinientos treinta pesos 00/100 m.n.), así mismo existen asociaciones que reciben menor recurso a lo estipulado en el contrato, que en suma asciende a la cantidad de \$1,218,070.00 (un millón doscientos dieciocho mil setenta pesos 00/100 m.n.).

F.3.- Existen omisiones tanto de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. como del Fondo de Garantía y Reconversión Productiva



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Rural de Nayarit, toda vez que existen asociaciones que reciben recurso sin que exista el contrato respectivo que soporte el otorgamiento del recurso, ascendiendo en suma a la cantidad de \$774,053.00 (setecientos setenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 07/100 m.n.)

F.4.- La asociación de Productores de la Costa de San Blas S.P.R de R.L. no recibe recurso alguno existiendo el contrato respectivo correspondiente al Decreto 8445 que asciende a la cantidad de \$ 1,464,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) .

F.5.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. celebra contratos con FOGARENAY que ascienden a la cantidad de \$ 6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), éste recurso no se radicó a ninguna asociación por lo que deberá acreditar mediante documentación soporte el destino y aplicación del mismo

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

F.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.2.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.3.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.4.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.5.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

Desconocemos que el recurso de los \$6´000,000.00 no fue radicado a ninguna Asociación por parte del Presidente anterior del Consejo de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, considerando como responsables de su respectiva solventación los que enseguida se precisan.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

F.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.2.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.3.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.4.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

F.5.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

Desconocemos que el recurso de los \$6´000,000.00 no fue radicado a ninguna Asociación por parte del Presidente anterior del Consejo de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

F.1.- ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DICHOS CONTRATOS Y MINISTRACIONES SE DIERON POR PARTE DE FOGARENAY POR ACUERDOS DADOS ENTRE FINANZAS DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE SEDER LAS DIFERENCIAS QUE SE DIERON PARA EL CASO DE UNA MINISTRACION INFERIOR A LA CONTRATADA SE DIO PORQUE YA HABIA SIDO CUBIERTA POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN EN EL CASO DE LAS QUE SE ELEVA EL MONTO CONTRATADO FUE PORQUE AL MOMNETO DE LA COMPROBACION FALTARON PRODUCTORES POR INCLUIR EN RELACIONES, ASI COMO LAS ORGANIZACIONES QUE SE LES OTORGO RECURSO SIN TENER CONTRATO REALIZADO COMO ES EL CASO DE TEREINTOS QUE FUE DIRECTAMENTE PARA PAGO DE PRODUCTORES Y UNOS PRESTAMOS DIRECTOS PARA EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DE VALLE LERMA, AUTAN Y POZO DE IBARRA POR \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN) RECURSO QUE VINO A SOLVENTAR PROBLEMAS DE SANIDAD Y FUMIGACION DEL GRANO. ASI COMO LOS \$ 6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MN) DESTINADOS A LA INTEGRADORA FUERON DEVUELTOS A FOGARENAY.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos se determina como subsistente la presente observación, confirmándose que la distribución del recurso no fue de manera proporcional incumplándose con los montos establecidos en el contrato respectivo, existiendo en algunos de ellos sobregiro en el monto establecido y por otro lado la omisión en la celebración del contrato correspondiente, así como el no otorgamiento de recurso a la asociación denominada “ Productores de la Costa de San Blas, S.P.R. de R.L.” por el monto de \$ 1,464,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y finalmente la irregular celebración de contratos entre Fogarenay y la Integradora Agropecuaria hasta por la cantidad de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) sin que se haya radicado este recurso a alguna asociación. Así mismo derivado del analisis a los argumentos presentados por el ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del Consejo de Administración de la integradora en comento, estos no presentan documentación que dé el soporte a sus manifestaciones, motivo por el cual se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación G /8445:

G.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. no proporcionó suficiente información en relación a la aplicación del recurso recibido por concepto de finiquito por las toneladas siniestradas en consecuencia del huracán Kenna y que fueron pagadas por la aseguradora denominada Almacenadora Regional Mexicana S.A. de C.V (ARMEX), remitiendo solamente para tal efecto, oficio con fecha 05 de julio de 2003 expedido por el Gerente General de la aseguradora en mención, en el que se señala a juicio de la misma, el importe a pagarse por el monto de \$51,835,625.00 (cincuenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100 m.n.), no siendo esta cantidad la definitiva por cubrirse por concepto de finiquito, sin embargo, la Integradora Agropecuaria deberá aclarar de la cantidad referida, cuanto corresponde a recursos otorgados por los Decretos 8357 y 8445 respectivamente y de la misma manera informe sobre el monto al que asciende por el grano siniestrado correspondiente a otros créditos distintos al recurso público que le fue otorgado a la Integradora Agropecuaria.

Como consecuencia de lo antes mencionado, la Integradora Agropecuaria deberá informar a las asociaciones que resultaron afectadas, cuanto es el importe al que asciende el adeudo del crédito otorgado, considerando como un abono o en su caso, pago total el monto que recibe por concepto de finiquito del grano siniestrado emitiendo para tales fines a cada asociación una conciliación de saldos específica en la que se determine el saldo deudor correspondiente.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

G.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, sin embargo se le considera responsable únicamente para su debido seguimiento, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

G.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

A LA FECHA NO SE HA CONCILIADO CON LAS ORGANIZACIONES DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA QUE VIVE LA INTEGRADORA ACTUALMENTE Y NO PODEMOS HACER UN DESGLOSE PARA CADA ORGANIZACIÓN YA QUE DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE NUESTRA INTEGRADORA.

EL RECURSO DE DICHO FINIQUITO FUE APLICADO EN FORMA DIRECTA POR PARTE DE LA ASEGURADORA ARMEX A LOS BANCOS ACREEDORES YA QUE ELLOS MANETNIAN LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EN SU PODER Y EN FUNCION A LOS MISMOS SE REALIZARON LOS FINIQUITOS QUE CUBRIR.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el actual Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos, mismos que no son los idóneos para solventar la observación y en virtud de que los manifiestos expresados por el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en comento, no resuelven y así mismo omite presentar los documentales respectivos que otorguen el sustento a dichos argumentos, se confirma la subsistencia de la presente observación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación H / 8445:

H.1.- No se cubrieron las obligaciones del primer vencimiento del Decreto 8445 que fue el 30 de agosto de 2003, aún cuándo en visita domiciliaria a FOGARENAY nos proporcionaron copia del oficio FGRP-COB-043/2003 con fecha 7 de agosto de 2003 en el que se da aviso de dicho vencimiento por un importe de \$22'000,000 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses que se generen a la fecha. La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no ha efectuado el pago, por lo que procede la cláusula décima segunda inciso A y párrafo último de rescindir el contrato y exigir de inmediato el pago de la deuda con sus respectivos accesorios legales.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

H.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, sin embargo se le considera responsable únicamente para su debido seguimiento, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

H.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

DICHA OBSERVACION ES CORRECTA PORQUE A LA FECHA NO SE HA LOGRADO CUBRIR NINGUNA CANTIDAD DE ESTE RECURSO, PERO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTE CREDITO VINO A SOLVENTAR EL PAGO DE FRIJOL ACOPIADO A UN PRECIO DE \$ 9.00 (NUEVE PESOS 00/100 MN) AUN CUANDO EL PRECIO DE NUESTRO GRANO VINO A LA BAJA POR RAZONES YA MENCIONADAS EN OBSERVACIONES ANTERIORES Y QUE DICHA COMERCIALIZACION SE EMPEZO A DAR CON PRECIOS DESDE \$ 8.00, 7.50, 7.00 6.00, 5.75, 3.00 Y QUE A LA FECHA ESTAMOS COMERCIALIZANDO LAS ULTIMAS TONELADAS A RAZON DE 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) POR KILOGRAMO, CON LO QUE LOGRAMOS FINIQUITAR LOS CREDITOS BANCARIOS APOYADOS POR CONDONACIONES POR DICHO BANCO.

ASI MISMO SE HACE MENCION QUE PARA LLEGAR A ESTA LIBERACION DE BANCO SE DIO UN APOYO FEDERAL DE \$ 39,725,900.29 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 29/100 MN) APOYO QUE CONDICIONO A NUESTRA ORGANIZACIÓN A VENDER EL GRANO RESTANTE DESPUES DEL SINIESTRO UNICAMENTE QUE FUERA UTILIZADO PARA FORRAJES Y ESTAS VENTAS SE ESTAN REALIZANDO BAJO VIGILANCIA DE PERSONAL DE ASERCA Y SAGARPA DIRECTAMENTE.

COMO PODEMOS OBSERVAR LOS PRECIOS QUE SE HAN DADO COMO RESULTADO DE ESTA ORGANIZACIÓN NINGUNO IGUALA AL PRECIO DE ACOPIO Y POR LO TANTO HAY UN GRAN QUEBRANTO A LA VISTA Y QUE NOS DA COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE LIQUIDEZ PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CONSIDERANDO DESDE EL PUNTO SOCIAL TODA PERDIDA VIENE A DARSE COMO UN APOYO MAS A LOS FRIJOLEROS DE NUESTRO ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos mismos que no son los idóneos para solventar la observación, y en virtud de que las manifestaciones hechas por el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del Consejo de Administración de la Integradora en cita, confirman que la observación planteada es correcta, se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación I /8445:

I.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no informo a este Órgano Fiscalizador el monto total recuperado con motivo de la comercialización del frijol obtenido con los recursos del Decreto 8445 especificando en la misma, la cantidad cubierta por cada una de las asociaciones del crédito que les fue otorgado, así como su destino, toda vez que no se cuenta con información de la que se desprenda que la Integradora en mención haya efectuado pago alguno a la Secretaría de Finanzas.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

I.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación, sin embargo se le considera responsable únicamente para su debido seguimiento, considerando como responsable de su respectiva solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración de la integradora Agropecuaria en cita.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

I.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

I.1.- A LA FECHA NO SE HA DADO NINGUNA INFORMACION AL OFS REFERENTE A LA COMERCIALIZACION DEL GRANO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN NUESTRAS OFICINAS DE LA INTEGRADORA, RAZON POR LA CUAL NO PODEMOS CONSOLIDAR UNA INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA, SIN EMBARGO LA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS SE HA REALIZADO DIRECTAMENTE A BANCO A TRAVES DE UNA CUENTA QUE SE UTILIZA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA DEPOSITOS QUE VAN DESTINADOS A ABONAR A NUESTROS CREDITOS.

DOCUMENTOS FALTANTES QUE SE ENCUENTRA EN LA INTEGRADORA.

- 1.- PROYECTO DE ACOPIO 2000-2001
- 2.- PROYECTO DE ACOPIO 2001-2002
- 3.- LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA OBSERVACION A/8445.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos, y en relación a lo manifestado por el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de Expresidente del Consejo de Administración de la Integradora en cita, toda vez que omite presentar información tendiente a solventar la presente observación y en virtud de que la documentación a que hace referencia y que se encuentra en las oficinas de la integradora no resultan ser las idóneas para la solventación respectiva, así mismo y por lo que se refiere a la documentación que desde inicio de la revisión fue solicitada y que se encontrara precisada en la observación A/8445, la misma en ningún momento fue proporcionada, en consecuencia es de determinarse como subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

Observación J /8445:

J.1.- Como parte de los procedimientos de auditoria llevados a cabo en la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos otorgados mediante el Decreto 8445, se realizó la verificación física de los productores que según la información proporcionada por las propias asociaciones recibieron apoyo, y los resultados obtenidos reflejan que del total de productores muestreados un 3.22% no recibieron el recurso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN	Total de Productores	Productores Muestreados	% por organización	Irregularidades Productores muestreados	% Irregulares muestra	% irregulares del total de productores
LA NAYARITA	1020	80	7.84	0	0	0
PROD. MPIO TECUALA	76	26	34.21	0	0	0
CORANAY	430	4	.93	2	50	0.46
EJIDOS UNIDOS DE TUXPAN	65	4	6.15	0	0	0
LOS COYOTES ORTIZ	236	8	3.39	2	25.00	0.85
OCELOT	103	2	1.94	0	0	0
OTRAS						
TOTAL	1930	124	6.42	4	3.22	0.20

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

J.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. y por sus razones expuestas resulta subsistente el presente punto de observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

J.1.- En relación a este punto, se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que el Presidente actual del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

Observación J /8445:

De la verificación física documental efectuada a las asociaciones que recibieron recursos públicos del Decreto 8445, se derivan los siguientes resultados:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

1.- La Comercializadora Regional del Pacifico Nayarita:

1.1.- La asociación adeuda recursos del Decreto 8445 por la cantidad de \$31'718,645.00 (treinta y un millones setecientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) como se detalla en la siguiente tabla:

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 31,718,645		Distribución a productores
NAYARITA	31,718,645		Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	30,499,978	1,218,667	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	31,718,645	0	Verificación Pagares firmados por la Asociación

1.2.- Cabe mencionar que la asociación en la contestación que remite con relación al informe de la verificación física documental, complementa lo correspondiente a la garantía documental que respalda el crédito otorgado por el presente Decreto, sin embargo omite hacer entrega del contrato celebrado en copia simple con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. a que hace referencia en su escrito de fecha 29 de marzo de 2004, por la cantidad de \$ 1,370,270.00 (un millón trescientos setenta mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)

1.3.- De los recursos recibidos, la asociación destina la cantidad de \$ 5,277,431.00 (cinco millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), para pago de obligaciones vencidas en relación a un préstamo contratado con BITAL, según consta en estado de cuenta bancario del mes de julio 2002 de la cuenta No. 04020001426 a nombre de la asociación, cuyo objeto fue llevar a cabo el proyecto denominado "promoción del desarrollo productivo de grupos rurales dedicados a la siembra, cultivo y recolección de 2,000 hectáreas de frijol HMF" incumpliendo así con el objetivo y las normas establecidas por el Decreto 8445.

1.4.- No existe evidencia de que la asociación haya cubierto el primer vencimiento del adeudo con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. de fecha 30 de agosto de 2003.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

1.- COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL PACIFICO NAYARITA, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna e efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1.- COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL PACIFICO NAYARITA, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACION DEL OFS:

En virtud de que la asociación, por medio de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación a efecto de solventar los puntos de observación anteriormente descritos, es de considerarse como subsistentes los mismos.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

2.- La Comercializadora Regional del Noroeste de Nayarit (CORANNAY):

2.1.- El adeudo que mantiene esta asociación del recurso recibido del Decreto 8445 es por la cantidad de \$ 12'085,946.00 (doce millones ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) según garantía documental existente, correspondiendo a dicha asociación efectuar las aclaraciones pertinentes con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. del monto real recibido, ello en razón de que al efectuarse la compulsa con la asociación se detectan montos distintos como se detalla en el siguiente recuadro:

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 12,153,311		Distribución a productores
CORANAY	12,153,311		Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	11,875,590	277,721	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	12,085,946	67,365	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

2.2.- Se detecta inconsistencia contable en la información financiera proporcionada al Órgano de Fiscalización Superior.

2.3.- No existe evidencia de que la asociación haya cubierto el primer vencimiento del adeudo con la IACONAY que fue el 30 de agosto de 2003, sin embargo existe una conciliación a favor de fecha 10 de marzo de 2003 donde se detalla un universo de recursos lo que no permite a esta autoridad fiscalizadora determinar si existen abonos o pago total del crédito otorgado, por tal virtud la asociación deberá llevar a cabo una nueva conciliación específica de saldos con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. en la cual de forma



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

concreta haga referencia a la situación en que se encuentra la asociación con relación al Decreto 8445.

2.4.- En relación a la manera de cómo se efectuaría el pago del crédito otorgado por este Decreto, la asociación omitió hacer entrega del contrato o acuerdo celebrado con la IACONAY mediante el cual se hayan establecido las reglas de operación para la ejecución del recurso y la forma del reintegro del mismo.

2.5.- Se aplicaron procedimientos de auditoria en **base a pruebas selectivas** de verificación de saldos con entrevista a productores que se le acopio frijol se obtuvo el siguiente resultado: de un total de 430 productores se seleccionó una muestra de 2 productores los cuáles presentan irregularidades, de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Productor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Municipio</i>	<i>Saldo del acopio</i>	<i>Solventación</i>	<i>Diferencia</i>
Julían Díaz Arciniega	Atotonilco	Tecuala	89,404.00	38,316.60	51,087.40
Héctor Trujillo Sánchez	Río viejo	Tecuala	41,048.00	39,929.70	1,118.30
		Sub Total	204,704.00	152,498.30	52,205.70

La entrevista con productores nos muestra que la información proporcionada por la Asociación no es confiable, en la verificación física se demuestra que existe una diferencia de \$ 52,205.70 (cincuenta y dos mil doscientos cinco pesos 70/100 m.n.) que la Asociación aún no ha comprobado,

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

2.-COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL NOROESTE DE NAYARIT, S.P.R. DE R.L. (CORANAY)

2.1.-La Asociada reconoce haber recibido del Decreto 8445 la cantidad de \$12'153,311.00 para la compra de frijol ciclo 2001-2002 y en base al recuadro de las observaciones existía una diferencia por la cantidad de \$67,365.00 como garantía documental, anexándole al presente copia del pagaré a favor de la IACONAY por la cantidad antes mencionada.

2.2.- En relación a este punto esperamos que con la copia anexa del pagaré esté solventada esta inconsistencia contable.

2.3.- Se informa que en base a la observación de este punto desconocemos donde fue aplicado el recurso de la venta de frijol que hizo el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera, anexándole copia de la Relación de las ventas de frijol, Efectuadas por la IACONAY, así como un Acta Administrativa de inconformidad firmada por el Consejo de Administración de la Asociada de un supuesto faltante de 123.802 Toneladas de frijol así como también copia de un Acta de fecha 14 de Julio del 2003 de reconocimiento de existencia de frijol que se encontraba almacenado en esas fechas firmada por el Representante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

de ARMEX Abundio Cazares Ayala y el Supervisor de Bodegas de IACONAY Ing. Javier Hernández Venegas, en donde se reconoce que no existe faltante alguno de dicho producto. Por lo que se solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente. al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

2.4.- Se informa que desconocemos que hizo con el recurso de las ventas el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera y desconocemos porque no se llevó a cabo el abono o el pago al Decreto 8445 de la Asociada.

2.5.-En base a las pruebas selectivas hechas por ese Órgano se anexa al presente documento de entrada al almacén a nombre de Julián Díaz Arciniega y copia de la póliza de cheque, así como también copia de entrada de Almacén de Héctor Trujillo Sánchez y copia de la póliza de cheques firmado de recibido.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se desprende que en referencia a los puntos de observación 2.1 y 2.2, el monto real recibido y que se adeuda por parte de la asociación referida, es por la cantidad de \$ 12,153,311.00 (doce millones ciento cincuenta y tres mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), determinándose como subsistentes los puntos de observación referidos; en relación al punto de observación 2.3 del análisis efectuado a sus argumentos los mismos no hacen referencia a si se llevó a cabo el pago del primer vencimiento del adeudo por parte de esta asociación a la Integradora Agropecuaria en cita y referente a la conciliación que fue exhibida con anterioridad por parte de la misma, no manifiesta de igual manera argumento alguno por lo que se determina subsistente el presente punto de observación; en atención al punto de observación 2.4 de las manifestaciones que hace referencia en su escrito de solventación no hacen alusión a lo que le fue señalado, ni remite contrato o acuerdo alguno mediante el cual se hayan establecido las reglas de operación para la ejecución y reintegro del recurso otorgado por lo que de la misma manera se determina como subsistente la presente observación; finalmente en relación al punto de observación 2.5 una vez realizado el análisis a los documentos que exhibe, a efecto de proceder a determinar por solventado el presente punto de observación se requiere exhiba adicionalmente copias de la identificación oficial de los productores de nombre Julián Díaz Arciniega y Héctor Trujillo Sánchez.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES:

2.-COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL NOROESTE DE NAYARIT, S.P.R. DE R.L. (CORANNAY)

En relación a esta Asociación se transcribe Oficio enviado al suscrito y se anexa copia del mismo y sus documentos anexos,

En relación al oficio enviado por la asociada omite dar respuesta al punto 2.2, pero en el oficio de solventación núm 037/2004 del 09 de julio del 2004 en ese punto la asociada anexa copia del pagaré por la diferencia de la inconsistencia contable en mención.

DECRETO 8445

2.1.- *En relación a la conciliación hecha con la organización ratifica que recibió la cantidad de 12'153,311.00 quedando pendiente de firmar un pagaré por la cantidad de \$67,365.00 mismo que se anexa copia de pagaré por el importe antes mencionado.*

2.3.- *En relación a este punto, le informo a Usted que en base a las ventas hechas por esta Integradora, y en particular por el Presidente anterior Andrés Alaníz Rivera, la organización y el nuevo Consejo de Administración desconocemos donde fue aplicado el recursos de las ventas.*

Anexo al presente, remitimos a Usted, copia de la relación de ventas de frijol efectuadas por la Integradora así como acta de no reconocimiento del faltante de grano por 123.802 Toneladas de frijol por los motivos expuestos en la mencionada acta, ya que la organización nunca fue autónoma para la comercialización del grano mencionado ni para el acceso a las bodegas.

2.4.- *Le informamos que por parte del Consejo de Administración de IACONAY no encontramos dichos Contratos, y que en base a las ventas hechas por el Presidente anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera, desconocemos si llevó a cabo algún reintegro o abono al decreto 8445.*

2.5.- *En base a las pruebas selectivas de verificación hechas por ese órgano, anexo al presente remitimos a Usted copia de:*

Documento de Entrada al almacén a nombre de Héctor Trujillo Sánchez y Julián Díaz Arciniega, así como copia de póliza de cheque, haciéndose el desglose de pago como sigue:

HECTOR TRUJILLO SANCHEZ

ACOPIO		Precio x kg.	Importe:
10.400 kg.	fríjol azufrado	9.00 kg.	\$93,600.00
1er. ANTICIPO	CHEQUE NUM. 103756		\$11,847.00
2º. ANTICIPO	CHEQUE NUM. 103479		\$41,048.00
3er. ANTICIPO	CHEQUE NUM. 102259		\$28,082.70
		DESCUENTO POR ADEUDOS CONTRAIDOS CON LA ORGANIZACIÓN	\$12,622.30



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Como puede observarse en la tabla, el c. Héctor Trujillo Sánchez, si acopio su frijol en esta organización, y por tanto si participo del recurso de este decreto, mismo que volvemos a remitir copia de las pólizas de cheque con que se le pagaron sus anticipos, quedando un saldo pendiente, mismo que le fue retenido por concepto de adeudos que tenia con esta organización.

JULIAN DIAZ ARCINIEGA

ACOPIO		Precio x Kg.	IMPORTE:
18.246 kgs.	frijol rosa de Castilla	\$7.00 Kg.	\$127,722.00
1er. ANTICIPO	CHEQUE NUM. 101914		\$38,316.60
2º.ANTICIPO	CHEQUE NUM. 103675		\$89,405.40

Como puede observarse en la tabla, el c. Julián Díaz Arciniega, si acopio su frijol en esta organización, y por tanto si participo del recurso de este decreto, mismo que volvemos a remitir copia de las pólizas de cheque con que se le pagaron sus anticipos.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos; confirmándose el adeudo existente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., lo anterior, en virtud de no contar con documental alguna mediante la cual se determine con relación a las ventas realizadas algún abono efectuado o el que se haya cubierto el recurso total otorgado por el presente Decreto, asimismo en razón de que omite de nueva cuenta remitir copias de la identificación oficial de los productores de nombre Julián Díaz Arciniega y Héctor Trujillo Sánchez.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

3.- Alianza de Ejidos Unidos del Municipio de Tuxpan, S.P.R. de R.L.:

ima

3.1.- La asociación adeuda la cantidad de \$ 3'638,019.00 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil diecinueve pesos 00/100 m.n.) por concepto del total de los recursos públicos recibidos mediante Decreto 8445 y que se obtuvieron como se detalla en la siguiente tabla:

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 3,638,018		Distribución a productores
ALIANZA EJIDOS UNIDOS DE TUXPAN	3,578,018	60,000	Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	3,078,018	560,000	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	3,638,018	0	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

Como se expuso en el cuadro anterior, la información financiera proporcionada a éste Órgano de Fiscalización Superior arroja diferencias en la confrontación de saldos entre lo registrado por la IACONAY, lo recibido por la asociación, los pagarés firmados por la misma y lo registrado en FOGARENAY como se expuso en el cuadro anterior.

3.2.- Con fecha 01 de abril del año en curso, la asociación presenta un acta de acuerdo celebrada el día 14 de enero de 2003 donde se determinan las cifras finales correspondientes al acopio de frijol de la temporada de cosecha 2001-2002; cabe señalar que en acta referida se establece un universo de variedades de frijol, toneladas y valor de acopio, no especificándose en consecuencia el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

recurso que le fue otorgado mediante el Decreto aludido, resultando necesario que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. emita una nueva conciliación de saldo en la que se determine si existe adeudo pendiente por el crédito otorgado en relación al Decreto 8445.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

3.- ALIANZA DE EJIDOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, S.P.R. DE R.L.

3.1.- La Asociación reconoce que el único recurso que recibió fue la cantidad de 3'078, 018.00, del Decreto 8445, anexándole copia de relación de los pagos que se hicieron a Productores de frijol con ese recurso. Es importante mencionarle que no fue posible verificar los pagarés ya que se encuentran en la caja fuerte de la IACONAY porque el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández se ha negado a entregarlos y no es posible hacer ninguna conciliación.

3.2.- Recomendaciones: Desconocemos el porque el Presidente anterior de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera no llevó a cabo ningún pago o abono al Decreto 8445 de la Asociada, de las ventas de frijol en buen estado hechas por conducto del Presidente anterior antes mencionado, del recurso de la indemnización otorgada por la Aseguradora a favor de la Asociada, por el frijol siniestrado por el huracán Kenna y la venta hecha del frijol dañado vendido a una forrajera.

DETERMINACIÓN DEL OFS

En atención a los argumentos que hace valer el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V se desprende que en referencia al punto de observación 3.1 de acuerdo al monto que manifiesta la asociación haber recibido por la cantidad de \$3,078,018.00 (tres millones setenta y ocho mil dieciocho pesos 00/100M.N.) resulta indispensable que una vez cuente con la información necesaria el actual Consejo de Administración para su debido seguimiento, determine el monto real recibido atendiendo a los pagarés firmados y que se encuentran en resguardo, determinándose como consecuencia de lo anterior responsable de su debida solventación al anterior Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria en mención; en lo referente al punto de observación 3.2 omite argumentar o remitir documentación alguna con referencia a lo que le fue señalado resultando necesario la emisión de una nueva conciliación de saldo por la que se determine de forma especifica el adeudo actual por parte de la asociación en cita del Decreto 8445.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada transcribimos el oficio girado al suscrito y anexamos copia del mismo en relación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DECRETO 8445

3.- ALIANZA DE EJIDOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, S.P.R. DE R.L.

3.1.- LA ASOCIACIÓN RECONOCE EL DINERO RECIBIDO EN 2 PARTIDAS POR LA CANTIDAD DE \$1, 539,009.25 DE FECHA 07/11/2002 Y \$1,539.009.25 DE FECHA 08/11/2002 SUMANDO LOS \$3, 078,018.50 Y FUE APLICADO A PAGAR A LOS PRODUCTORES QUE HICIERON PRESIÓN EN LA TOMA DE LA CARRETERA. SE ANEXA RELACIÓN DE PRODUCTORES A QUIEN SE LE PAGO Y COPIA DE POLIZA. LOS DEPÓSITOS SE HICIERON DIRECTOS POR SPEGUAN (FOGARENAY) EN 2 PARTIDAS EN LA FECHA 07/11/02 Y 08/11/02.

ORIGEN DE INFORMACIÓN	MONTO	DIFERENCIA EN RELACIÓN A IACONAY	OBSERVACIÓN
IACONAY	\$3,638,018		DISTRIBUCIÓN A PRODUCTORES.
ALIANZA EJIDOS UNIDOS DE TUXPAN	3,578,018	60,000	COMPULSA CON LA ASOCIACIÓN.
FOGARENAY	3,078,018	560,000	COMPULSA CON FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	3,638,018		VERIFICACIÓN CON PAGARES FIRMADOS POR LA ASOCIACIÓN.

3.2.- CON FECHA EL 14 DE ENERO DE 2003, SE PRESENTA EL ACTA DE HOJAS DONDE LA ASOCIACIÓN HACE ENTREGA DE LO ACOPIADO CICLO 0.I 2001-2002. Y NO HACEMOS MENCIÓN DE LOS RECURSOS QUE NOS OTORGARON PORQUE LA IACONAY NUNCA NOS DIJO QUE ESTE RECURSO ES DEL DECRETO 8445.

CAUSA:

LA ASOCIACIÓN NO RECONOCE HABER RECIBIDO MAS RECURSOS POR LOS CONTRATOS DE FOGARENAY, ÚNICAMENTE RECONOCEMOS LOS \$3, 078,018.00 QUE SE LES A LOS PRODUCTORES. LA ASOCIACIÓN TIENE 2 DEPÓSITOS UNO POR \$300,000.00 DE FECHA 30/JULIO/2002 CON CHEQUE No. 7013 EL SEGUNDO POR \$200,000.00 DE FECHA 16/AGOSTO/2002 CON CHEQUE No. 7025 Y ESTO SE APLICO PARA PAGO A PRODUCTORES Y DESCONOCEMOS LOS \$60,000.00 PORQUE NO HAY CHEQUE NI DEPOSITO.

LA ASOCIACIÓN DA CUMPLIMIENTO A LOS ÚNICOS 2 DEPÓSITOS HECHOS POR FOGARENAY POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$3078,018.00 Y APLICADO A PAGO DE LOS PRODUCTORES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

RECOMENDACIÓN:

LA ASOCIACIÓN NO RECONOCE NINGÚN ADEUDO A LA IACONAY DEL DECRETO 8445, YA QUE EL ING. ANDRÉS ALANÍZ NUNCA NOS ENTREGO LOS PAGARES PARA SU COTEJO.

REALIZAR UNA NUEVA CONCILIACIÓN ESPECIFICA DE SALDOS DEL DECRETO 8445 EMITIDA POR EL ACTUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V. EN EL CUAL SE DETERMINE EL ADEUDO EXISTENTE ACTUAL Y/O EN SU CASO DE NO EXISTIR ADEUDO PENDIENTE POR CUBRIRSE SE SIRVA REMITIR ORIGINAL Y COPIA DE LOS PAGARES RESPETIVOS PARA SU COTEJO Y ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

LA ASOCIACIÓN ANEXA COPIA DE LAS VENTAS REALIZADAS POR LA INTEGRADORA DEL FRÍJOL DAÑADO Y VENDIDO A UNA FORRAJERA A RAZÓN DE \$ 1.00 POR KG. CON DESTINO Y NOMBRE DEL COMPRADOR. TAMBIÉN ANEXAMOS SALIDAS DEL FRÍJOL POR LA ASOCIACIÓN.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos; confirmándose el adeudo existente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., lo anterior, en virtud de no exhibir documental alguna mediante la cual se determine que ha sido cubierto el recurso otorgado por este Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

4.- Coyotes Ortiz S.P.R. de R.L.

4.1.- La asociación adeuda un total de recursos públicos del Decreto 8445 como se detalla en la siguiente tabla:

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 6,546,738		Distribución a productores
COYOTES	6,546,738		Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	7,114,903	(4,656,478)	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	6,546,738	(4,088,313)	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

De la información financiera remitida a éste Órgano Fiscalizador existen diferencias en la confrontación de saldos tal como se muestra en el cuadro anterior, sin embargo en atención a la contestación emitida por la misma asociación, ésta confirma que el monto por recursos recibidos del Decreto 8445 fue por la cantidad de \$6,546,738.00 (seis millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), manifestando que este importe no fue considerado como un préstamo, sino como pago total del producto que le fue entregado a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V.

4.2.- En relación a la manera de cómo se efectuaría el pago del crédito otorgado por este Decreto, la asociación omitió hacer entrega del contrato o acuerdo celebrado con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. mediante el cual se hayan establecido las reglas de operación para la ejecución del recurso y la forma del reintegro del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

4.3.- No existe evidencia de que la asociación haya cubierto el primer vencimiento del adeudo con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. de fecha 30 de agosto de 2003, por otro lado, se confirma lo anterior en virtud de que el Presidente del Consejo de Administración de esta asociación expresa en su último escrito de contestación al informe de la verificación realizada, que el crédito que le fue otorgado a su representada no sería cubierto en virtud de no considerarlo como un préstamo.

4.4.- No encontramos documentación comprobatoria de que la asociación haya recibido los recursos del contrato que la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. firmó con el Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural de Nayarit, por la cantidad de \$568,165.00 (quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Mismos que corresponden a la diferencia de lo estipulado en el contrato y lo recibido por la asociación.

4.5.- Se aplicaron procedimientos de auditoria en **base a pruebas selectivas** de verificación de saldos con entrevista a productores que acopiaron frijol y se obtuvo el siguiente resultado:

De un total de 236 productores, se seleccionó una muestra de 8 productores de los cuáles 2 presentan irregularidades de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	No. Cuestionario	Productor	Localidad	Municipio	Saldo del acopio	Comentarios
1	56	Feliciano López Valle	Sentispac	Santiago Ixc.	80,136.00	No recibió apoyo
2	58	Alberto Kelly Conde	Sentispac	Santiago Ixc.	22,275.00	No recibió apoyo
				Sub Total	102,411.00	

La entrevista con productores nos muestra que la información proporcionada por la asociación no es confiable, en la verificación física de la muestra seleccionada se detectó que dos productores de la relación enviada por la asociación a este ente Fiscalizador, no recibieron el apoyo, esto representa el 25% de la muestra y 0.85% del total de productores liquidados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

4.- LOS COYOTES ORTIZ, S.P.R. DE R.L.

4.1-La Asociada reconoce que si recibió la cantidad de \$6'546,738.00 del Decreto 8445, anexándole copia de relación de Productores que se pagaron con ese recurso.

4.2.-En relación a este punto se solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente. al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

4.3.- Con referencia a este punto le informamos que dichas ventas de fríjol fueron efectuadas por el Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera, y que también fue recibida por él mismo la indemnización otorgada a favor de la Asociada en base al siniestro provocado por el huracán Kenna, y la venta del grano dañado y vendido como forraje, desconociendo la aplicación que le hizo a los recursos recibidos y el porque no abonó o pagó el adeudo que tiene la Asociada del Decreto 8445.

4.4.- La Asociada no reconoce que recibió la cantidad de \$568,165.00 por concepto de fondo de garantía y no fue posible verificar pagarés ya que se encuentran en la caja fuerte de la IACONAY porque el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández se ha negado a entregarlos y no es posible hacer ninguna conciliación.

4.5.- En relación a las pruebas selectivas hechas se anexa al presente copia de póliza de cheque con firma de recibido a favor de Feliciano López Valle y documento previo del grano que entró en bodega, y copia de póliza de cheque a favor de Alberto Kelly Conde con firma de recibido y documento previo del grano que entró en bodega, esperando que justifique con esa documentación comprobatoria que dichos productores recibieron apoyo.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, se desprende que en referencia al punto de observación 4.1, se confirma en base al reconocimiento efectuado por la asociación referida que recibe la cantidad de \$ 6,546,738.00 (seis millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se determina como subsistente el presente punto de observación por su falta de pago; con relación al punto de observación 4.2, es preciso señalarle que atento sus argumentos hechos valer los mismos no hacen referencia alguna a lo que le fue observado omitiendo remitir del contrato o acuerdo celebrado con la Integradora Agropecuaria en cita en el cual se haya establecido las reglas de operación para la ejecución y reintegro del recurso recibido determinándose en consecuencia como subsistente la presente observación; en atención al punto de observación 4.3 y realizado el análisis respectivo a lo que manifiesta resulta necesario a efecto de poder determinar como solventado el mismo informe el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en comentario a cuanto ascendió el monto total recibido por concepto del grano siniestrado con motivo del huracán Kenna y cuanto corresponde a cada una de las asociaciones que resultaron afectadas, de la misma manera, manifieste el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

destino de este recurso así como el de la venta del grano siniestrado, con referencia al punto de observación 4.4 y atento a los argumentos hechos valer se determina que de la misma forma deberá ser aclarada la presente por conducto de los anteriores Presidente y Contador de la Integradora multicitada; finalmente y en atención al punto de observación 4.5 le manifiesto que a efecto de poder determinar como solventada la presente observación resulta necesario exhiba copias de las identificaciones oficiales de los productores de nombres Feliciano López Valle y Alberto Kelly Conde.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada transcribimos el oficio girado al Lic. Andrés García Torres Auditor General y anexamos copia del mismo en relación a las observaciones hechas por ese Órgano.

4. OBSERVACIONES

4.1.- La asociada si reconoce que recibió la cantidad de \$6'546,738.00 del decreto 8445 la cual se utilizo para pago a productores anexándole copia de la relación ya que este recurso no es considerado como un préstamo si no como el pago total del producto entregado a la INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE Nayarit, S.A. DE C.V.

4.2.- En relación a este punto se solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente. Al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagares e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten.

4.3.- Con referencia a este punto le informamos que dichas ventas de frijol fueron efectuadas por el Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY, Ing. Andrés Alaníz Rivera, y que también fue recibida por él mismo la indemnización otorgada a favor de la Asociada en base al siniestro provocado por el huracán Kenna, y la venta del grano dañado y vendido como forraje, desconociendo la aplicación que le hizo a los recursos recibidos y el porque no abono o pago el adeudo que tiene la Asociada del Decreto 8445.

4.4.- La Asociada no reconoce que recibió la cantidad de \$568,165.00 por concepto de fondo de garantía y no fue posible verificar pagares ya que se encuentran en la caja fuerte de la IACONAY porque el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández se ha negado a entregarlos y no es posible hacer ninguna conciliación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

4.5.- *En relación a las pruebas selectivas hechas se anexa al presente copia de póliza de cheque con firma de recibido a favor de Feliciano López Valle y documento previo del grano que entró en bodega, y copia de póliza de cheque a favor de Alberto Kelly Conde con firma de recibido y documento previa del grano que entró en bodega, esperando que justifique con esa documentación comprobatoria que dichos productores recibieron apoyo.*

Sin mas por el momento y esperando dar la información requerida por ustedes le envió un cordial saludo.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos; confirmándose el adeudo existente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., lo anterior, en virtud de no exhibir documental alguna mediante la cual se determine que ha sido cubierto el recurso otorgado por este Decreto, considerándose la existencia de este adeudo, en virtud de que la asociación no ha acreditado a la fecha, que este recurso no fue considerado un préstamo, y de la información con que se cuenta, se desprende que si recibió recursos por el Decreto 8445, mismo sujeto a reintegrarse a Gobierno del Estado. De igual forma al no exhibir las copias de las identificaciones oficiales de los productores Feliciano López Valle y Alberto Nelly Conde, no se confirma la entrega de recursos a los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

5.- Productores Unidos para el Progreso de Ocelot, S.P.R. DE R.L.

5.1.- La asociación recibe de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. crédito del Decreto 8445, por la cantidad de \$ 3,166,230.00 (tres millones ciento sesenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), considerándose el total del mismo como adeudo, al no contar con información precisa que debió proporcionar la IACONAY sobre el monto total considerado por el siniestro del grano con motivo del Huracán Kenna y que la Almacенadora Regional Mexicana (ARMEX) entregó.

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 3,119,663		Distribución a productores
Ocelot	3,166,230		Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	3,816,135	696,472	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	2,981,469	138,194	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

Se detecta inconsistencia contable en la información financiera proporcionada al Órgano de Fiscalización Superior, ya que existen diferencias entre lo contratado con FOGARENAY y lo que reporta la asociación, así como también existe diferencia en la garantía documental., por lo que es necesario que la asociación y la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. lleven a cabo una conciliación mediante la cual se determine, cual fue el monto realmente recibido y el adeudo que a la fecha persiste.

5.2.- No existe evidencia de que se haya cubierto el primer pago del adeudo siendo que la fecha de vencimiento fue el día 30 de agosto de 2003, toda vez que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. no ha remitido la información con relación al monto total recibido por el grano siniestrado por la Aseguradora Regional Mexicana (ARMEX) y en consecuencia la cantidad que por este concepto le haya correspondido a la asociación Productores Unidos para el Progreso de Ocelot, S.P.R. de R.L.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

5.-PRODUCTORES UNIDOS PARA EL PROGRESO EN LA REGION DE OCELOT, S.P.R. DE R.L.

5.1-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$3'166,230.00 del Decreto 8445, se informa que la conciliación no fue posible con la IACONAY para aclarar la diferencia que se maneja en el recuadro, ya que los pagarés y la documentación contable se encuentra en poder del Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández quien se ha negado a entregar dicha documentación.

5.2.- En relación a este punto se informa que la Asociada desconoce el motivo por el cual no se llevó a cabo ningún abono o pago total a la Secretaría de Finanzas del adeudo del Decreto 8445 por el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que el 100% del frijol acopiado fue siniestrado por el huracán Kenna y la indemnización del siniestro, y la venta del frijol dañado fue recibida y vendida por conducto del Presidente del Consejo de Administración anterior de la IACONAY. Así como también un excedente de la Asociada de 17,308 Kg., dichas aplicaciones de los recursos por indemnización y la venta de frijol no fue posible conciliar, ya que el Presidente del Consejo anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera de la IACONAY, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentación contable propiedad de la IACONAY, solicitándole a ese Órgano que a la mayor brevedad posible por su conducto se requiera a las personas antes mencionadas para que con la intervención de ese Órgano se haga la entrega y las aclaraciones correspondientes, de esa manera estaríamos en condiciones el nuevo Consejo de Administración de la IACONAY de informarles al Honorable Congreso, al Gobierno del Estado el estado que guarda la IACONAY.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con referencia al punto de observación 5.1 se confirma que el monto recibido por la asociación lo es por la cantidad de \$3,166,230.00 (tres millones ciento sesenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N) y en atención a que existen diferencias en la información presentada a este Órgano Fiscalizador resulta necesario que los anteriores Presidente y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Contador de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit ,S.A. de C.V. realicen las aclaraciones pertinentes a efecto de que coincidan, concilien y determinen la cifra obtenida y monto deudor existente; con referencia al punto de observación 5.2 y en atención a sus manifestaciones es necesario que informe el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en comento a cuanto ascendió el monto total recibido por concepto del grano siniestrado con motivo del huracán Kenna y cuanto corresponde a cada una de las asociaciones que resultaron afectadas, de la misma manera, manifieste el destino de este recurso así como el de la venta del grano siniestrado.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

5.-PRODUCTORES UNIDOS PARA EL PROGRESO EN LA REGION DE OCELOT, S.P.R. DE R.L.

5.1-La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$3'166,230.00 del Decreto 8445, se informa que la conciliación no fue posible con la IACONAY para aclarar la diferencia que se maneja en el recuadro, por lo que se requiere urgentemente al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora.

5.2.- En relación a este punto se informa que la Asociada desconoce el motivo por el cual no se llevó a cabo ningún abono o pago total a la Secretaría de Finanzas del adeudo del Decreto 8445 por el Presidente del Consejo anterior de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera, ya que el 100% del frijol acopiado fue siniestrado por el huracán Kenna y la indemnización del siniestro, y la venta del frijol dañado fue recibida y vendida por conducto del Presidente del Consejo de Administración anterior de la IACONAY. Así como también un excedente de la Asociada de 17,308 Kgs., dichas aplicaciones de los recursos por indemnización y la venta de frijol no fue posible conciliar, ya que el Presidente del Consejo anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera de la IACONAY, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentación contable propiedad de la IACONAY, solicitándole a ese Órgano que a la mayor brevedad posible por su conducto se requiera a las personas antes mencionadas para que con la intervención de ese Órgano se haga la entrega y las aclaraciones correspondientes, de esa manera estaríamos en condiciones el nuevo Consejo de Administración de la IACONAY de informarles al Honorable Congreso , al Gobierno del Estado el estado que guarda la IACONAY.

Cabe aclarar que en relación a este punto se entregó como se hace mención todo el grano al Ing. Andrés Alaníz Rivera Expresidente del Consejo de Administración de la IACONAY, así como también un excedente de la Asociada de \$17,308 Kilogramos. Y en relación a la posición del Órgano de Fiscalización Superior una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

fiscalizado, quiero informarle que no estoy de acuerdo a que se me señale como presunto responsable al Presidente del Consejo de Administración de la Organización de Productores Unidos para el Progreso en la Región Ocelot, S.P.R. de R.L. al C.P. Antonio Rafael López Delgado.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos, toda vez que a la fecha no se exhibió documental alguna emitida por la Integradora Agropecuaria en cita, por la que se determinara la no existencia del adeudo.

Así mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

6.- Asociación de Productores del Municipio de Tecuala, SPR. DE R.L.

6.1.- La asociación adeuda el total del crédito otorgado, por la cantidad de \$3'220,000.00 (tres millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) del Decreto 8445 como se detalla en la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 3,213,723		Distribución a productores
ASOCIACIÓN PRODUCTORES TECUALA	3,220,000		Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	1,522,206	1,697,794	Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	3,220,000	0	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

De lo anterior se detecta que existe diferencia entre lo contratado con FOGARENAY y lo recibido por la asociación.

6.2.- No hay evidencia de que la asociación haya realizado algún pago o en su caso entrega de semilla a la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. por el primer vencimiento de amortización pactada, así mismo omite remitir el contrato o acuerdo celebrado con la IACONAY mediante el cual se hayan establecido las reglas de operación para la ejecución del recurso y la forma del reintegro del mismo.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

6.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE TECUALA, S.P.R. DE R.L.

6.1.- La Asociación reconoce haber recibido la cantidad de \$3'220,000.00 del Decreto 8445, informándole que no pudimos conciliar para detectar la diferencia que existe entre FOGARENAY la IACONAY y la misma Asociación, ya que el Presidente del Consejo anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera de la IACONAY, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentación contable propiedad de la IACONAY, solicitándole a ese Órgano que a la mayor brevedad posible por su conducto se requiera a las personas antes mencionadas para que con la intervención de ese Órgano se haga la entrega y las aclaraciones correspondientes, de esa manera estaríamos en condiciones el nuevo Consejo de Administración de la IACONAY a informarles al Honorable Congreso , al Gobierno del Estado el estado que guarda la IACONAY.

6.2.-Referente a este punto se le informa que desconocemos el motivo por el cual el Presidente del Consejo anterior de LA IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera no ha efectuado ningún abono o pago al adeudo que tiene la Asociada del Decreto 8445 ya que por su conducto se llevaron a cabo todas las ventas de frijol que se han hecho en esta Asociada , desconociéndose la aplicación que se le ha hecho al importe de las ventas , ya que hasta la fecha no hemos sido informados del destino de los recursos obtenidos por las ventas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con referencia al punto de observación 6.1 se confirma que el monto recibido por la asociación lo es por la cantidad de \$3,220,000 (tres millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N) y en atención a que existen diferencias en la información presentada a este Órgano Fiscalizador resulta necesario que los anteriores Presidente y Contador de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit ,S.A. de C.V. realicen las aclaraciones pertinentes a efecto de que coincidan, concilien y determinen la cifra obtenida y monto deudor existente; con referencia al punto de observación 6.2 es preciso señalarle que no ha remitido a la fecha a este Órgano Fiscalizador documentación alguna por el que acredite haber efectuado abono alguno por concepto de venta de semilla en lo correspondiente al recurso recibido por el Decreto 8445, sin embargo deberá el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en cita aclarar y remitir en su caso, documentación por la cual expresa los abonos efectuados por parte de la asociación en comento.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE TECUALA, S.P.R. DE R.L.

6.1.- La Asociación reconoce haber recibido la cantidad de \$3´220,000.00 del Decreto 8445, informándole que no pudimos conciliar para detectar la diferencia que existe entre FOGARENAY la IACONAY y la misma Asociación, ya que el Presidente del Consejo anterior Ing. Andrés Alaníz Rivera de la IACONAY, el Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y el Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández no han hecho entrega de los pagarés y documentación contable propiedad de la IACONAY, solicitándole a ese Órgano que a la mayor brevedad posible por su conducto se requiera a las personas antes mencionadas para que con la intervención de ese Órgano se haga la entrega y las aclaraciones correspondientes, de esa manera estaríamos en condiciones el nuevo Consejo de Administración de la IACONAY a informarles al Honorable Congreso , al Gobierno del Estado el estado que guarda la IACONAY.

6.2.-Referente a este punto se le informa que desconocemos el motivo por el cual el Presidente del Consejo anterior de LA IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera no ha efectuado ningún abono o pago al adeudo que tiene la Asociada del Decreto 8445 ya que por su conducto se llevaron a cabo todas las ventas de fríjol que se han hecho en esta Asociada , desconociéndose la aplicación que se le ha hecho al importe de las ventas , ya que hasta la fecha no hemos sido informados del destino de los recursos obtenidos por las ventas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos, toda vez que a la fecha no se exhibió documental alguna emitida por la Integradora Agropecuaria en cita, por la que se determinara la no existencia del adeudo,.

Asi mismo y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

7.-Terebintos, S.P.R. DE R.L.

7.1.- La asociación recibe por recursos del Decreto 8445, la cantidad de \$ 744,053.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) como se detalla en la siguiente tabla:

Origen de Información	Monto	Diferencia en relación a IACONAY.	Observación
IACONAY	\$ 744,053		
TEREBINTOS	736,053	8,000	Compulsa con la Asociación
FOGARENAY	No celebró contrato		Compulsa con FOGARENAY
GARANTÍA DOCUMENTAL	744,053	0	Verificación con Pagares firmados por la Asociación

Existen diferencias entre lo que reporta la IACONAY y la información financiera de la Asociación.

7.2.- Esta asociación no figura como beneficiario en los contratos que celebró la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. Con FOGARENAY sin embargo la Integradora en mención le entregó recursos del Decreto 8445 por la cantidad de \$ 744,053.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), existiendo además diferencia entre lo reportado por IACONAY y lo que comprueba la asociación.

7.3.- No existe evidencia de que la asociación haya cubierto el primer vencimiento del adeudo con la IACONAY de fecha 30 de agosto de 2003.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

7.- TEREINTOS, S.P.R. DE R.L.

7.1.- y 7.2.- La Asociada reconoce haber recibido la cantidad de \$744,053.00 en varias ministraciones para pagar a los Productores de frijol, por otra parte la Asociada no firmó ningún Contrato con FOGARENAY ya que como se demuestra en las cuatro ministraciones, dichas ministraciones fueron otorgadas de las ventas hechas por la IACONAY a la C. Elisa Maya y a la Empresa DICONSA, anexándole copia de conciliación con el Contador anterior de la IACONAY C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández. Cabe aclarar que el adeudo en mención no corresponde al Decreto 8445.

7.3.- En relación a este punto se informa que se desconoce el motivo por el cual el Presidente anterior del Consejo de Administración Ing. Andrés Alaníz Rivera no llevó a cabo ningún abono o pago al adeudo que tiene la Asociada con la IACONAY, ya que por conducto del Presidente anterior se llevaron a cabo ventas parciales de frijol de los inventarios acopiados, anexando copia del inventario de existencia de frijol. Es importante recalcar que en base al adeudo que se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

menciona de la Asociada no va a ser posible liquidar dicho adeudo , ya que el Presidente anterior del Consejo de Administración de la IACONAY Ing. Andrés Alaníz Rivera y el responsable de la habilitadora Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V. (ARMEX) Abundio Cazares Ayala y el C Supervisor de Bodegas de la IACONAY Ing. Javier Hernández Venegas se presentaron a las Bodegas de la Asociada el día 22 de Febrero del año en curso a las 4:00 Hrs. AM. y violaron los candados para sustraer todo el fríjol existente en dichas bodegas, anexando copia al presente la Demanda ante el Agente del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República, con la Averiguación previa núm. . 18/204/BUC.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la misma, con referencia a los puntos de observación 7.1 y 7.2 se confirma que le monto recibido por parte de la asociación lo es por parte de la asociación es por la cantidad de \$ 744,053.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) y con referencia a lo que manifiesta de no haber firmado contrato alguno con FOGARENAY me permito expresarle que esta situación ya ha sido observada y en cuanto a si corresponde este crédito a los recursos públicos recibidos por parte de la Integradora Agropecuaria en cita por el Decreto 8445, deberá realizar las aclaraciones pertinentes el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora en cita; en relación al punto de observación 7.3 es preciso señalarle que no ha remitido a la fecha a este Órgano Fiscalizador documentación alguna por el que acredite haber efectuado abono alguno por concepto de venta de semilla en lo correspondiente al recurso recibido por el Decreto 8445, sin embargo deberá el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria en cita aclarar y remitir en su caso, documentación por la cual expresa los abonos efectuados por parte de la asociación en comento

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada transcribimos el oficio girado al suscrito y anexamos copia del mismo y documentos en relación a las observaciones hechas por ese Órgano.

7.1. y 7.2.- *La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. plasma que entrego a nuestra representada la cantidad de \$744,053.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 MN) del decreto 8445 en esta observación quiero argumentar que mi representada si recibió de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., recursos por \$744,053.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 MN) en varias ministraciones firmándose pagare por cada una para pagar a productores el frijol acopiado. Por otra parte mi representada no firmamos un contrato y pagare con*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

FOGARENAY por la cantidad de \$744,053.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 MN) quiero agregar que dicha cantidad no fue con recursos del decreto mencionado si no por ventas que realizo la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. como se menciona a continuación y se anexa copia de conciliación entre el gerente de Terebintos y el excontador de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. de fecha 23 de octubre del 2003.

Fecha	ventas	cheque	importe
03/06/02	Elisa Maya	6965	196,812.00
10/07/02	Elisa Maya	6989	10,000.00
04/09/02	DICONSA	020	447,628.65
15/10/02	DICONSA	71	89,612.00
		Total	744,052.65

Por nuestra parte solicitamos a través del actual Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit por oficio con fecha 01 de diciembre del 2004 (se anexan) solicitando la presencia de los CC. Andrés Alaníz Rivera, Miguel Romano Castro, Uriel Edmundo Rúelas Hernández y Gumerinda Villegas Virgen en su carácter de expresidente, exgerente, excontador y excomisario de la anterior Administración de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V. para llevar a acabo una conciliación de saldos para determinar la existencia y origen de los recursos mencionados no siendo posible esta conciliación ante la negativa de apoyarnos.

7.3.- con relación a este punto quiero manifestar que dichos recursos (por ventas, Instituciones de crédito, Subsidios y apoyos estatales) que nos transfirió la IACONAY para cubrir el pago a los productores de frijol no va a ser posible cubrir los vencimientos debido a que el producto acopiado se encontraba almacenado en nuestras bodegas ubicadas en Las Varas, Nayarit y con fecha 22 de febrero del año en curso a las 4:00 horas a.m. fueron robadas con lujo de violencia por el Ing. Andrés Alaníz Rivera expresidente de la IACONAY ante tal ilícito interpusimos conjuntamente el nuevo Consejo de Administración de la IACONAY y mi representada una denuncia ante la Procuraduría General de la Republica abriéndose la averiguación previa no. 18/204 BUC la cual ya es de su conocimiento por habérsela anexado al oficio de respuesta de fecha 20 de agosto del 2004. A demás desconocemos el motivo por el cual el presidente anterior del consejo de administración el Ing. Andrés Alaníz Rivera no llevo a cabo ningún abono o pago al adeudo que tiene nuestra asociada con la IACONAY ya que por conducto del presidente anterior se llevaron a cabo ventas parciales de frijol de los inventarios acopiados tal como se menciona: (se anexa constancia de ventas conciliadas el 23 de octubre del 2003).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Fecha	Cliente	Variedad	Kgs.	Precio	total
05/03/02	ALVISAR	Negro jamapa	30 000	8.30	249,000.00
28/02/03	Javier Sánchez	Mayocoba	160 000	2.50	400,000.00

En espera de que dichas observaciones adquieran la calidad de solventación me despido de Usted.

Solicitándole que por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado cite al C. Expresidente Andrés Alaníz Rivera del Consejo de Administración anterior, al Exgerente Ing. Miguel Romano Castro, al Excontador Público Uriel Edmundo Ruelas Hernández y a la C. Excomisario Gumersinda Villegas Virgen, para que entreguen la documentación administrativa y contable y de esa forma llevar a cabo las conciliaciones con la documentación contable propiedad de la Integradora. Ya que por parte de esta Integradora se les citó con Oficios 054/2004, 055/2004, 056/2004 y 057/2004 todos con fecha del 01 de Diciembre del año en curso, con la finalidad de que entregaran dicha documentación y conciliáramos, pero hicieron caso omiso.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Una vez que han sido valorados y analizados los argumentos que hace valer el ente fiscalizado por conducto del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., se determinan como subsistentes los puntos de observación referidos, toda vez que a la fecha no se exhibió documental alguna emitida por la Integradora Agropecuaria en cita, por la que se determinara la no existencia del adeudo y en su caso especificara el origen del recurso recibido y si este pertenece al Decreto 8445, sin embargo, por así haberlo contabilizado la Integradora Agropecuaria, conforme a la información proporcionada, se determina la presuntiva de que si forman parte de estos recursos, y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

8.- Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios de Aután Municipio de San Blas, Nayarit, SPR de RL

8.1.- El adeudo que la asociación tiene pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. del Decreto 8445 es por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

8.2.- La asociación no remitió información alguna mediante la cual haya acreditado haber otorgado el recurso recibido a los productores

8.3.- No se cuenta con acta constitutiva, movimientos y registros auxiliares, existiendo por lo anterior limitación al alcance en la verificación de la ejecución del crédito otorgado por el Decreto 8445.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

8.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES DE SERVICIOS DE AUTAN, MUNICIPIO DE SAN BLAS, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna e efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna e efecto de solventar la observación se considera como subsistente, y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de la misma forma omite hacer valer argumento alguno, se confirma la subsistencia de la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria.

9.- Productores Agropecuarios de Servicios Valle Lerma Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL

9.1.- El adeudo que la asociación tiene pendiente con la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. del Decreto 8445 es por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

9.2.- La asociación no remitió información alguna mediante la cual haya acreditado haber otorgado el recurso recibido a los productores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

9.3.- no se cuenta con acta constitutiva, movimientos y registros auxiliares, existiendo por lo anterior limitación al alcance en la verificación de la ejecución del crédito otorgado por el Decreto 8445.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

9.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SERVICIOS VALLE LERMA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación se considera como subsistente la misma, y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual manera, omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

10.- Productores Agropecuarios e Industriales de Servicios y Comercialización del Ejido Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, SPR de RL.

10.1.- La asociación mantiene el adeudo total del crédito recibido del Decreto 8445 por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

10.2.- No se proporcionó información mediante la cual la asociación haya acreditado haber otorgado el recurso recibido a los productores

10.3.- No se cuenta con acta constitutiva, movimientos y registros auxiliares así como estados de cuenta existiendo por lo anterior limitación al alcance en la verificación de la ejecución del crédito otorgado por el Decreto 8445.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

10.- PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DEL EJIDO POZO DE IBARRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT, S.P.R. DE R.L.

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio 029/2004 de fecha 09 de junio del 2004 a una Reunión Urgente el día 11 de Junio/2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria . Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

DETERMINACIÓN DEL OFS

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación anterior descrita en el término que le fue otorgado conforme a la ley, es de considerarse como subsistente la observación señalada en el presente punto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a esta Asociada se informa que se le convocó mediante Oficio Circular núm 053/2004 de fecha 24 de Noviembre del presente año a una reunión Urgente el día 25 de Noviembre /2004 para analizar las observaciones hechas por ese Órgano, haciendo caso omiso a dicha convocatoria. Por lo que no se presenta ninguna solventación a las observaciones hechas por ese Órgano.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado no hizo valer argumento alguno, ni remitió documentación alguna a efecto de solventar la observación se considera como subsistente la misma, y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual manera omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54 y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente, asimismo en el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en sus artículos 11 fracción XV, 61 parte última y 66, respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal, se acordó dar inicio al procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria

A.7.2.3.11 Observación K /8445:

K.1.- La Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. no proporcionó la información suficiente en la que se especificaran las reglas de operación mediante las cuales se determinara la ejecución de los recursos en la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

radicación de los mismos a las asociaciones así como la manera en que estas lo reintegrarían a la Integradora en mención.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL INFORME DE AUDITORIA:

OBSERVACIÓN K/8445.-

En relación a este punto no fue posible enviar las reglas de operación y acuerdos, ya que desconocemos por parte del nuevo Consejo de Administración dichos documentos, por lo que se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente. al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten, y así poderle informar a nuestro Honorable Congreso del Estado y al Gobierno del Estado la situación Financiera que guarda la INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL OFS

De acuerdo a las manifestaciones que realiza y dada la importancia de contar con la información a que hace referencia el punto de observación señalado como K/8445 como lo son las reglas de operación en la que se debió determinar la radicación, ejecución y reintegro de los recursos otorgados mediante el Decreto 8445 siendo necesario en consecuencia que el anterior Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit, S.A. de C.V. emita los argumentos y remita la información inherente a efecto de realizar el análisis respectivo y determinar en consecuencia, de ser procedente la solventación a la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

En relación a este punto no fue posible enviar las reglas de operación y acuerdos, ya que desconocemos por parte del nuevo Consejo de Administración dichos documentos, por lo que se le solicita que por parte de ese Órgano se requiera urgentemente. al Presidente anterior del Consejo Ing. Andrés Alaníz Rivera y al Gerente anterior Ing. Miguel Romano Castro y al Contador anterior C.P. Uriel Edmundo Ruelas Hernández hagan entrega inmediata de toda la documentación como son pagarés e información contable propiedad de la Integradora para estar en condiciones de conciliar y entregar toda la información requerida por ese Órgano de Fiscalización, y de esa forma cumplir como nuevo Consejo de Administración de la IACONAY con todos los requerimientos que Ustedes nos soliciten, y así poderle informar a nuestro Honorable Congreso del Estado y al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Gobierno del Estado la situación Financiera que guarda la INTEGRADORA AGROPECUARIA COMERCIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

Toda vez que el ente fiscalizado de nueva cuenta hace valer los mismos argumentos, y en virtud de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, omite hacer valer argumento alguno se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observaciones no solventadas.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

A.7.2.3. Resultados de la Orden de Verificación No. OFS/AF/IACONAY/2004/32.

Con motivo de contar con mayor información inherente a determinar la situación financiera de la integradora, de verificar física y documentalmente la información adicional solicitada consistente en expedientes de: distintos créditos obtenidos, Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo especial a la Inversión del frijol, Dictamen de la revisión efectuada por la SAGARPA, Convenio de concertación celebrado con SAGARPA y otros con el objeto de otorgar apoyos a través del programa PROFECA. Estados Financieros relativos a los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 así como sus Balanzas de Comprobación correspondientes; copia de los pagarés de la segunda ministración del Decreto 8445; se giro la orden de verificación número OFS/AF/IACONAY/2004/32 de la cual se generaron las siguientes observaciones:

A.7.2.3.1 Observación IACONAY/ O.V. 32/ 01

La documentación e información financiera elaborada y proporcionada por la Integradora en comento, no es confiable en virtud de que al tener acceso al programa de registro contable denominado Contpaq 2002, con motivo de obtener



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

una impresión de los Estados Financieros relativos a los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 se detectaron cuatro contabilidades que expresan diferencias en las cifras registradas y denominadas de la siguiente manera:

- IACONAY SA DE CV 2002-auditoria
- IACONAY-AUDITORIA 2001
- Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V.
- IACONAY SA DE CV-2002

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Omitió el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., emitir argumento alguno o en su caso la exhibición de documentales tendientes a solventar la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

En virtud de no emitir el ente fiscalizado argumento alguno o exhibir documentales con el fin de solventar la presente observación, y como consecuencia de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

A.7.2.3.2 Observación IACONAY/ O.V. 32/ 02.

Existen pagarés a cargo de diversas asociaciones que importan la cantidad de **\$1'199,053.00 (un millón ciento noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

00/100 M.N.) y que se encuentran firmados en ausencia de los presidentes de cada una de ellas, desconociendo en algunos casos quien los rubrica.

ASOCIACION	IMPORTE DE PAGARES	FIRMADO POR:
Terebintos S.P.R. de R.L.	744,053.00	Se desconoce quien firma
Organización Mexicana de Empresarios Ganaderos Agropecuarios y Agricultores SPR de RL	425,000.00	Tesorero del consejo de Administración de la asociación.
Productores Agropecuarios de Servicios Industriales Valle Lerma	30,000.00	Se desconoce quien firma
Total	1'199,053.00	

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Omitió el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., emitir argumento alguno o en su caso la exhibición de documentales tendientes a solventar la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

En virtud de no emitir el ente fiscalizado argumento alguno o exhibir documentales con el fin de solventar la presente observación, y como consecuencia de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

A.7.2.3.3 Observación IACONAY/ O.V. 32/ 03

Existen dos pagares a cargo de la asociación Alianza de Ejidos del Municipio de Tuxpan S.P.R. de R.L. por las cantidades de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mismos que no se encuentran firmados.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Omitió el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., emitir argumento alguno o en su caso la exhibición de documentales tendientes a solventar la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

En virtud de no emitir el ente fiscalizado argumento alguno o exhibir documentales con el fin de solventar la presente observación, y como consecuencia de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

A.7.2.3.4 Observación IACONAY/ O.V. 32/ 04.

Se desconoce el destino del monto real recibido por indemnización del grano siniestrado por motivo del Huracán Kenna, la Aseguradora Comercial América, informó que el monto total entregado como finiquito asciende a la cantidad de \$59'012,190.00 y el cual fue entregado a distintos beneficiarios correspondiendo solo a la Integradora la cantidad de \$410,997.37. Sin embargo, aun cuando la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Integradora percibió ingresos por este concepto, estos no fueron reintegrados a la Secretaría de Finanzas para la disminución de su adeudo.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Omitió el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., emitir argumento alguno o en su caso la exhibición de documentales tendientes a solventar la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

En virtud de no emitir el ente fiscalizado argumento alguno o exhibir documentales con el fin de solventar la presente observación, y como consecuencia de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

A.7.2.3.5 Observación IACONAY/ O.V. 32/ 05.

Se llevó a cabo Comercialización del frijol “siniestrado” por el huracán Kenna, desconociéndose el destino de los recursos obtenidos. El frijol siniestrado aun cuando fue cubierto por la aseguradora, no lo recoge quedando la opción de venderlo a precio de rescate por la Integradora sin que existan las evidencias respecto a la cantidad y el destino de estos recursos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Omitió el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit S.A. de C.V., emitir argumento alguno o en su caso la exhibición de documentales tendientes a solventar la presente observación.

ARGUMENTOS DE LA IACONAY AL PLIEGO DE OBSERVACIONES POR EL ING. ANDRÉS ALANÍZ RIVERA:

Sin argumentos.

DETERMINACIÓN DEL OFS:

En virtud de no emitir el ente fiscalizado argumento alguno o exhibir documentales con el fin de solventar la presente observación, y como consecuencia de que el Ing. Andrés Alaníz Rivera en su carácter de expresidente del consejo de administración de la Integradora en cita, de igual forma omite hacer valer argumento alguno, se concluye por subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

ACCION PROMOVIDA:

Se emitió acuerdo de inicio para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3 fracción II, 53, 54, y 57 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en correlación con lo establecido por el artículo 61 parte final de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de resultar procedente, se imponga la sanción correspondiente.

RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Observaciones		
Total	Solventadas	Sin Solventar
124	1	123

Derivado de la revisión se generaron 124 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos. Del total de las



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventó 1 sola observación.

A T E N T A M E N T E
“ EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ ”

MTRO. ANDRES GARCÍA TORRES
EL AUDITOR GENERAL